

CONTENIDO

I.	ORIGEN, ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES DE LA CORTE	1
A.	CREACIÓN	1
B.	ORGANIZACIÓN	1
C.	COMPOSICIÓN	2
D.	ATRIBUCIONES	3
	1. Función contenciosa	4
	1.a Supervisión de cumplimiento de sentencias	10
	2. Función consultiva	13
	3. Medidas provisionales	14
E.	NUEVO REGLAMENTO	16
F.	FONDO DE ASISTENCIA LEGAL DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS	18
G.	PRESUPUESTO	20
	G.1 Fondo regular	20
	G.2 Contribuciones voluntarias	21
	G.3 Proyectos de cooperación	21
	G.4 Auditoría de los estados financieros	22
H.	CONVENIOS, PASANTÍAS Y RELACIONES CON OTROS ORGANISMOS	23
	H.1 Convenios de cooperación interinstitucional	23
	H.2 Acuerdo de Entendimiento entre la Corte y la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (AIDDEF)	23
	H.3 Pasantías y prácticas profesionales	23
	H.4 Relaciones con otros organismos regionales de la misma índole	24



I.	CAPACITACIÓN y DIFUSIÓN	24
I.1	Diploma de Postítulo "Derechos Humanos y Juicio Justo"	24
I.2	Seminarios – talleres en el marco del Convenio suscrito con la Escuela Superior de Administración Pública de Colombia	24
I.3	Proyecto "Fortalecimiento de las capacidades de los operadores de justicia centroamericanos para la protección de los derechos humanos"	25
I.4	Programa "Capacitación en Sistema Interamericano para Funcionarios Públicos Oficiales de América"	26
I.5	Curso Especializado sobre el Sistema Interamericano de Derechos Humanos para Funcionarios de Estado	26
I.6	Publicación "Diálogo Jurisprudencial"	27
I.7	Publicaciones de la Corte	27
II.	ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y CONSULTIVAS DE LA CORTE	28
II.a	PERÍODOS ORDINARIOS DE SESIONES	28
A.	LXXXII Período Ordinario de Sesiones de la Corte	28
1.	Caso González Banda y otras ("Campo Algodonero") (México)	29
2.	Caso de la Masacre de Mapiripán (Colombia)	29
3.	Caso Cinco Pensionistas (Perú)	29
4.	Caso 19 Comerciantes (Colombia)	30
5.	Caso Carpio Nicolle y otros (Guatemala)	30
6.	Caso Palamara Iribarne (Chile)	30
7.	Caso de la Masacre de Pueblo Bello (Colombia)	30
8.	Caso Gutiérrez Soler (Colombia)	30
9.	Caso Bámaca Velásquez (Guatemala)	30
10.	Caso "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros) (Guatemala)	31
11.	Caso Integrantes de la Asociación de Cesantes y Jubilados de la Contraloría General de la República (Perú)	31
12.	Caso Reverón Trujillo (Venezuela)	31
13.	Asunto Luis Uzcátegui (Venezuela)	31
14.	Caso Mack y otros (Guatemala)	32
15.	Caso López Álvarez y otros (Honduras)	32
16.	Asunto Carlos Nieto Palma y otro (Venezuela)	32

17.	Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri (Perú)	33
18.	Asunto Fundación de Antropología Forense de Guatemala (Guatemala)	33
19.	Solicitud de Opinión Consultiva presentada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos	33
20.	Caso Tristán Donoso (Panamá)	33
21.	Caso Perozo y otros (Venezuela)	34
22.	Caso Ríos y otros (Venezuela)	35
23.	Resoluciones sobre supervisión de cumplimiento de sentencia	36
24.	Reformas y adiciones al Reglamento de la Corte IDH	36
B.	LXXXIII Período Ordinario de Sesiones de la Corte	37
1.	Caso Reverón Trujillo (Venezuela)	38
2.	Caso Acevedo Buendía y otros ("Cesantes y Jubilados de la Contraloría") (Perú)	38
3.	Caso Escher y otros (Brasil)	39
4.	Caso Valle Jaramillo y otros (Colombia)	40
5.	Asunto Pérez Torres y otros ("Campo Algodonero") (México)	40
6.	Caso Carpio Nicolle y otros (Guatemala)	40
7.	Caso 19 Comerciantes (Colombia)	40
8.	Caso Integrantes del Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial (ECAP), Masacre Plan de Sánchez (Guatemala)	42
9.	Caso Gutiérrez Soler (Colombia)	42
10.	Asunto Liliana Ortega (Venezuela)	42
11.	Caso DaCosta Cadogan (Barbados)	42
12.	Caso Oscar Barreto Leiva (Venezuela)	43
13.	Opinión Consultiva presentada por Argentina	43
14.	Caso Blanco Romero y otros (Venezuela)	43
15.	Caso Suárez Rosero (Ecuador)	43
16.	Caso del Caracazo (Venezuela)	43
17.	Caso Zambrano Vélez (Ecuador)	43
18.	Caso Radilla Pacheco (México)	44
19.	Asunto Haitianos y Dominicanos de Origen Haitiano en la República Dominicana (República Dominicana)	44
20.	Caso Juan Humberto Sánchez (Honduras)	44
21.	Caso de las Niñas Yean y Bosico (República Dominicana)	44
22.	Caso Herrera Ulloa (Costa Rica)	44
23.	Caso Trabajadores Cesados del Congreso (Perú)	44
24.	Resoluciones sobre supervisión de cumplimiento de sentencias	44
C.	LXXXIV Período Ordinario de Sesiones de la Corte	44
1.	Asunto A.J. y otros (Haití)	45



2.	Caso Kenneth Ney Anzualdo Castro (Perú)	45
3.	Caso DaCosta Cadogan (Barbados)	46
4.	Caso Garibaldi (Brasil)	47
5.	Caso Salvador Chiriboga (Ecuador)	48
6.	Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos	48
7.	Opinión Consultiva solicitada por Argentina	48
8.	Asuntos Cárceles de Venezuela (Venezuela)	48
9.	Asunto de la Cárcel de Urso Branco (Brasil)	48
10.	Caso "Instituto de Reeducción del Menor" (Paraguay)	48
11.	Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) (Venezuela)	49
12.	Caso Myrna Mack Chang (Guatemala)	49
13.	Caso Molina Theissen (Guatemala)	49
14.	Caso Goiburú y otros (Paraguay)	49
15.	Caso Trujillo Oroza (Bolivia)	49
16.	Resoluciones sobre supervisión de cumplimiento de sentencias	49
D.	LXXXV Período Ordinario de Sesiones de la Corte	49
1.	Caso González y otras ("Campo Algodonero") (México)	50
2.	Caso Mack y otros (Guatemala)	53
3.	Caso Oscar Barreto Leiva (Venezuela)	53
4.	Asunto Guerrero Larez (Venezuela)	55
5.	Asunto Comunidades del Jiguamiandó y del Curbaradó (Colombia)	55
6.	Caso Masacre de la Rochela (Colombia)	55
7.	Caso Usón Ramírez (Venezuela)	55
8.	Caso Escher y otros (Brasil)	56
9.	Caso Radilla Pacheco (México)	57
10.	Caso Masacre de Las Dos Erres (Guatemala)	58
11.	Caso Acevedo Buendía y otros ("Cesantes y Jubilados de la Contraloría General de la República") (Perú)	59
12.	Asuntos Internado Judicial de Monagas ("La Pica"); Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II (Cárcel de Yare); Centro Penitenciario de la Región Centro Occidental (Cárcel de Uribana), e Internado Judicial Capital El Rodeo I y el Rodeo I (Venezuela)	59
13.	Asunto de la Cárcel de Urso Branco (Brasil)	60
14.	Opinión Consultiva OC-20/09 (Artículo 55 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos)	60
15.	Reforma al Reglamento de la Corte	60
16.	Resoluciones sobre supervisión de cumplimiento de sentencia	60

	17. Elección de nuevos Presidente y Vicepresidente de la Corte	61
II.b	PERÍODOS EXTRAORDINARIOS DE SESIONES	61
	A. XXXVIII Período Extraordinario de Sesiones de la Corte	61
	1. Caso Ivcher Bronstein (Perú)	61
	2. Caso Usón Ramírez (Venezuela)	61
	3. Caso Anzualdo Castro (Perú)	62
	4. Caso Kawas Fernández (Honduras)	62
	5. Asunto Pueblo Indígena Kankuamo (Colombia)	63
	6. Asunto Dottin y otros (anteriormente llamado caso James y otros) (Trinidad y Tobago)	63
	7. Caso de la Comunidad Mayagna (<i>Sumo</i>) Awas Tingni (Nicaragua)	64
	8. Resoluciones sobre supervisión de cumplimiento de sentencia	64
	9. Actividades académicas	64
	10. Actividades protocolares	64
	B. XXXIX Período Extraordinario de Sesiones de la Corte	64
	1. Caso González Banda y otras ("Campo Algodonero") (México)	65
	2. Caso Sétimo Garibaldi (Brasil)	65
	3. Caso Cepeda Vargas (Colombia)	65
	4. Asunto Fernández Ortega y otros (México)	66
	5. Resoluciones sobre supervisión de cumplimiento de sentencia	67
	6. Actividades académicas	67
	7. Actividades protocolares	67
	C. XL Período Extraordinario de Sesiones de la Corte	67
	1. Caso Masacre de las Dos Erres (Guatemala)	67
	2. Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa (Paraguay)	68
	3. Asunto Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) (Brasil)	68
	4. Actividades académicas	68
	5. Actividades protocolares	68
III.	SOMETIMIENTO DE NUEVOS CASOS CONTENCIOSOS	68
	1. Caso Gomes Lund y otros contra Brasil	69
	2. Caso Chitay Nech y otros contra Guatemala	69
	3. Caso Fernández Ortega y otros contra México	70
	4. Caso Ibsen Cárdenas y otros contra Bolivia	70



5.	Caso Cabrera García y Montiel Flores contra México	71
6.	Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek del Pueblo Enxet-Lengua y sus Miembros contra Paraguay	72
7.	Caso Rosendo Cantú y otra contra México	72
8.	Caso Lysias Fleury y su familia contra Haití	73
9.	Caso Jesús Tranquilino Vélez Loor contra Panamá	74
10.	Caso Mejía Idrovo contra Ecuador	74
11.	Caso Chocrón Chocrón contra Venezuela	74
12.	Caso Leopoldo López Mendoza contra Venezuela	75
IV.	NUEVAS MEDIDAS PROVISIONALES	75
1.	Medidas provisionales en el caso Fernández Ortega y otros (México)	75
2.	Solicitud de medidas provisionales en el caso De La Cruz Flores (Perú)	76
3.	Medidas provisionales en el caso Pérez Torres y otros ("Campo Algodonero") (México)	77
4.	Solicitud de medidas provisionales en el caso Gomes Lund y otros (Guerrilha de Araguaia) (Brasil)	77
5.	Medidas provisionales en el asunto A.J. y otros (Haití)	78
6.	Medidas provisionales en el asunto Guerrero Larez (Venezuela)	78
7.	Medidas provisionales en el caso de la Masacre de la Rochela (Colombia)	79
8.	Solicitud de medidas provisionales en el asunto Comisión Colombiana de Juristas (Colombia)	79
9.	Medidas provisionales en el asunto Natera Balboa (Venezuela)	79
10.	Solicitud de medidas provisionales en el caso Fernández Ortega en beneficio de Rosendo Cantú y otra (México)	80
V.	ESTADO DE LOS ASUNTOS EN TRÁMITE ANTE LA CORTE	80
1.	Casos contenciosos	80
1. a.	Casos contenciosos con aspectos pendientes de resolver	81
1. b.	Casos contenciosos en etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia	82
2.	Medidas Provisionales	86
2. a.	Medidas provisionales levantadas	86
2. b.	Medidas provisionales activas	87
VI.	OTRAS ACTIVIDADES DE LA CORTE	88
	Presentación del Informe Anual de Labores de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, correspondiente al año 2008	88
	XXXVIII Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos	89

I. ORIGEN, ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES DE LA CORTE

A. CREACIÓN

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte", "la Corte Interamericana" o "el Tribunal") fue establecida como consecuencia de haber entrado en vigor, el 18 de julio de 1978, la Convención Americana sobre Derechos Humanos o "Pacto de San José, Costa Rica" (en adelante "la Convención", "la Convención Americana" o "la C.A.D.H."), al ser depositado el undécimo instrumento de ratificación por un Estado Miembro de la Organización de los Estados Americanos (en adelante "la OEA" o "la Organización"). La Convención fue adoptada en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, celebrada del 7 al 22 de noviembre de 1969 en San José, Costa Rica.

Los dos órganos de protección de los derechos humanos previstos por el artículo 33 de la Convención Americana son la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Comisión" o "la Comisión Interamericana") y la Corte. Ambos órganos tienen la función de asegurar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Convención.

B. ORGANIZACIÓN

El Estatuto de la Corte (en adelante "el Estatuto") dispone que ésta es una institución judicial autónoma que tiene su sede en San José, Costa Rica y cuyo objetivo es el de aplicar e interpretar la Convención.

La Corte está integrada por siete Jueces, nacionales de los Estados miembros de la OEA. Son elegidos a título personal "entre juristas de la más alta autoridad moral, de reconocida competencia en materia de derechos humanos, que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más elevadas funciones judiciales conforme a la ley del país del cual sean nacionales o del Estado que los proponga como candidatos" (artículo 52 de la Convención). Conforme al artículo 8 del Estatuto, el Secretario General de la OEA solicita a los Estados Partes en la Convención (en adelante "Estados Partes") que presenten una lista con los nombres de sus candidatos para Jueces de la Corte. De acuerdo con el artículo 53.2 de la Convención, cada Estado Parte puede proponer hasta tres candidatos, nacionales del Estado que los propone o de cualquier otro Estado miembro de la Organización.

Los Jueces son elegidos por los Estados Partes, en votación secreta y por mayoría absoluta de votos, durante la sesión de la Asamblea General de la OEA inmediatamente anterior a la expiración del mandato de los Jueces salientes. Las vacantes en la Corte causadas por muerte, incapacidad permanente, renuncia o remoción serán llenadas, en lo posible, en el siguiente período de sesiones de la Asamblea General de la OEA (artículos 6.1 y 6.2 del Estatuto).



El mandato de los Jueces es de seis años y sólo pueden ser reelectos una vez. Los Jueces que terminan su mandato siguen conociendo de los casos a que ya se hubieren abocado y que se encuentren en estado de Sentencia (artículo 54.3 de la Convención).

Los Estados son representados en los procesos ante la Corte por agentes designados por ellos (artículo 21 del Reglamento) y la Comisión es representada por los delegados que designe al efecto. Desde la reforma reglamentaria del año 2001, las presuntas víctimas o sus representantes tienen la posibilidad de presentar de manera autónoma sus solicitudes, argumentos y pruebas, además de participar en las diferentes instancias y etapas procesales ante el Tribunal.

Los Jueces están siempre a disposición de la Corte, la cual celebra cada año los períodos de sesiones que sean necesarios para el cabal ejercicio de sus funciones. Los Jueces, sin embargo, no perciben sueldo por el desempeño de sus funciones y reciben únicamente un honorario por día efectivo de sesiones y un emolumento por las relatorías que realicen. Actualmente, el Tribunal celebra cuatro períodos ordinarios de sesiones al año. Además, la Corte puede celebrar sesiones extraordinarias, convocadas por el Presidente de la Corte o por solicitud de la mayoría de los Jueces. Aunque no existe el requisito de residencia para los Jueces en la sede de la Corte, el Presidente presta permanentemente sus servicios (artículo 16 del Estatuto).

El Presidente y el Vicepresidente son elegidos por los Jueces por un período que dura dos años y pueden ser reelegidos (artículo 12 del Estatuto).

Existe una Comisión Permanente de la Corte integrada por el Presidente, el Vicepresidente y los otros Jueces que el Presidente considere conveniente, de acuerdo con las necesidades del Tribunal. La Corte puede nombrar otras comisiones para tratar temas específicos (artículo 6 del Reglamento).

La Secretaría funciona bajo la dirección de un Secretario (artículo 14 del Estatuto) y un Secretario Adjunto (artículo 14 del Estatuto).

Veintiún Estados Partes han reconocido la competencia contenciosa de la Corte. Ellos son: Costa Rica, Perú, Venezuela, Honduras, Ecuador, Argentina, Uruguay, Colombia, Guatemala, Surinam, Panamá, Chile, Nicaragua, Paraguay, Bolivia, El Salvador, Haití, Brasil, México, República Dominicana y Barbados.

El estado de ratificaciones y adhesiones de la Convención se encuentra al final de este informe.

C. COMPOSICIÓN

Para el año 2009 la composición de la Corte fue la siguiente, en orden de precedencia:

Cecilia Medina Quiroga (Chile), Presidenta;
Diego García-Sayán (Perú), Vicepresidente;
Sergio García Ramírez (México);
Manuel E. Ventura Robles (Costa Rica);
Leonardo A. Franco (Argentina);
Margarette May Macaulay (Jamaica), y
Rhadys Abreu Blondet (República Dominicana)

El Secretario de la Corte es Pablo Saavedra Alessandri (Chile) y la Secretaria Adjunta es Emilia Segares Rodríguez (Costa Rica).

En virtud de que los Jueces Medina Quiroga y García Ramírez terminaban su mandato al finalizar el año 2009, durante la celebración del XXXIX Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos se llevó a cabo la elección de los nuevos Jueces de la Corte, por un mandato de seis años, que inicia en enero de 2010, de acuerdo con el Estatuto del Tribunal. Los dos nuevos Jueces electos son: Dr. Alberto Pérez Pérez (Uruguay) y Dr. Eduardo Vio Grossi (Chile). Asimismo, durante la misma Asamblea General se realizó la elección, para un segundo período, de los Jueces Diego García-Sayán (Perú) y Manuel E. Ventura Robles (Costa Rica), por un mandato de seis años.

Durante su LXXXV Período Ordinario de Sesiones la Corte eligió por unanimidad como Presidente al Juez peruano Diego García-Sayán y como Vicepresidente al Juez argentino Leonardo A. Franco por un período de dos años que se inicia el 1 de enero de 2010.

En el año 2009 participaron nueve jueces *ad hoc*¹ en doce casos contenciosos y durante el transcurso del año los Estados demandados designaron cinco jueces *ad hoc*² en seis casos contenciosos.

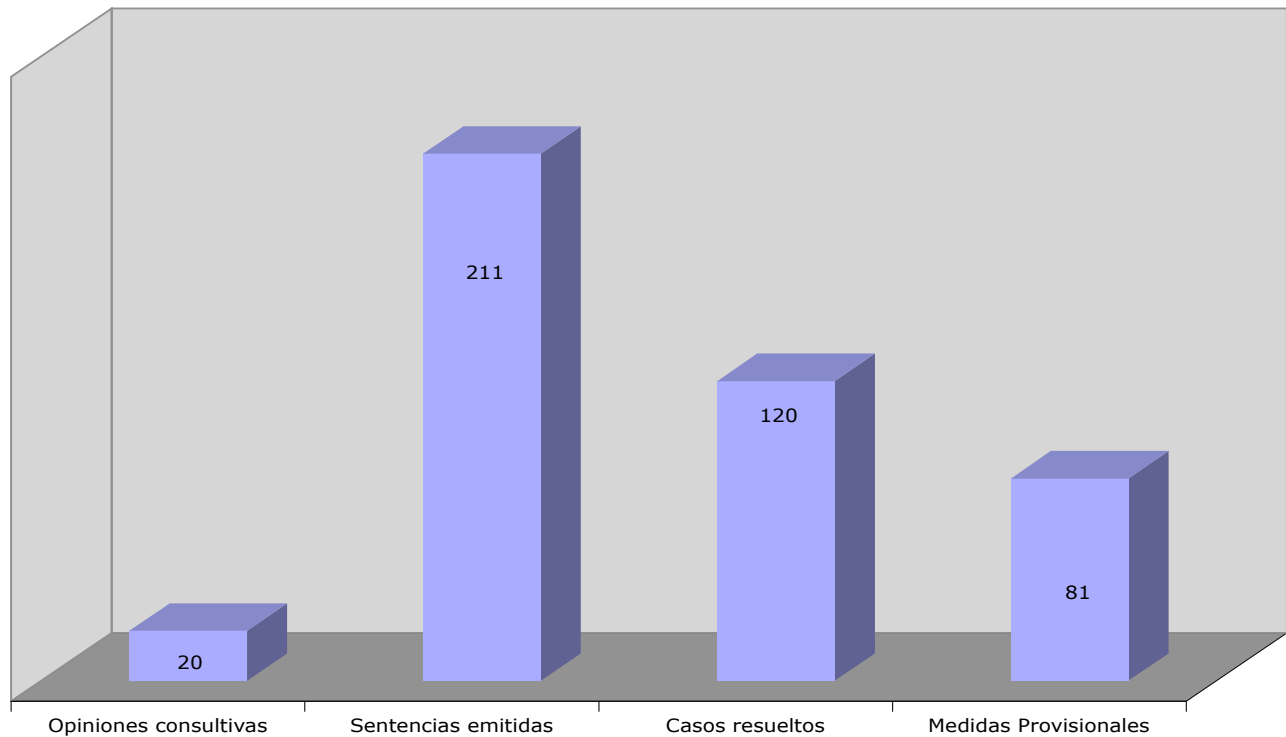
D. ATRIBUCIONES

De acuerdo con la Convención, la Corte ejerce las funciones contenciosa y consultiva. La primera se refiere a la resolución de casos sometidos por la Comisión Interamericana o un Estado Parte en que se ha alegado que uno de los Estados Partes ha violado la Convención. Dentro de esta función la Corte tiene la tarea de supervisar el grado de cumplimiento de las sentencias emitidas y de acuerdo con el procedimiento establecido en su Reglamento. Asimismo, la Corte tiene la facultad de dictar medidas provisionales de protección. La segunda función se refiere a la facultad que tienen los Estados Miembros de la Organización de consultar a la Corte acerca de la interpretación de la Convención o "de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados Americanos". También podrán consultarla, en lo que les compete, los órganos de la OEA señalados en su Carta.

1 Estos Jueces *ad hoc* fueron los siguientes: Rosa María Álvarez González (Caso González Banda y otras "Campo Algodonero" Vs. México), Einer Elías Biel Morales (Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela), Pier Paolo Pascheri Scaramuzza (Casos Perozo y otros y Ríos y otros Vs. Venezuela), Víctor Oscar Shiyin García Toma (Casos Acevedo Buendía "Cesantes y Jubilados de la Contraloría" y Anzualdo Castro Vs. Perú), Leo Valladares Lanza (Caso Kawas Fernández Vs. Honduras), Roberto de Figueiredo Caldas (Casos Garibaldi y Escher y otros Vs. Brasil), Ramón Cadena Rámila (Caso Masacre de las Dos Erres Vs. Guatemala), John Andrew Connell QC (Caso Dacosta Cadogan Vs. Barbados) y Diego Rodríguez Pinzón (Caso Salvador Chiriboga Vs. Ecuador).

2 Jueces *ad hoc* designados durante el año 2009: María Eugenia Solís García (Caso Chitay Nech y otros Vs. Guatemala), Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot (Caso Cabrera Flores y Montiel García Vs. México), Augusto Fogel Pedrozo (Caso Comunidad Indígena Xákmok Kasek del Pueblo Enxet-Lengua y sus Miembros Vs. Paraguay), Alejandro Carlos Espinosa (Casos Fernández Ortega y otros y Rosendo Cantú y otra Vs. México), Roberto de Figueiredo Caldas (Caso Gomes Lund y otros Vs. Brasil).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (1979 - 2009)



1. Función contenciosa: por esta vía, la Corte determina si un Estado ha incurrido en responsabilidad internacional por la violación de alguno de los derechos consagrados o estipulados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos o en otros tratados de derechos humanos aplicables al sistema interamericano, por haber incumplido con sus obligaciones de respetar y garantizar esos derechos. La competencia contenciosa del Tribunal se encuentra regulada en el artículo 62 de la Convención Americana, el cual establece:

1. Todo Estado Parte puede, en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o adhesión de esta Convención, o en cualquier momento posterior, declarar que reconoce como obligatoria de pleno derecho y sin convención especial, la competencia de la Corte sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de esta Convención.
2. La declaración puede ser hecha incondicionalmente, o bajo condición de reciprocidad, por un plazo determinado o para casos específicos. Deberá ser presentada al Secretario General de la Organización, quien transmitirá copias de la misma a los otros Estados Miembros de la Organización y al Secretario de la Corte.
3. La Corte tiene competencia para conocer de cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de las disposiciones de esta Convención que le sea sometido, siempre que los Estados Partes en el caso hayan reconocido o reconozcan dicha competencia, ora por declaración especial, como se indica en los incisos anteriores, ora por convención especial.

De acuerdo con el artículo 61.1 de la Convención “[s]ólo los Estados Partes y la Comisión tienen derecho a someter un caso a la decisión de la Corte”.

El artículo 63.1 de la Convención incluye la siguiente disposición concerniente a los fallos de la Corte:

Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

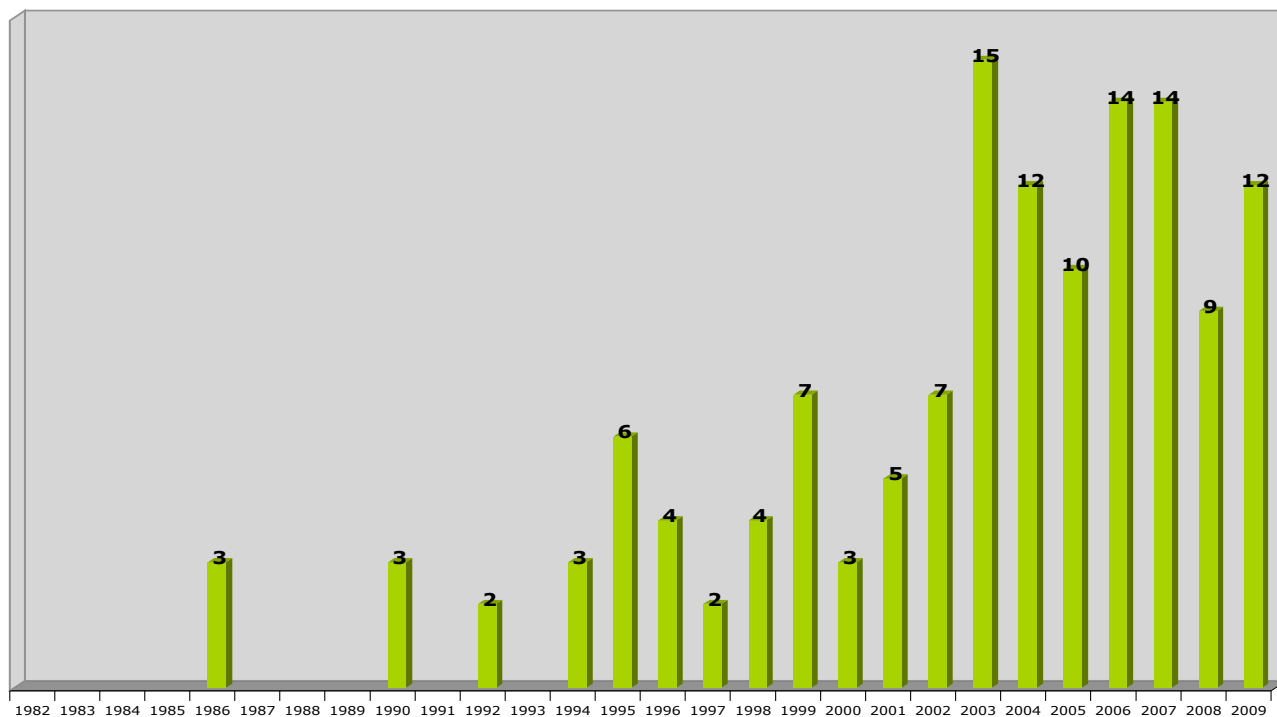
El inciso 2 del artículo 68 de la Convención dispone que “[l]a parte del fallo que disponga indemnización compensatoria se podrá ejecutar en el respectivo país por el procedimiento interno vigente para la ejecución de Sentencias contra el Estado”.

Los fallos del Tribunal son “definitivo[s] e inapelable[s]”. En “caso de desacuerdo sobre el sentido o alcance del fallo, la Corte lo interpretará a solicitud de cualquiera de las partes, siempre que dicha solicitud se presente dentro de los noventa días a partir de la fecha de la notificación del fallo” (artículo 67 C.A.D.H.). Los Estados Partes “se comprometen a cumplir la decisión de la Corte en todo caso en que sean partes” (artículo 68 C.A.D.H.).

Durante el presente año se sometieron a consideración de la Corte 12 casos contenciosos y ésta emitió 19 sentencias³. En 13 de ellas se pronunció sobre excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, conjuntamente; en dos acerca del fondo y las correspondientes reparaciones y en cuatro en torno a la interpretación de sentencias. De esta forma la Corte resolvió enteramente 15 casos contenciosos, en los cuales se ha adoptado decisión final acerca de excepciones preliminares, fondo y reparaciones y no se halla pendiente ningún pronunciamiento sobre la contención planteada en la demanda.

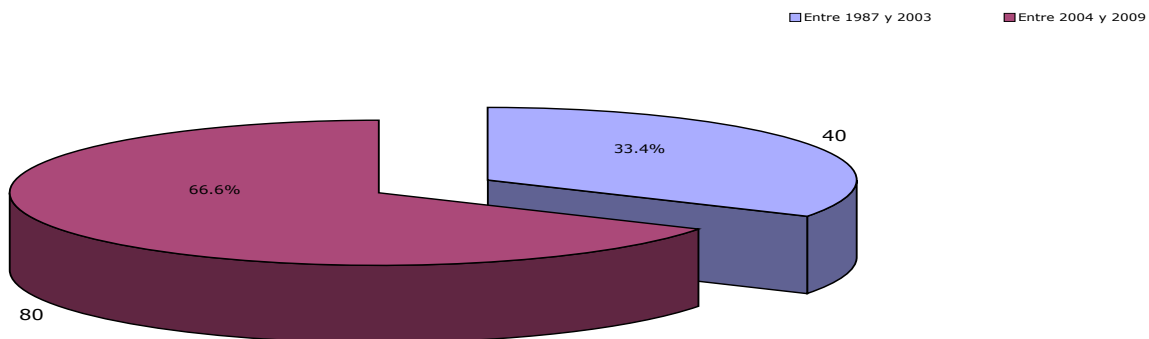
3 La Corte dictó sentencias en los siguientes casos contenciosos: Tristán Donoso Vs. Panamá (excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas), Ríos y otros Vs. Venezuela (excepciones preliminares, fondo y reparaciones), Perozo y otros Vs. Venezuela (excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas), Kawas Fernández Vs. Honduras (fondo, reparaciones y costas), Reverón Trujillo Vs. Venezuela (excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas), Acevedo Buendía y otros (“Cesantes y Jubilados de la Contraloría”) Vs. Perú, Ticona Estrada y otros Vs. Bolivia (interpretación de la sentencia de fondo, reparaciones y costas), Escher y otros Vs. Brasil (excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas), Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia (interpretación de la sentencia de fondo, reparaciones y costas), Anzualdo Castro Vs. Perú (excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas), Garibaldo Vs. Brasil (excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas), Dacosta Cadogan Vs. Barbados (excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas), González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México (excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas), Barreto Leiva Vs. Venezuela (fondo, reparaciones y costas), Radilla Pacheco Vs. México (excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas), Usón Ramírez Vs. Venezuela (excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas), Masacre de las Dos Erres Vs. Guatemala (excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas), Escher y otros Vs. Brasil (interpretación de la sentencia de excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas), y Acevedo Buendía y otros (“Cesantes y Jubilados de la Contraloría”) Vs. Perú (interpretación de la sentencia de excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas).

Planteamiento de casos contenciosos



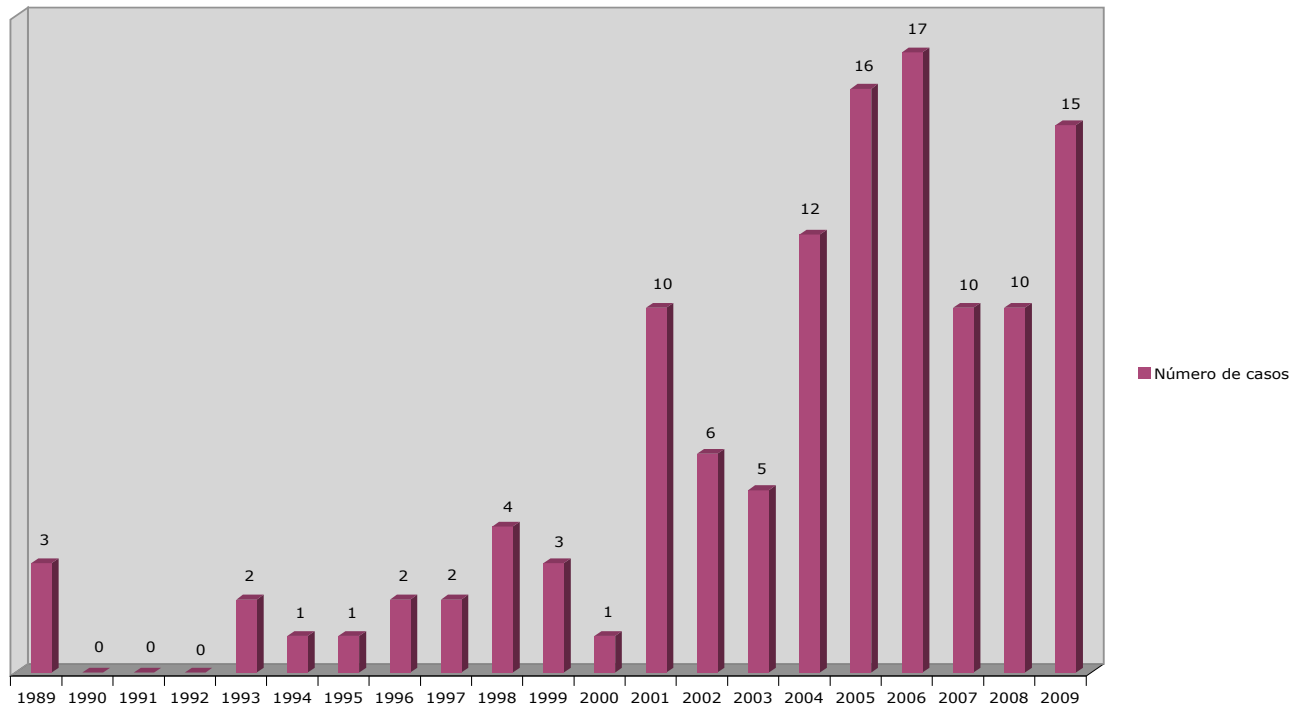
La Corte ha resuelto a lo largo de su historia ciento 120 casos, de los cuales 80 corresponden al período 2004 a 2009.

Solución de casos contenciosos

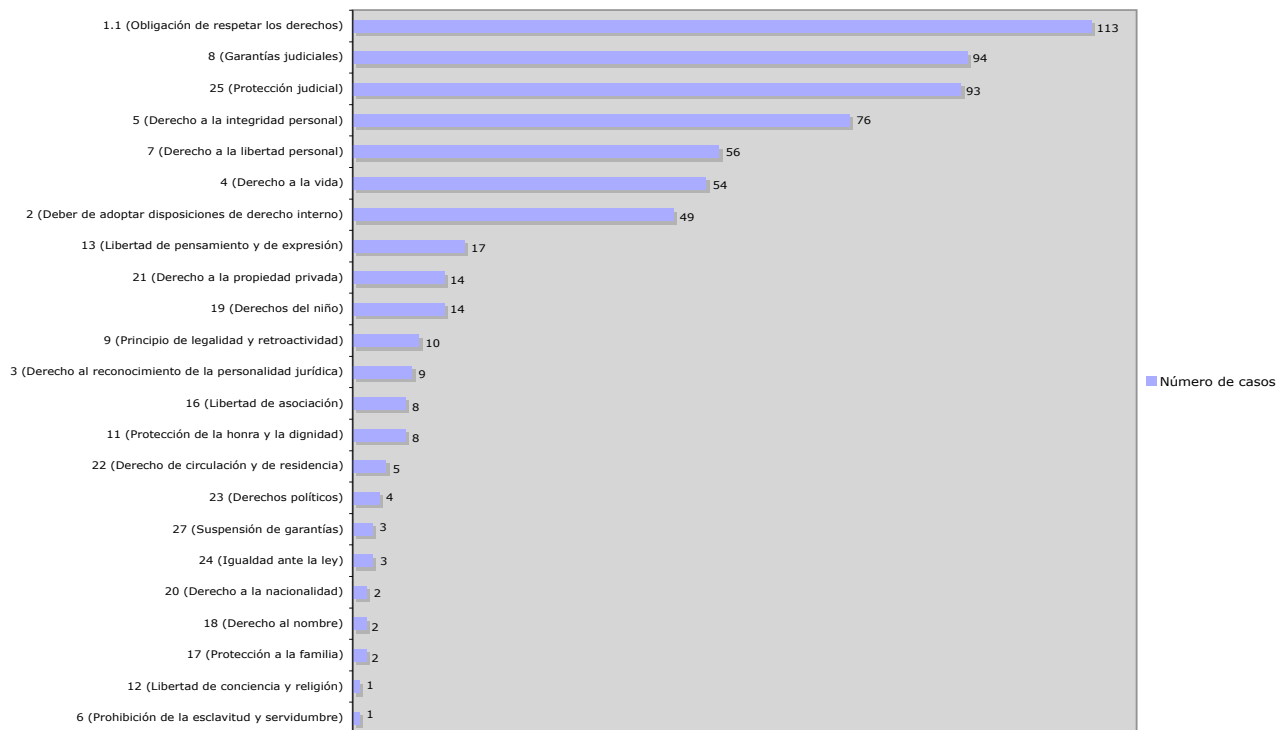


- Comprende los casos resueltos en cuanto a excepciones preliminares, fondo y reparaciones, independientemente de la posterior supervisión del cumplimiento de sentencia.

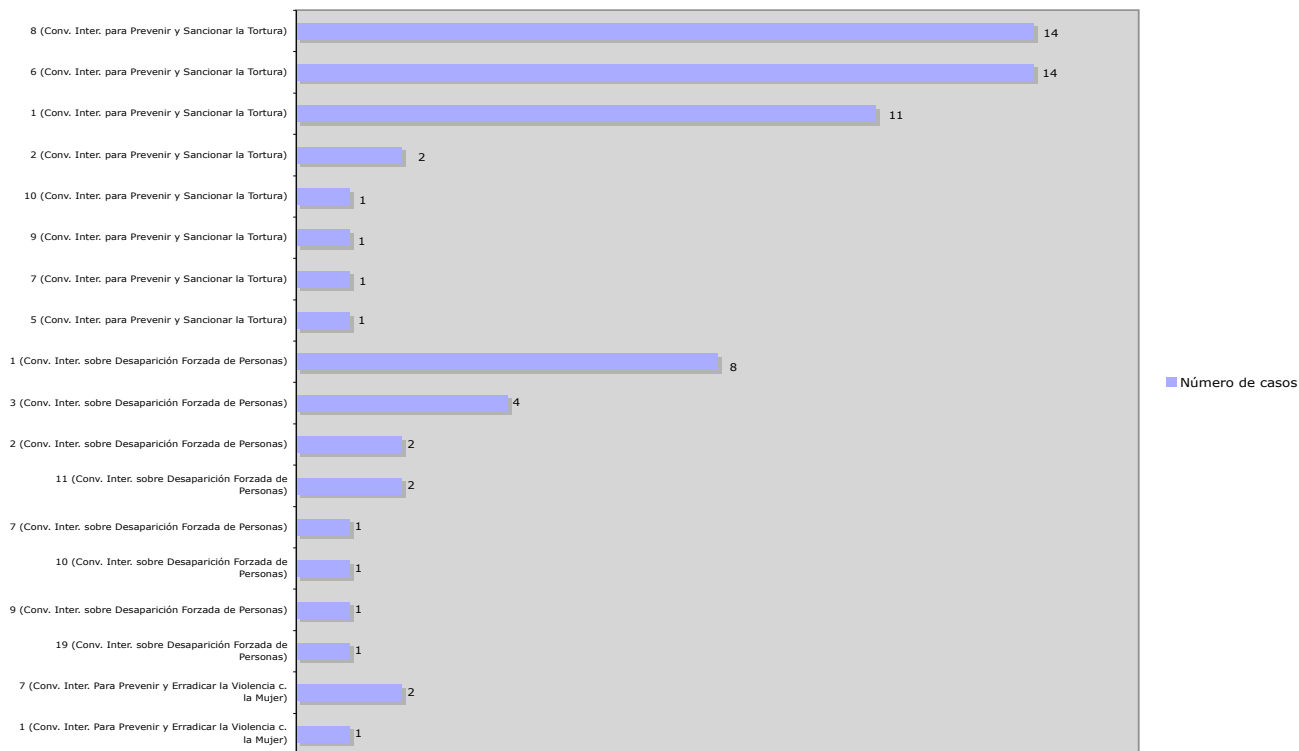
Solución de casos contenciosos por año



Artículos de la CADH cuya violación fue declarada en sentencia de la Corte

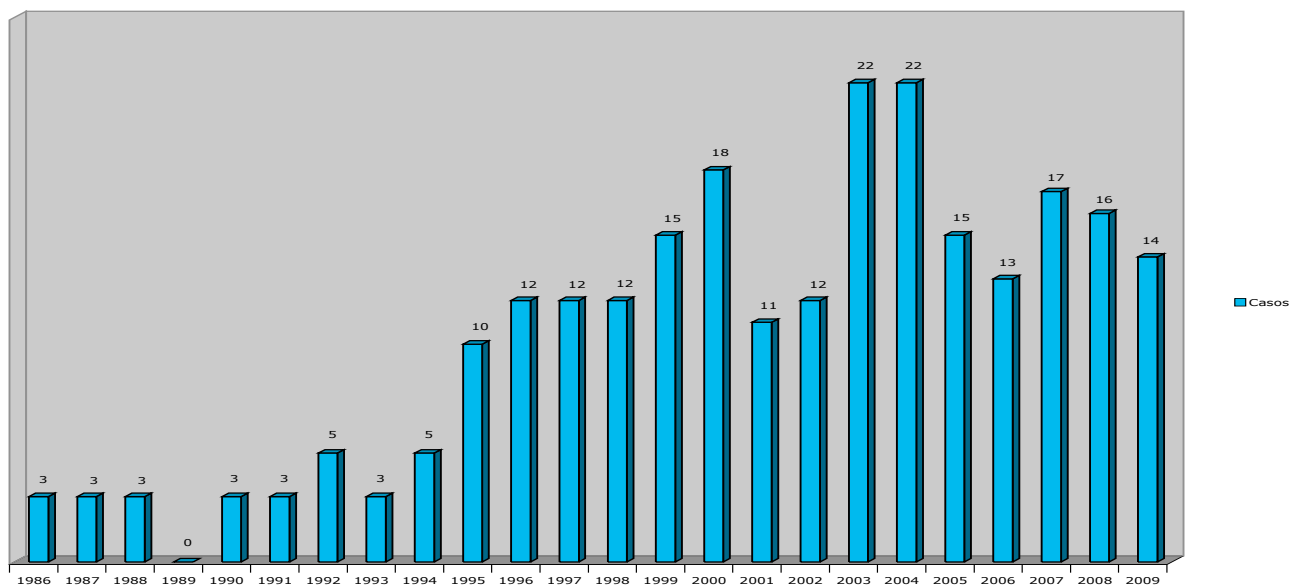


Artículos de otros tratados cuya violación fue declarada en sentencia de la Corte



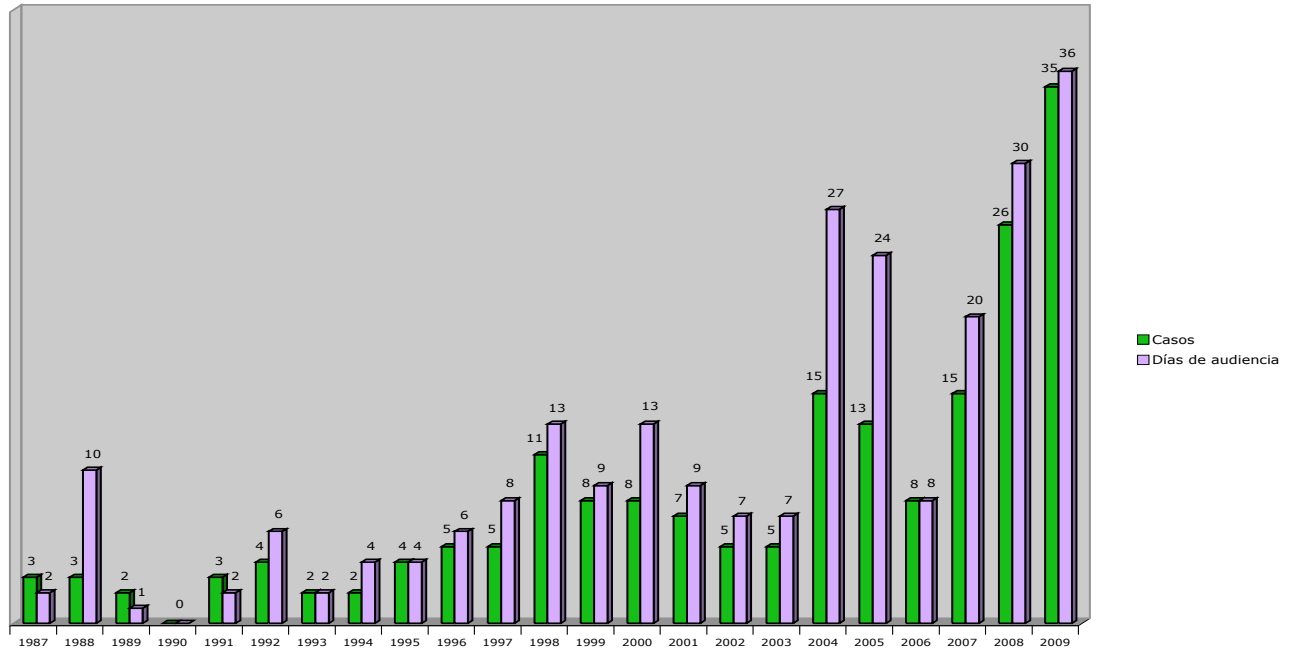
Actualmente el Tribunal cuenta con 104 casos que se encuentran en etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia, nueve que se encuentran en etapa de trámite inicial, cuatro en etapa de excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas y uno en etapa de reparaciones y costas.

Casos contenciosos por resolver al concluir los años mencionados



Durante el año 2009, se celebraron 11 audiencias públicas y 24 audiencias privadas sobre casos contenciosos.

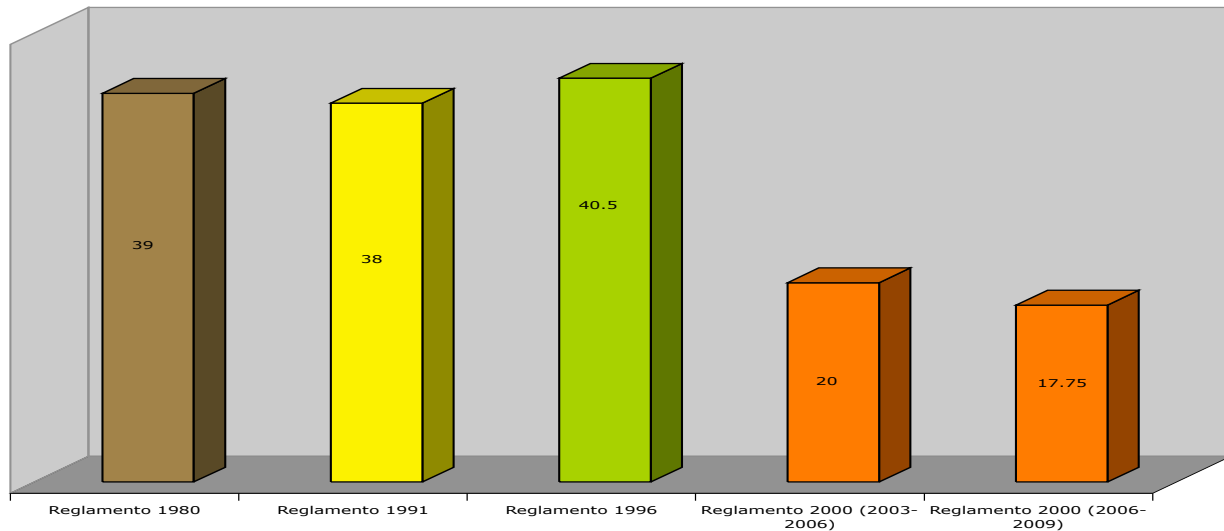
Audiencias celebradas en casos contenciosos



* En el año 2008 se llevó a cabo de diligencia de prueba para mejor resolver la cual se incluye en esta estadística. Asimismo, desde el año 2007 la Corte inició con la práctica de la realización de audiencias privadas de supervisión de cumplimiento de sentencia, las cuales se encuentran incluidas en la presente estadística.

El promedio de duración del procedimiento de un caso contencioso ante la Corte entre los años 2006 a 2009 ha sido de 17,75 meses. Este promedio se considera desde la fecha de sometimiento de un caso ante la Corte, hasta la fecha de emisión de sentencia de reparaciones por parte de la Corte.

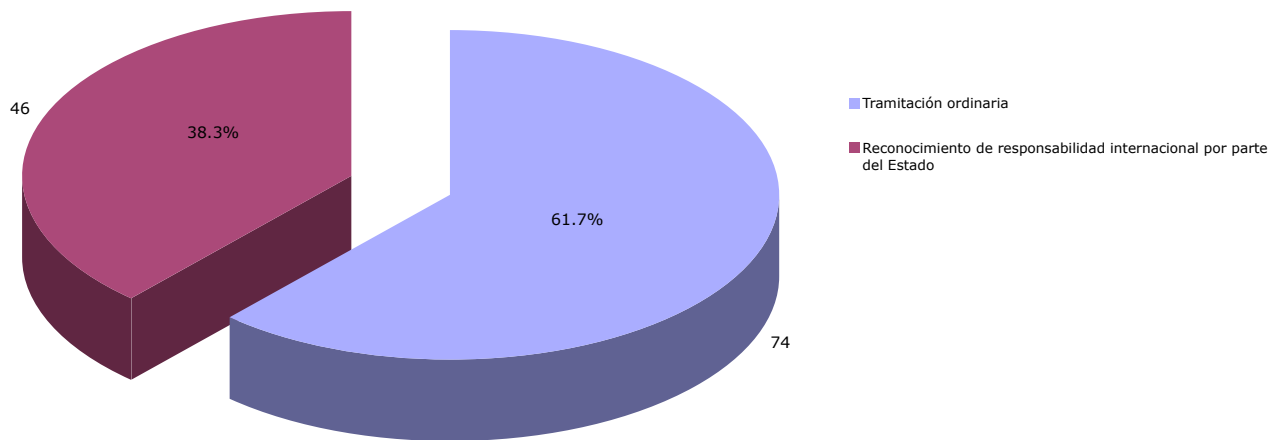
Promedio de duración del procedimiento en casos contenciosos



- El promedio de duración del procedimiento se ha contado desde la presentación de la demanda, hasta la fecha de la sentencia de reparaciones (o de la sentencia que abarca el pronunciamiento sobre reparaciones).

Durante el año 2009 hubo cuatro reconocimientos parciales o totales de responsabilidad internacional por parte de los Estados demandados⁴ lo que sumado al total histórico de la Corte representa el 38,3% de total de casos conocidos por el Tribunal.

Allanamiento o reconocimiento de responsabilidad internacional



1.a Supervisión de cumplimiento de sentencias

La supervisión sobre el cumplimiento de las resoluciones de la Corte implica, en primer término, que ésta solicite información al Estado sobre las actividades desarrolladas para los efectos de dicho cumplimiento, así como recabar las observaciones de la Comisión y de las víctimas o sus representantes. Una vez que el Tribunal cuenta con esa información puede apreciar si hubo cumplimiento de lo resuelto, orientar las acciones del Estado para este fin y cumplir con la obligación de informar a la Asamblea General, en los términos del artículo 65 de la Convención. Asimismo, cuando lo considere pertinente, el Tribunal convoca al Estado y a los representantes de las víctimas a una audiencia para supervisar el cumplimiento de sus decisiones y en ésta escuchar el parecer de la Comisión. El procedimiento sobre la supervisión del cumplimiento de sus sentencias y otras decisiones, se encuentra regulado en el artículo 69 del nuevo Reglamento de la Corte.

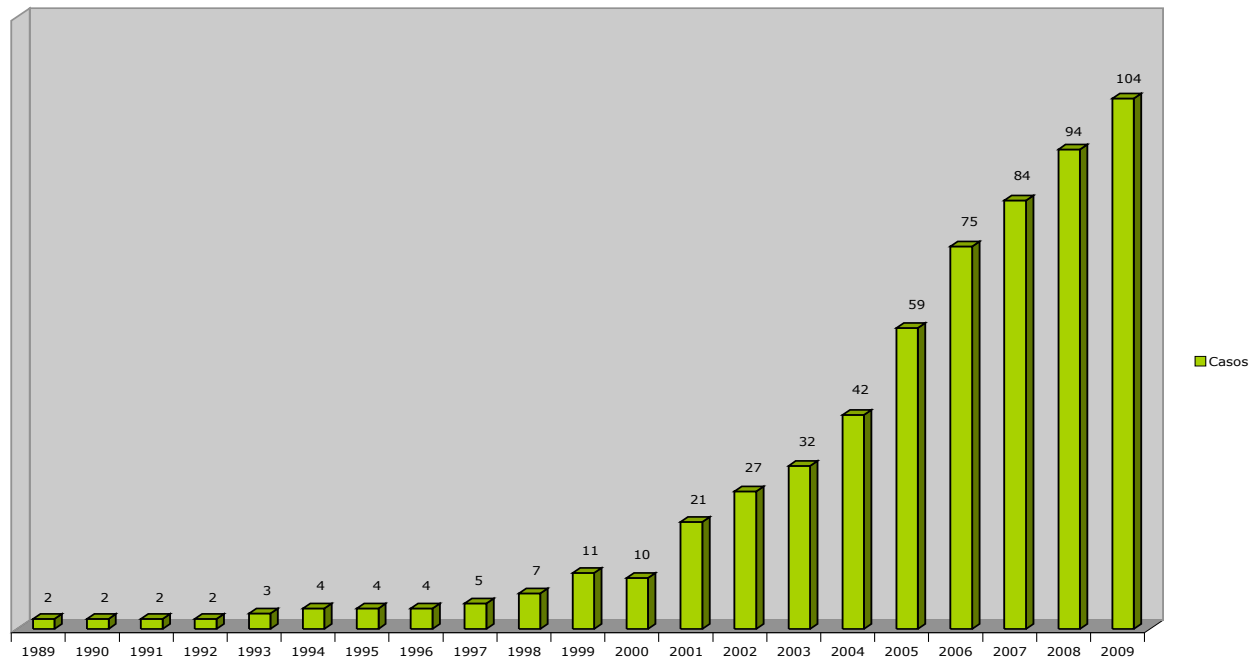
A la luz de lo anterior, y en ejercicio de sus atribuciones inherentes a su función jurisdiccional de supervisar el cumplimiento de sus decisiones, la Corte emitió 43 resoluciones de esta naturaleza⁵,

4 Se dieron reconocimientos parciales o totales de responsabilidad internacional por parte de los Estados demandados en los siguientes casos: *González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México*, *Kawas Fernández Vs. Honduras*, *Masacre de las Dos Erres Vs. Guatemala* y *Radilla Pacheco Vs. México*.

5 Casos: *Bámaca Velásquez Vs. Guatemala*, *"Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala*, *Blake Vs. Guatemala*, *Maritza Urrutia Vs. Guatemala* y *Neira Alegría y otros Vs. Perú*, *Baldeón García Vs. Perú*, *Castillo Páez Vs. Perú* y *Comunidad Mayagna (Sumo) Awás Tingni Vs. Nicaragua*, *Centro Penal Miguel Castro Castro Vs.*

realizó una audiencia pública⁶ y 24 audiencias privadas sobre supervisión de cumplimiento de sentencia⁷.

Casos contenciosos en supervisión de cumplimiento de sentencia



- Se considera que un caso se encuentra en etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia cuando la Corte ya ha resuelto el caso y se encuentra pendiente de cumplimiento, por parte del Estado condenado, algún extremo de la sentencia. Solo cuando la Corte considera que el Estado ha cumplido con todas y cada una de las obligaciones ordenadas en la sentencia, se dispone el archivo del caso.

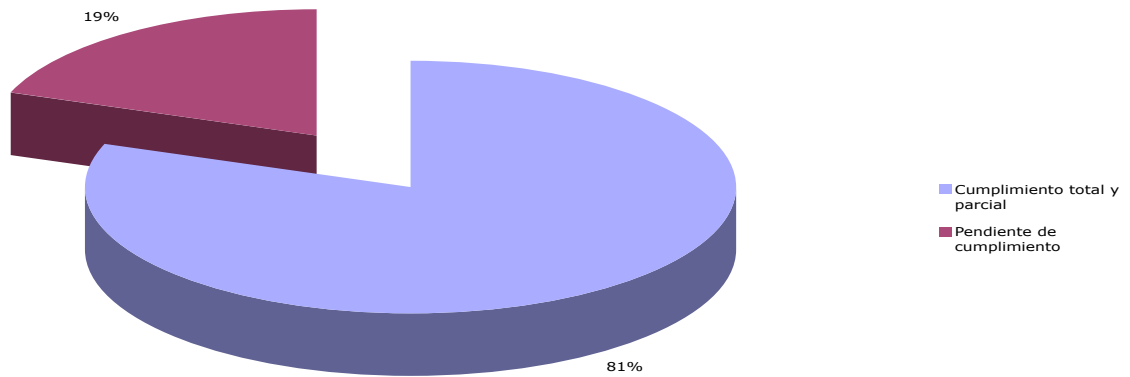
Perú, Cantoral Huamaní y García Santa Cruz Vs. Perú y Chaparro Álvarez y Lapo Iñiguez Vs. Ecuador, Gutiérrez Soler Vs. Colombia, Gómez Palomino Vs. Perú, Baena Ricardo y otros Vs. Panamá, Masacre Plan de Sánchez Vs. Guatemala, Castañeda Gutman Vs. México, Tibi Vs. Ecuador, Carpio Nicolle y otros Vs. Guatemala, Cantos Vs. Argentina, Caracazo Vs. Venezuela, Blanco Romero y otros Vs. Venezuela, Masacres de Ituango Vs. Colombia, 19 Comerciantes Vs. Colombia, Masacre de Mapiripán Vs. Colombia, Herrera Ulloa Vs. Costa Rica y Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia, Caracazo Vs. Venezuela, Cantoral Huamaní y García Santa Cruz Vs. Perú, Palamara Iribarne Vs. Chile, Ximenes Lopes Vs. Brasil, y Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador, La Cantuta Vs. Perú, Cantoral Benavides Vs. Perú, Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros) Vs. Perú, Goiburú y otros Vs. Paraguay, Caballero Delgado y Santana Vs. Colombia, Trujillo Oroza Vs. Bolivia, Molina Theissen Vs. Guatemala, Myrna Mack Chang Vs. Guatemala, Ivcher Bronstein Vs. Perú, Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela, Instituto de Reeducción del Menor Vs. Paraguay y Cinco Pensionistas Vs. Perú. Dentro de éstas, mediante la Resolución sobre supervisión de cumplimiento de sentencia emitida en el caso de la Comunidad Mayagna (*Sumo*) Awas Tingni Vs. Nicaragua, la Corte resolvió dar por concluida la supervisión del caso, en razón de que el Estado ha dado cumplimiento íntegro de la Sentencia y consecuentemente, ordenó el archivo del caso.

6 Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay.

7 Casos: Masacre de Mapiripán Vs. Colombia, Cinco Pensionistas Vs. Perú, 19 Comerciantes Vs. Colombia, Carpio Nicolle y otros Vs. Guatemala, Palamara Iribarne Vs. Chile, Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia, Gutiérrez Soler Vs. Colombia, Bámaca Velásquez Vs. Guatemala, "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala, Ivcher Bronstein Vs. Perú, Blanco Romero y otros Vs. Venezuela, Suárez Rosero Vs. Ecuador, Caracazo Vs. Venezuela, Zambrano Vélez Vs. Ecuador, Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras, Niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana, Herrera Ulloa Vs. Costa Rica, Trabajadores Cesados del Congreso Vs. Perú, "Instituto de Reeducción del Menor" Vs. Paraguay, Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela, Myrna Mack Chang Vs. Guatemala, Molina Theissen Vs. Guatemala, Goiburú y otros Vs. Paraguay y Trujillo Oroza Vs. Bolivia.

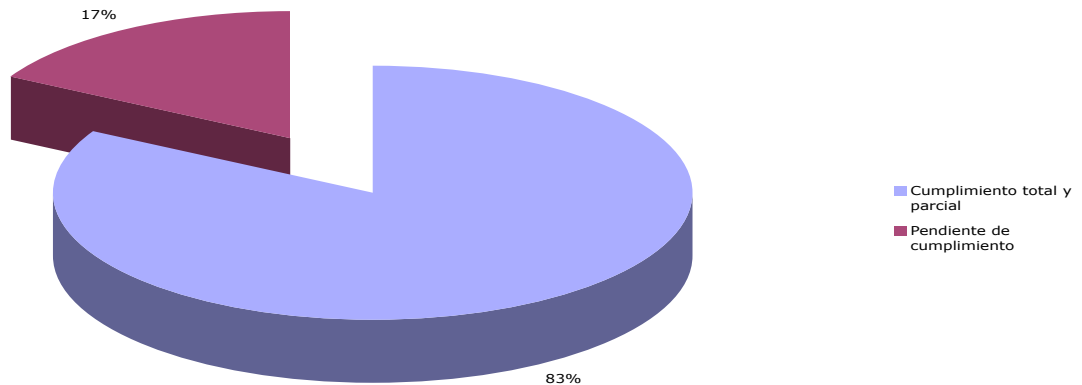
La Corte ha venido informando constantemente, a partir de un estudio presentado en el año 2008, sobre el estado del cumplimiento de las reparaciones de índole económico ordenados por ésta. Sobre el particular se observa que el 81% de las costas y gastos ordenados han sido cumplidas de manera total o parcial y el 83% de las indemnizaciones ordenadas han sido cumplidas total o parcialmente.

Estado de cumplimiento de las costas y gastos ordenados



* Esta gráfica comprende 67 casos contenciosos que fueron objeto de estudio al momento de realizar la estadística.

Estado de cumplimiento de las indemnizaciones ordenadas



* Esta gráfica comprende 71 casos contenciosos que fueron objeto de estudio al momento de realizar la estadística.

La Corte somete a la Asamblea General en cada período ordinario de sesiones un informe sobre su labor, en el cual “[d]e manera especial y con las recomendaciones pertinentes, señalará los casos en que un Estado no haya dado cumplimiento a sus fallos” (artículo 65 C.A.D.H.).

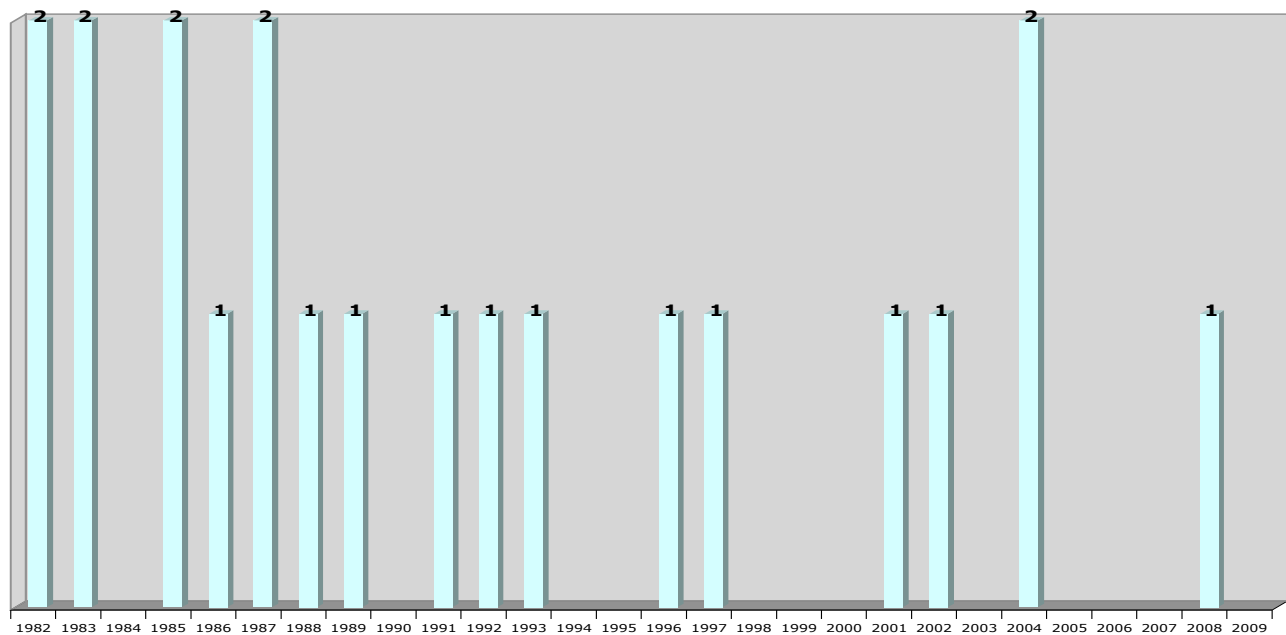
2. Función consultiva: por este medio la Corte responde consultas que formulan los Estados miembros de la OEA o los órganos de la misma, en los términos del artículo 64 de la Convención, que dispone:

1. Los Estados Miembros de la Organización podrán consultar a la Corte acerca de la interpretación de esta Convención o de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados Americanos. Asimismo, podrán consultarla, en lo que les compete, los órganos enumerados en el Capítulo X de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires.
2. La Corte, a solicitud de un estado miembro de la Organización, podrá darle opiniones acerca de la compatibilidad entre cualquiera de sus leyes internas y los mencionados instrumentos internacionales.

El derecho de solicitar una opinión consultiva no se limita a los Estados Partes en la Convención; todo Estado miembro de la OEA tiene capacidad de solicitarla. Igualmente, la competencia consultiva de la Corte fortalece la capacidad de la Organización para resolver los asuntos que surjan por la aplicación de la Convención, ya que permite a los órganos de la OEA consultar a la Corte, en lo que les compete.

Durante el presente año no fue sometida a consideración de la Corte ninguna solicitud de opinión consultiva y se emitió un pronunciamiento en este sentido⁸.

Planteamiento de opiniones consultivas



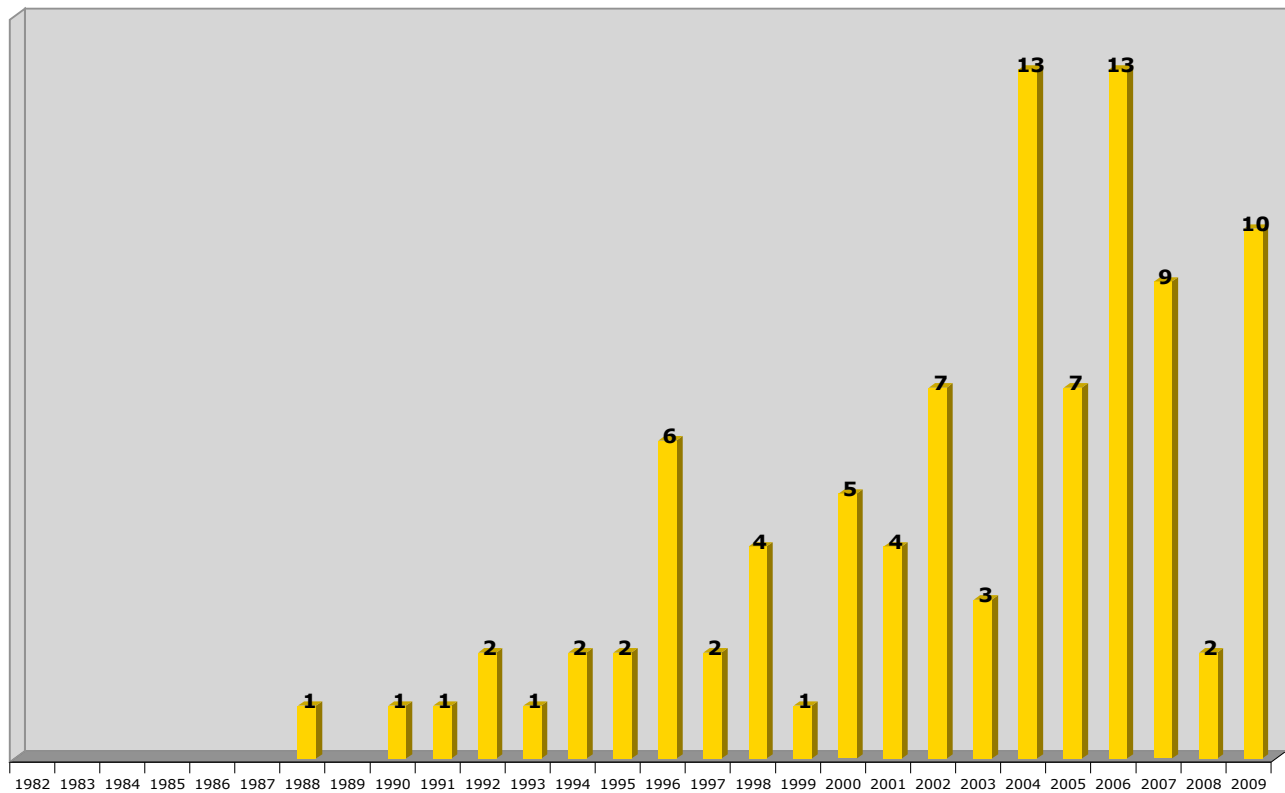
⁸ Corte I.D.H., *Artículo 55 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Opinión Consultiva OC-20/09 de 29 de septiembre de 2009. Serie A No. 20.

3. Medidas provisionales: la Corte puede adoptar las medidas que considere pertinentes en casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, tanto en casos que estén en conocimiento de la Corte, como en asuntos que aún no se han sometido a su conocimiento, a solicitud de la Comisión Interamericana. El artículo 63.2 de la Convención señala que:

En casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, la Corte, en los asuntos que esté conociendo, podrá tomar las medidas provisionales que considere pertinentes. Si se tratare de asuntos que aún no estén sometidos a su conocimiento, podrá actuar a solicitud de la Comisión.

Durante el presente año fueron sometidas a consideración de la Corte diez solicitudes de medidas provisionales, de las cuales seis fueron adoptadas, dos rechazadas y dos se encuentran pendientes de resolver. Además cinco medidas provisionales fueron levantadas de forma total⁹ y dos de forma parcial¹⁰.

Planteamiento de medidas provisionales

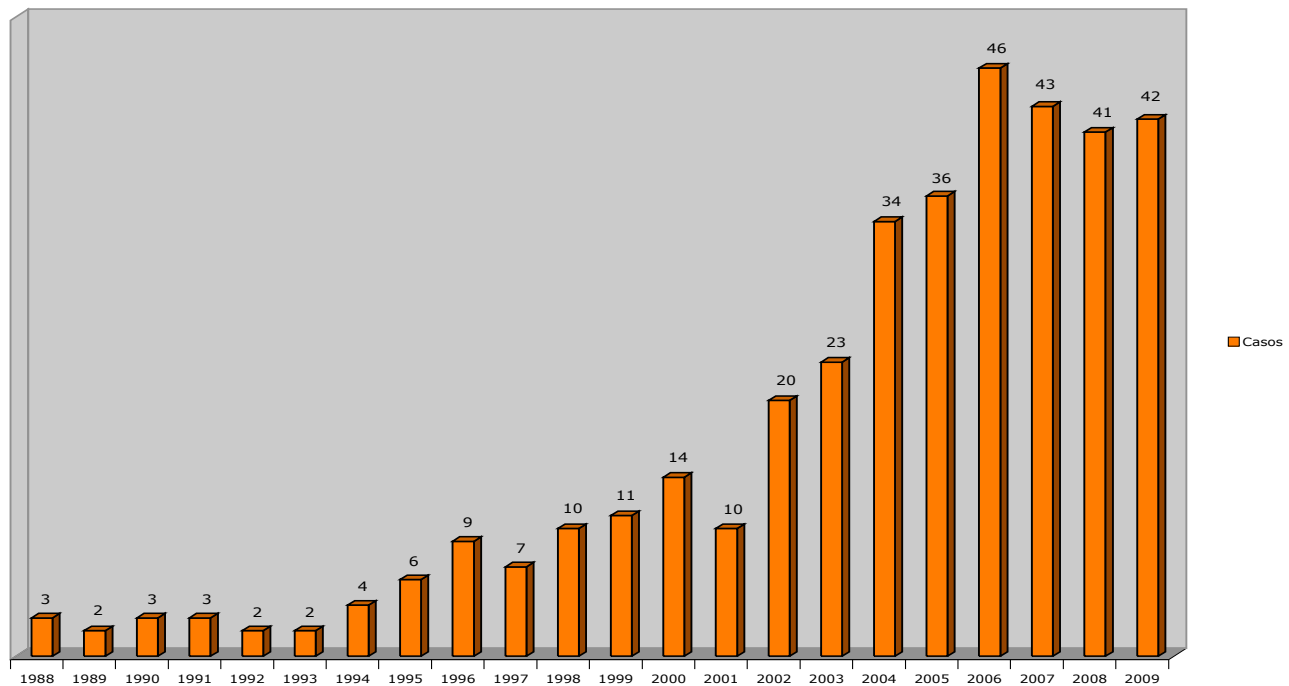


9 Medidas provisionales: caso López Álvarez y otros respecto de Honduras, asunto Carlos Nieto Palma y otros respecto de Venezuela, caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri respecto de Perú, caso Integrantes del Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial (ECAP) Masacre Plan de Sánchez respecto de Guatemala y asunto Liliana Ortega respecto de Venezuela.

10 Medidas provisionales: caso Mack y otros respecto de Guatemala y asunto Dottin y otros (anteriormente llamado James y otros) respecto de Trinidad y Tobago.

Actualmente el Tribunal cuenta con 38 medidas provisionales bajo supervisión.

Medidas provisionales activas



En ejercicio de la facultad de la Corte para supervisar la implementación de las medidas provisionales ordenadas, ésta emitió 21 resoluciones sobre supervisión de la implementación de medidas provisionales¹¹, celebró tres audiencias públicas¹² y seis audiencias privadas en esta materia¹³.

11 Medidas provisionales: caso Bámaca Velásquez respecto de Guatemala, asunto Luis Uzcátegui respecto de Venezuela, caso Mack y otros respecto de Guatemala, caso López Álvarez y otros respecto de Honduras, asunto Carlos Nieto Palma y otros respecto de Venezuela, caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri respecto de Perú, asunto de la Fundación de Antropología Forense de Guatemala respecto de Guatemala, asunto Pueblo Indígena Kankuamo respecto de Colombia, asunto Dottin y otros (anteriormente llamado James y otros) respecto de Trinidad y Tobago, caso Carpio Nicolle y otros respecto de Guatemala, 19 Comerciantes respecto de Colombia, caso Integrantes del Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial (ECAP) Masacre Plan de Sánchez respecto de Guatemala, caso Gutiérrez Soler respecto de Colombia, asunto Liliana Ortega respecto de Venezuela, caso Mack y otros respecto de Guatemala, asunto de las Comunidades del Jiguamiandó y del Curbaradó respecto de Colombia, asunto Internado Judicial de Monagas ("La Pica") respecto de Venezuela, Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II (Cárcel de Yare) respecto de Venezuela, Centro Penitenciario de la Región Centro Occidental (Cárcel de Uribana) respecto de Venezuela, Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II respecto de Venezuela y asunto de la Cárcel de Urso Branco respecto de Brasil.

12 Medidas provisionales: asunto Haitianos y Dominicanos de Origen Haitiano en la República Dominicana respecto de la República Dominicana, asuntos Cárceles de Venezuela (Internado Judicial de Monagas ("La Pica"), Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II (Cárcel de Yare), Centro Penitenciario de la Región Centro Occidental (Cárcel de Uribana), e Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II) respecto de Venezuela y asunto de la Cárcel de Urso Branco respecto de Brasil.

13 Medidas provisionales: caso de la Masacre de Mapiripán respecto de Colombia, caso 19 Comerciantes respecto de Colombia, caso Carpio Nicolle y otros respecto de Guatemala, caso Gutiérrez Soler respecto de Colombia, caso Bámaca Velásquez respecto de Guatemala y caso Mack y otros respecto de Guatemala.

E. NUEVO REGLAMENTO

Durante su LXXXV Período Ordinario de Sesiones celebrado del 16 al 28 de noviembre de 2009, la Corte Interamericana emitió su nuevo Reglamento, el cual es producto de la comunicación constructiva, participativa y transparente entre ésta y los diferentes actores y usuarios del sistema interamericano de derechos humanos.

Este nuevo Reglamento se enmarca en la segunda fase del diálogo y reflexión que emprendió la Corte Interamericana desde hace un tiempo con los diferentes actores y usuarios del sistema interamericano¹⁴, la cual se ha reflejado en un proceso de consulta que se ha llevado a cabo mediante la convocatoria todos los Estados Miembros y a todas las personas e instituciones que desearan participar, valiéndose para ello de distintos medios de información y mecanismos al alcance de todos. Tiene particular relevancia el diálogo y coordinación con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

La principal reforma que el nuevo Reglamento introduce concierne al papel de la Comisión en el procedimiento ante la Corte. Respecto a este tema los diferentes actores del sistema que participaron en esta consulta se refirieron a la conveniencia de modificar algunos aspectos de la participación de la Comisión en el procedimiento ante la Corte, otorgando más protagonismo al litigio entre los representantes de las víctimas o presuntas víctimas y el Estado demandado, permitiendo así que la Comisión juegue más un papel de órgano del sistema interamericano afianzando, así, el equilibrio procesal entre las partes.

Coincidieron en la pertinencia de que el inicio del procedimiento ante la Corte se realice mediante la presentación del informe al que se refiere el artículo 50 de la Convención. En este sentido, en el presente Reglamento, conforme al artículo 35, la Comisión ya no inicia el procedimiento con la presentación de una demanda distinta al informe que ya es de conocimiento de los Estados, sino con la remisión del informe de fondo, emitido conforme al artículo 50 de la Convención. Al enviar este informe, la Comisión debe presentar los fundamentos que la llevaron a someter el caso a la Corte. Además, a diferencia del anterior Reglamento, la Comisión no podrá ofrecer testigos y declaraciones de presuntas víctimas y, de acuerdo al mencionado artículo, sólo en ciertas circunstancias podrá ofrecer peritos. Esta atribución queda reservada a los Estados y a los representantes de las presuntas víctimas. Asimismo, en los casos en los que se realice audiencia, la Comisión será la que inicie la misma, exponiendo los motivos que la llevaron a presentar el caso. Los interrogatorios podrán ser hechos por los representantes de las presuntas víctimas y por los del Estado. La Comisión podrá interrogar a los peritos en la situación prevista en el artículo 52. Al cerrar la etapa de alegatos, regulada en el artículo 51.7, la Comisión expondrá sus observaciones finales, como queda establecido en el numeral 8 del mismo artículo. Cabe resaltar que este nuevo procedimiento fue detalladamente considerado con la Comisión.

Al tenor de lo señalado en la Opinión Consultiva OC-20/09 sobre el artículo 55 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Corte modificó su Reglamento para incluir una disposición en su artículo 19 que establece que los jueces no podrán participar en el conocimiento y deliberación de una petición individual sometida a la Corte cuando sean nacionales del Estado demandado, así como una disposición en el artículo 20 que autoriza a los Estados la designación de jueces *ad hoc* únicamente en los casos originados en comunicaciones interestatales.

14 La primera fase se llevó a cabo desde el 6 de noviembre de 2008 hasta el 19 de enero de 2009 y culminó con las reformas al Reglamento realizadas en el LXXXII Período Ordinario de Sesiones, celebrado del 19 al 31 de enero de 2009.

En el evento de que existan presuntas víctimas que no cuenten con representación legal en el procedimiento ante la Corte, el nuevo Reglamento, en su artículo 37, indica que la Corte podrá designar de oficio un defensor para que asuma la representación durante la tramitación del caso (el "Defensor Interamericano"). La labor del Defensor Interamericano se sustentará con el "Fondo de Asistencia Legal del Sistema Interamericano de Derechos Humanos". En el antiguo Reglamento era la Comisión quien asumía la representación de las presuntas víctimas que carecían de representación legal. De esta manera, se garantiza que toda presunta víctima tenga un abogado que haga valer sus intereses ante la Corte y se evita que razones económicas impidan contar con representación legal. Por otro lado, se evita que la Comisión tenga una posición dual ante la Corte, de representante de víctimas y de órgano del sistema.

Al considerar los comentarios relativos a la consulta sobre designación de un interviniente común en casos de múltiples representantes de las presuntas víctimas o sus familiares, los cuales resaltaron las dificultades que tal práctica supone para las víctimas, la Corte decidió autorizar, por medio del artículo 25 del Reglamento, que los representantes de las presuntas víctimas que no llegasen a un acuerdo en la designación de un interviniente común, puedan designar un máximo de tres representantes que actúen como intervinientes comunes. Asimismo, en aras de resguardar el equilibrio procesal de las partes, cuando se presentan tales circunstancias, el mencionado artículo autoriza a la Presidencia de la Corte a determinar plazos distintos a los establecidos en el Reglamento para la contestación del Estado, así como los tiempos de participación del Estado y de las presuntas víctimas o sus representantes en las audiencias públicas.

Para facilitar la comunicación entre la Corte y los distintos actores que se presentan ante ella y agilizar los procedimientos, el Reglamento reformado autoriza el uso de las nuevas tecnologías. Así, el artículo 28 regula el envío de escritos por medios electrónicos, siendo innecesaria la remisión de una copia impresa de éstos, si la versión electrónica contiene la firma de quien los suscribe. Lo mismo se aplica a los escritos de *amicus curiae* que se presentan al Tribunal, como establece el artículo 44. Además, el artículo 33 permite que la Corte transmita documentos y realice notificaciones a las partes exclusivamente por medios electrónicos. Finalmente, el artículo 51.11 autoriza la recepción de declaraciones haciendo uso de medios electrónicos audiovisuales.

En los artículos 40 y 41, respectivamente, se especificó los elementos que deben contener los escritos de solicitudes, argumentos y pruebas de las presuntas víctimas o sus representantes y de contestación del Estado.

Se reguló, también, lo relativo a la presentación de prueba extemporánea (artículo 57.2), así como aquella prueba presentada de manera incompleta o ilegible y sus consecuencias (artículo 59). De igual manera, se reglamentó lo referido a las causales de impedimento de testigos y peritos (artículos 48 y 49); al ofrecimiento, citación y comparecencia de declarantes (artículo 50), y al desarrollo de audiencias ante el Tribunal (artículo 51).

En lo que respecta a declarantes ofrecidos mediante *affidávit*, los actores del sistema manifestaron la relevancia de otorgar, mediante normas reglamentarias, la posibilidad de formular preguntas a los declarantes ofrecidos por la contraparte. En este sentido, el artículo 50.5 del Reglamento permite que las partes sometan preguntas por escrito a estos declarantes. Esta nueva práctica, no reconocida en el Reglamento anterior, garantiza de mejor manera la aplicación del principio del contradictorio en prueba de esta naturaleza.

El Reglamento recoge diversas prácticas procesales de la Corte como son la solicitud de lista definitiva de testigos (artículo 46); la presentación de alegatos finales escritos por parte de las presuntas víctimas o sus representantes y el Estado demandado, y de observaciones finales por parte de la Comisión, si así lo desea (artículo 56), y la acumulación de medidas provisionales o de la supervisión de cumplimiento de sentencias, cuando se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 30. Con esto último se pretenden fortalecer los principios de celeridad y economía procesal.

En lo que respecta a la protección de las personas que comparecen ante la Corte, ésta se extendió a través del artículo 53 a los representantes o asesores legales de las presuntas víctimas como consecuencia de su defensa legal ante la Corte. En el antiguo Reglamento sólo se hacía mención a la protección de las presuntas víctimas, testigos y peritos.

En el nuevo Reglamento hay una norma que permite al Tribunal, de oficio o a solicitud de parte, rectificar en las sentencias o resoluciones los errores notorios, de edición o cálculo, como así quedó establecido en el artículo 76.

En lo que respecta a medidas provisionales, en el artículo 27 se indica que cuando éstas son solicitadas dentro del marco de un caso contencioso que está conociendo la Corte, deben guardar relación con el objeto del caso.

Por último, a diferencia del Reglamento anterior, el nuevo regula el sometimiento de casos por los Estados, conforme al artículo 61 de la Convención Americana.

F. FONDO DE ASISTENCIA LEGAL DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS

El Fondo de Asistencia Legal del Sistema Interamericano de Derechos Humanos tiene como objeto facilitar acceso al sistema interamericano de derechos humanos a aquellas personas que actualmente no tienen los recursos necesarios para llevar su caso al sistema.

Desde hace algunos años la Corte ha venido señalando que uno de los pasos esenciales que hay que dar para el efectivo fortalecimiento del sistema interamericano de derechos humanos es la reglamentación y entrada en funcionamiento del fondo de asistencia de víctimas ante el Tribunal. Este fondo está orientado a asistir únicamente a aquellas víctimas que no tienen recursos económicos suficientes para comparecer con una adecuada defensa ante este Tribunal. Hoy en día parte importante de esa asistencia económica a las víctimas para su comparecencia ante la Corte es proporcionada por la Comisión Interamericana. Para lograr afinar el papel de la Comisión ante la Corte también se ha debido pensar en cómo solventar esa asistencia sin el concurso de la Comisión en lo que a esto respecta. Por esto, surgió la necesidad urgente de crear y reglamentar el fondo de víctimas ante el Tribunal.

Toda persona que no cuente con recursos económicos para solventar los gastos que origina un proceso ante la Corte y una vez que el caso haya sido presentado ante el Tribunal, podrá solicitar expresamente acogerse al fondo de víctimas –cuando esté en funcionamiento– para obtener asistencia en gastos de litigio, demostrando su necesidad económica para tal efecto. Será la Corte quién autorizará a una presunta víctima poder acogerse al fondo de víctimas.

En 2008, durante la celebración de su XXXVIII Período Ordinario de Sesiones, la Asamblea General de la Organización emitió la resolución AG/RES. 2426 (XXXVIII-O/08) en la que se dispuso que el Secretario General estableciera el Fondo, resolviendo:

1. Solicitar al Secretario General que establezca un fondo específico de contribuciones voluntarias que se denominará "Fondo de asistencia legal del sistema interamericano de derechos humanos".
2. Acordar que:
 - a) El Fondo de asistencia legal del sistema interamericano de derechos humanos tiene como objeto facilitar acceso al sistema interamericano de derechos humanos a aquellas personas que actualmente no tienen los recursos necesarios para llevar su caso al sistema.
 - b) La administración financiera del Fondo de asistencia legal del sistema interamericano de derechos humanos será responsabilidad de la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos (OEA), y su financiamiento y funcionamiento se regirán por el reglamento aprobado en el Consejo Permanente, en el cual se deben señalar procedimientos claros de rendición de cuentas.
 - c) La aprobación de la ayuda legal será determinada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, según el caso, atendiendo los reglamentos que cada una de estas instituciones expida para tal fin.
 - d) El Fondo de asistencia legal del sistema interamericano de derechos humanos tendrá dos cuentas separadas denominadas (i) Corte Interamericana de Derechos Humanos y (ii) Comisión Interamericana de Derechos Humanos. En cada una de ellas se depositarán los aportes que se realicen a favor de cada uno de los organismos del sistema. Cuando no se determine el destino del aporte se entenderá que el 50% es para cada una de las instituciones.
3. Invitar a los Estados Miembros, Observadores Permanentes y otros donantes, según definición del artículo 74 de las Normas Generales para el Funcionamiento de la Secretaría General y las demás normas y reglamentos de la Organización, a que contribuyan al Fondo de asistencia legal del sistema interamericano de derechos humanos, como una muestra efectiva de su compromiso con la protección de los derechos humanos en el Hemisferio.
4. Instar a los organismos financieros internacionales a que realicen contribuciones al Fondo de asistencia legal del sistema interamericano de derechos humanos como muestra de su compromiso con la democracia, el desarrollo y los derechos humanos en el Hemisferio o a que colaboren para obtenerlas.
5. Recordar que el funcionamiento del Fondo de asistencia legal del sistema interamericano de derechos humanos no exonera a la OEA de su obligación de garantizar la financiación del sistema interamericano de derechos humanos con recursos del Fondo Regular.
6. Precisar que los aportes al Fondo de asistencia legal del sistema interamericano de derechos humanos no impiden otros aportes voluntarios o la constitución de otros fondos específicos para financiar el funcionamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, programas de estas corporaciones o el Fondo Oliver Jackman.

7. Establecer que el Fondo de asistencia legal del sistema interamericano de derechos humanos entrará en vigencia una vez el Consejo Permanente apruebe su reglamento, previas consultas con la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, teniendo en cuenta las observaciones de la sociedad civil.

8. Solicitar a la Secretaría General que informe a la Asamblea General, en su trigésimo noveno período ordinario de sesiones, sobre la implementación de la presente resolución, cuya ejecución estará sujeta a la disponibilidad de recursos financieros en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos.

En el año 2009 el Consejo Permanente de la Organización, mediante la Resolución CP/RES. 963 (1728/09) de 11 de noviembre de 2009, emitió el “Reglamento para el Funcionamiento del Fondo de Asistencia Legal del Sistema Interamericano de Derechos Humanos”. Este reglamento regula, entre otros, el objeto, los recursos, la distribución de los mismos, la aprobación de la asistencia legal y la administración de los recursos del mismo.

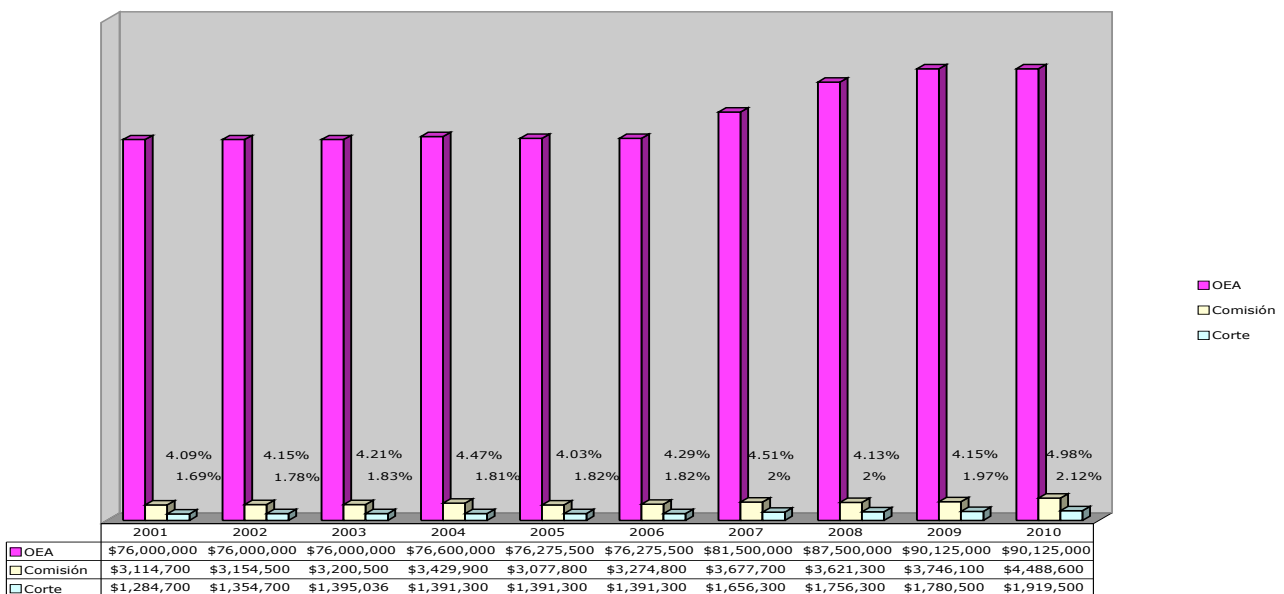
G. PRESUPUESTO

G.1 Fondo regular

El artículo 72 de la Convención dispone que “la Corte elaborará su propio proyecto de presupuesto y lo someterá a la aprobación de la Asamblea General, por conducto de la Secretaría General. Esta última no podrá introducirle modificaciones”. De acuerdo con el artículo 26 de su Estatuto, la Corte administra su propio presupuesto. El presupuesto de la Corte para el año 2009 fue de US\$1.780.500,00 (un millón setecientos ochenta mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América).

La Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos aprobó en su XXXVIII Período Extraordinario de Sesiones realizado en Washington, DC, el 30 de septiembre de 2009, el presupuesto de la Corte para el año 2010, por un monto de US\$1.919.500,00 (un millón novecientos diecinueve mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América).

Fondo regular anual de la OEA y presupuesto anual de la Comisión y la Corte Interamericanas



G.2 Contribuciones voluntarias

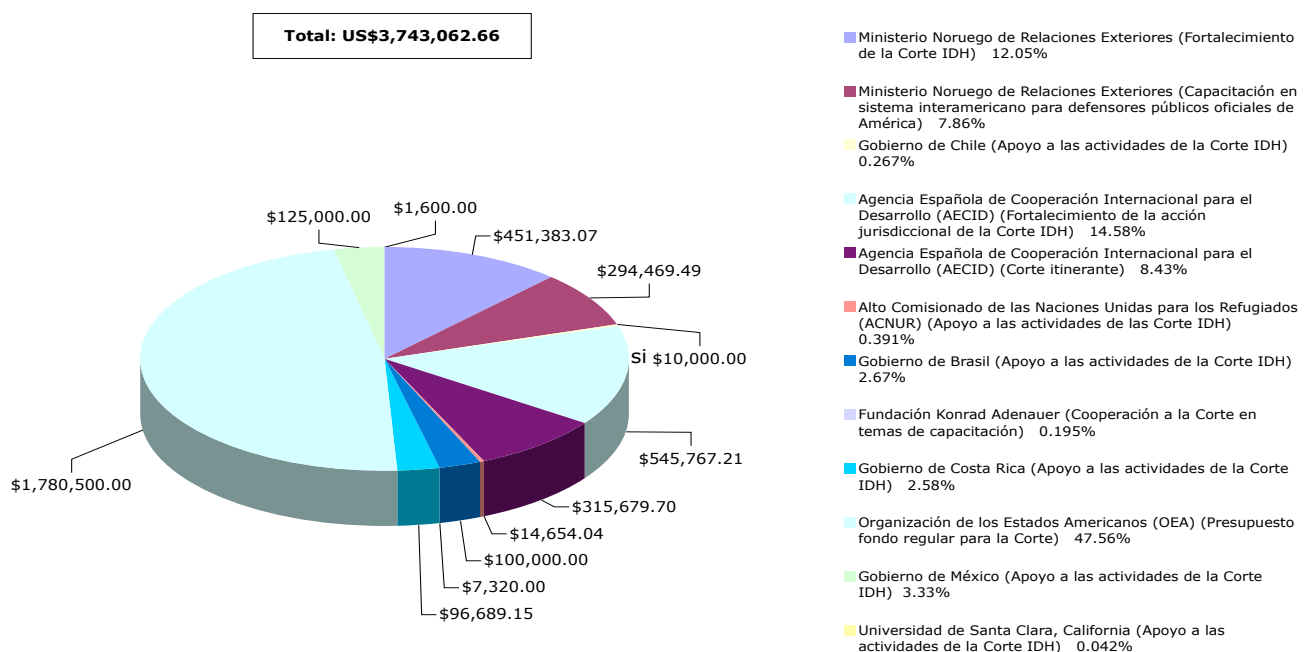
Se recibieron aportes independientes provenientes del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), por un monto de ¢8,200,000.00 en moneda local (equivalentes a US\$14,654.04). La Fundación Konrad Adenauer aportó la suma de US\$7,320.00. El Gobierno de Chile, a través de su Embajada en Costa Rica, hizo un aporte de US\$10,000.00. La Universidad de Santa Clara en California hizo un aporte de US\$1,600.00. El Gobierno de Brasil aportó la suma de US\$100,000.00. En 2008 el Gobierno de México realizó un aporte de US\$125,000.00, para ser utilizados por la Corte durante el año 2009. El Gobierno de Costa Rica, según lo establece el convenio de Sede, debe aportar la suma de US\$100,000.00, sin embargo, al hacer los depósitos en moneda local, por las diferencias cambiarias, el monto para 2009 se redujo a US\$96,689.15.

G.3 Proyectos de cooperación

Durante el 2009 se continuó con la ejecución de los proyectos de la cooperación internacional. El Gobierno del Reino de Noruega, a través del Ministerio Noruego de Relaciones Exteriores, financió el presupuesto correspondiente a 2009 del proyecto "Fortalecimiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos", por un monto de US\$451,383.07. También con fondos del Ministerio Noruego de Relaciones Exteriores, durante el 2009, se financió el proyecto "Capacitación en Sistema Interamericano para Defensores Públicos Oficiales de América" por un monto de US\$294,469.49.

A través de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) se financió el proyecto "Fortalecimiento de la Acción Jurisdiccional de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Año 2/2)", por un monto de US\$545,767.21.00; así como el proyecto "Corte Itinerante (Segunda Etapa, Año 1)", por un monto de US\$315,679.70.

**Corte Interamericana de Derechos Humanos
Aportes 2009**



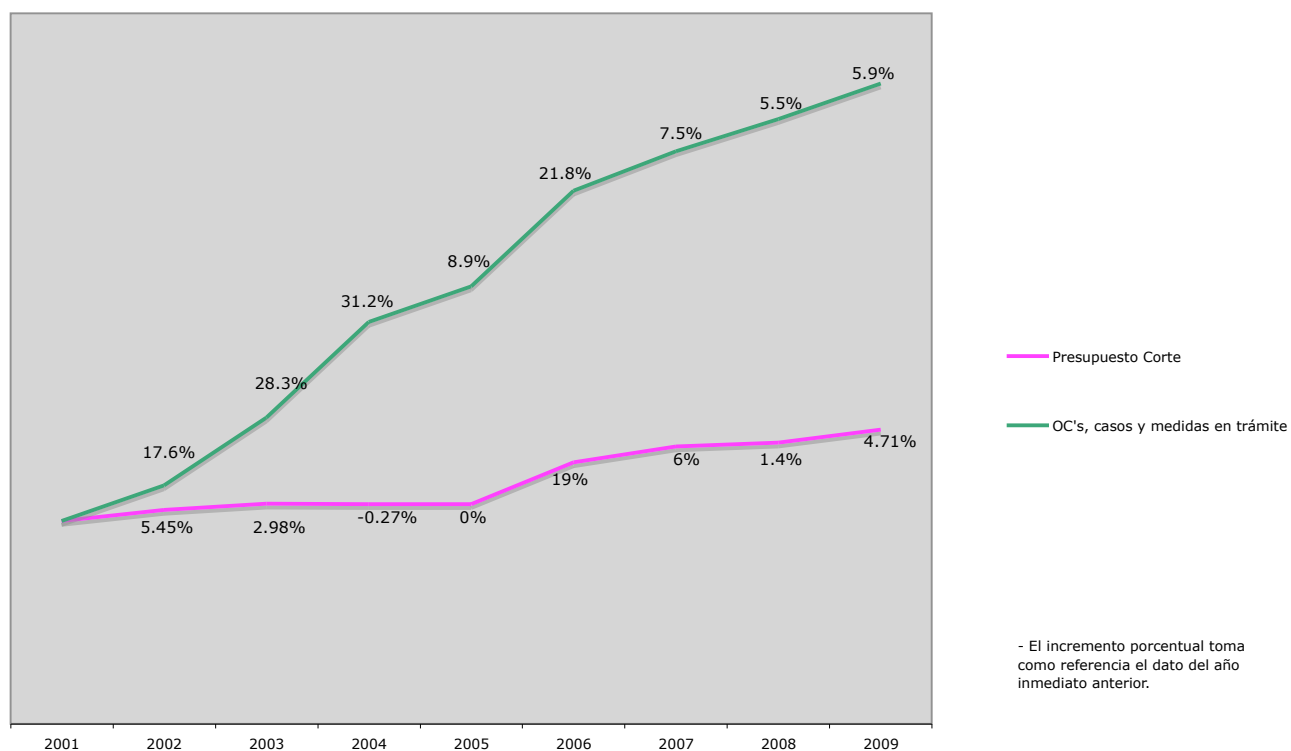
G.4 Auditoría de los estados financieros

Durante el año 2009 se practicó una auditoría a los estados financieros de la Corte Interamericana para el ejercicio fiscal 2008, la que comprendió tanto los fondos provenientes de la OEA como el aporte del Estado de Costa Rica para el mismo período. Los estados financieros son responsabilidad de la administración de la Corte Interamericana y la auditoría se hizo con el propósito de obtener una opinión para determinar la validez de las transacciones financieras ejecutadas por la Corte, tomando en cuenta los principios de contabilidad y auditoría generalmente aceptados.

Según el informe de 12 de marzo de 2009 de la firma de Contadores Públicos Autorizados, los estados financieros de la Corte expresan adecuadamente la situación financiera y patrimonial de la institución, así como los ingresos, desembolsos y flujos de efectivo para el año 2008, los cuales se encuentran de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados, propios de entidades no lucrativas (como es el caso de la Corte) y aplicados sobre bases consistentes. Se desprende del informe presentado por los auditores independientes que el sistema de control interno contable utilizado por la Corte es adecuado para el registro y control de las transacciones y que se utilizan prácticas comerciales razonables para asegurar la más efectiva utilización de los fondos proporcionados.

Copia de este informe fue enviado al Departamento de Servicios Financieros de la OEA y al Inspector General de la Organización.

Presupuesto ordinario de la Corte y opiniones consultivas, casos contenciosos y medidas provisionales en trámite



H. CONVENIOS, PASANTÍAS Y RELACIONES CON OTROS ORGANISMOS

H.1 Convenios de cooperación interinstitucional

Durante el presente año la Corte Interamericana de Derechos Humanos firmó acuerdos de cooperación con veintiún instituciones de distinta naturaleza. Estos acuerdos fueron firmados con: Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (AIDEF), Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Escuela Superior de Administración Pública de Colombia, Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, Ministerio de Justicia del Estado Plurinacional de Bolivia, Ministerio de Defensa Legal del Estado Plurinacional de Bolivia, Confederación Sindical de Bolivia, Suprema Corte de Justicia de República Dominicana, Instituto Militar de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la República Dominicana, Instituto Militar de Derechos Humanos y Dignidad Humana de la República Dominicana, Ministerio Público de la Procuraduría General de la República de la República Dominicana, Universidad Iberoamericana (UNIBE) de República Dominicana, Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD) de República Dominicana, Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra de la República Dominicana, Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores (SEREX) de la República Dominicana, Universidad Acción Pro Educación y Cultura (UNAPEC) de República Dominicana, Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile (Academia Diplomática Andrés Bello), Defensoría Penal Pública de la República de Chile, Centro de Estudio de Justicia de las Américas de Chile, Escuela de Derecho de la Universidad de Seattle de los Estados Unidos y la Facultad de Derecho de la Universidad Utrecht de Holanda. El objeto de estos acuerdos es establecer las bases de colaboración para que dichas instituciones lleven a cabo actividades conjuntas en materia de investigación, docencia, difusión y extensión en relación con derechos humanos.

H.2 Acuerdo de Entendimiento entre la Corte y la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (AIDEF)

Cabe destacar que el 25 de septiembre de 2009 se llevó a cabo en la sede de la Corte Interamericana de Derechos Humanos la firma de un Acuerdo de Entendimiento entre la Corte y la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (AIDEF). Dicho acto estuvo precedido de varias reuniones entre ambas instituciones y el Embajador de Noruega en Nicaragua, el señor Tom Tyrihjel.

El objeto del Acuerdo de Entendimiento es proveer asistencia legal gratuita a las presuntas víctimas que carecen de recursos económicos o de representación legal ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Ambas instituciones coinciden en que cumplen una importante misión en el ámbito de la justicia en sus respectivos campos de competencia, por lo que es necesario coordinar sus esfuerzos para garantizar el acceso a la justicia interamericana de todas las personas.

H.3 Pasantías y prácticas profesionales

En el año 2009 la Corte recibió en su sede 54 pasantes y visitantes profesionales procedentes de los siguientes 19 países: Alemania, Argentina, Austria, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, España, Estados Unidos, Francia, Holanda, Italia, Jamaica, México, Perú, República Dominicana y Venezuela. Para obtener más información sobre el Programa de Pasantías y Visitas Profesionales de la Corte puede consultar la liga: <http://www.corteidh.or.cr/pasantias.cfm>

H.4 Relaciones con otros organismos regionales de la misma índole

La Corte está ligada por estrechos lazos institucionales con la Comisión Interamericana. Estos lazos se han fortalecido por reuniones que, por recomendación de la Asamblea General, deben llevar a cabo sus miembros. La Corte mantiene también cercanas relaciones con el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, creado mediante convenio entre el Gobierno de Costa Rica y la Corte, que entró en vigor el 17 de noviembre de 1980. El Instituto es una entidad internacional autónoma, de naturaleza académica, dedicada a la educación, investigación y promoción de los derechos humanos con un enfoque interdisciplinario y global. Además, la Corte mantiene relaciones institucionales con la Corte Europea de Derechos Humanos, creada por la Convención Europea de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales y establecida por el Consejo de Europa con funciones similares a las de la Corte Interamericana.

I. CAPACITACIÓN y DIFUSIÓN

En el año 2009 la Corte realizó una serie de actividades de capacitación y difusión en materia de derechos humanos con el propósito de ampliar la comprensión del funcionamiento de la Corte y el sistema interamericano de protección de los derechos humanos, en distintos países del continente, a través de la participación y capacitación de organizaciones y personas de la sociedad civil, académicos y servidores públicos. A continuación se presenta un detalle de estas actividades:

I.1 Diploma de Postítulo “Derechos Humanos y Juicio Justo”

Durante los años 2008 y 2009 la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha auspiciado junto con la Comisión Interamericana, y con la colaboración de la Oficina Regional del Alto Comisionado de Naciones Unidas, el Diploma de Postítulo “Derechos Humanos y Juicio Justo” organizado por la Organización Universitaria Interamericana (OUI), el Colegio de las Américas (COLAM), la Red Interamericana de Formación en Gobernabilidad y Derechos Humanos (RIF-DH) y la Universidad de Chile, el cual se desarrolla en el marco de un proyecto de formación en derechos humanos que, durante el período 2008-2011, incluye la ejecución de tres cursos de capacitación, dos sub-regionales y uno regional.

El curso abarca dos fases, una de enseñanza a distancia, y otra de carácter presencial. Durante la semana presencial se contó con la participación de abogadas del Tribunal como integrantes del cuerpo docente, la cual fue realizada en 2008 en Buenos Aires, Argentina, y en 2009 en la Ciudad de México. Durante 2010 está previsto que la semana presencial se realice en Lima, Perú.

Dicho diploma está dirigido a operadores de justicia (jueces, fiscales y defensores) de Sudamérica, Centroamérica y México y su objetivo es capacitar a los miembros de las instituciones de administración de justicia de la región en el conocimiento y uso de estándares, normas y principios del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, a fin de que los mismos sean aplicados en el desempeño profesional.

I.2 Seminarios – talleres en el marco del Convenio suscrito con la Escuela Superior de Administración Pública de Colombia

El 17 de febrero de 2009 se suscribió un convenio general de colaboración entre la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP) de la República de Colombia y la Corte Interamericana.

A partir de mayo de 2009 se puso en ejecución el convenio mediante la planificación de una serie de actividades, a través de la coordinación entre la Secretaría de la Corte y la Subdirección de Alto Gobierno de la ESAP. Los objetivos del convenio son la difusión del sistema interamericano, así como la capacitación en temáticas de derechos humanos a funcionarios públicos, Comandantes de Fuerza, División y Brigada de la Fuerza Aérea, Ejército, Armada y Policía Nacional de Colombia; jueces, funcionarios de la Fiscalía General de la Nación y otros operadores de justicia; funcionarios del Programa Presidencial de Derechos Humanos, del Ministerio del Interior y Justicia, de Cancillería, de la Defensoría del Pueblo y de Organismos de Control, así como docentes y estudiantes de la ESAP en cada región.

Tales objetivos se han desarrollado principalmente a través de la realización y planificación de Seminarios – Talleres sobre sistema interamericano de derechos humanos destinados a analizar, con funcionarios públicos de diferentes ramas, la incidencia de la jurisprudencia de la Corte para el desarrollo de sus funciones. Hasta el momento se han llevado a cabo dos Seminarios-Taller. Así, el 16 y 17 de septiembre de 2009 se realizó el primero en la ciudad de Santa Marta, en el cual participaron alrededor de 80 funcionarios públicos civiles y militares. El segundo Seminario-Taller se celebró el 22 y 23 de octubre de 2009 en la ciudad de Santiago de Cali, en el cual participaron 102 servidores públicos.

En tales seminarios se trataron diversas temáticas, tales como antecedentes, historia, normatividad, órganos de protección y funciones del sistema interamericano de derechos humanos; responsabilidad del Estado bajo los tratados internacionales del Sistema; acceso a la justicia; derechos a la vida, a la integridad personal y a la libertad personal; graves violaciones de derechos humanos y esquemas de justicia transicional; estados de emergencia, excepcionalidad y uso legítimo de la fuerza y grupos en especial situación de vulnerabilidad.

Para el 2010 se prevé continuar con la realización de otros seminarios en otras ciudades-cabecera de varios Departamentos de Colombia, a cargo de Jueces y abogados de la Corte, académicos y capacitadores internacionales, designados por la Corte, así como académicos y capacitadores nacionales, designados por la ESAP. Asimismo, se pretende iniciar con una “Cátedra Itinerante sobre Sistema Interamericano” y realizar un Foro Internacional sobre Derechos Humanos y Sistema Interamericano.

I.3 Proyecto “Fortalecimiento de las capacidades de los operadores de justicia centroamericanos para la protección de los derechos humanos”

En el marco del proyecto de “Fortalecimiento de las capacidades de los operadores de justicia centroamericanos para la protección de los derechos humanos”, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, conjuntamente con la Fundación Konrad Adenauer y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, con el apoyo de la Escuela Judicial de Costa Rica y del Órgano Judicial de Panamá, organizó dos cursos de capacitación en el que participaron aproximadamente 60 funcionarios judiciales integrantes, principalmente, de las Altas Cortes de Costa Rica y Panamá.

Estos cursos tienen como objetivo el fortalecimiento de las capacidades técnicas y jurídicas de los operadores de justicia de Centroamérica y República Dominicana para la promoción, educación y protección de los derechos humanos, así como el fomento del diálogo jurisprudencial entre la Corte Interamericana y los tribunales nacionales, a través del estudio del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y el intercambio de experiencias jurisprudenciales, con miras a afianzar el trabajo que las instituciones de justicia realizan a favor de los derechos humanos y la democracia en la región.

I.4 Programa “Capacitación en Sistema Interamericano para Funcionarios Públicos Oficiales de América”

En el marco del “Programa de Capacitación en Sistema Interamericano para Funcionarios Públicos Oficiales de América”, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, conjuntamente con la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (AIDEP), realizó cuatro cursos de capacitación para aproximadamente cien defensores públicos provenientes de Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Puerto Rico, República Dominicana y Uruguay. Dichos cursos tuvieron lugar en el marco del XXXV Período Extraordinario de Sesiones de la Corte Interamericana realizado en Montevideo, Uruguay del 11 a 15 de agosto de 2008; del XXXVII Período Extraordinario de Sesiones celebrado en la Ciudad de México del 1 al 5 de diciembre de 2008; del XXXVIII Período Extraordinario de Sesiones llevado a cabo en Santo Domingo, República Dominicana del 30 de marzo al 3 de abril de 2009, y del XXXIX Período Extraordinario de Sesiones celebrado en Santiago de Chile del 27 al 30 de abril de 2009. En los dos cursos de capacitación realizados durante el año 2009 se contó con la participación de 60 funcionarios de defensorías públicas.

Con tales cursos se pretende que los defensores públicos apliquen la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos a nivel nacional y que, por otro lado, de elevarse algún caso ante éste, el mejor manejo de dicha jurisprudencia tenga un impacto relevante en el litigio del caso, lo que reditúa en la eficiencia del trabajo de la Corte Interamericana y del propio sistema interamericano.

I.5 Curso Especializado sobre el Sistema Interamericano de Derechos Humanos para Funcionarios de Estado

En agosto de 2004, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos suscribieron un acuerdo de cooperación para la promoción de los derechos humanos en las Américas. El mandato de las tres instituciones converge, precisamente, en el fortalecimiento del sistema regional y la vigencia efectiva de los derechos humanos en nuestros países, y el acuerdo tripartito permite que éstas impulsen conjuntamente una estrategia continental que prevé, como una de sus acciones concretas, la capacitación especializada de funcionarios de Estado acerca de los principales aspectos normativos, procesales e institucionales del Sistema Interamericano.

El “Curso Especializado para Funcionarios de Estado sobre el Sistema Interamericano de Derechos Humanos”, realizado por primera vez en 2005, es el único espacio de capacitación de su tipo en el continente americano y constituye una oportunidad única no solo para la capacitación de agentes estatales al más alto nivel sino también para el diálogo franco y constructivo entre los Estados y los órganos del sistema regional.

La cuarta edición de este Curso, celebrada del 19 a 24 de enero de 2009 en San José, Costa Rica, se ha focalizado, como en las experiencias precedentes, en reunir a funcionarios de Cancillerías, Procuradurías y otras instituciones públicas vinculadas directamente al proceso ante la CIDH y la Corte IDH para la capacitación, discusión e intercambio de experiencias, en un ambiente académico.

El grupo de participantes estuvo conformado por 34 agentes estatales de 17 países de las Américas. La metodología del Curso contempló una combinación de conferencias magistrales, observación

de Audiencias Públicas ante la Corte IDH y espacios de análisis y discusión de las Audiencias, en un proceso que permite conducir al estudiante desde los aspectos teórico-conceptuales y normativos a su aplicación práctica en el proceso contencioso interamericano.

I.6 Publicación “Diálogo Jurisprudencial”

Desde el año 2006 la Corte Interamericana de Derechos Humanos conjuntamente con el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México (UNAM) y la Fundación Konrad Adenauer han publicado la revista “Diálogo Jurisprudencial”. Esto ante la necesidad de dar a conocer el desarrollo del sistema interamericano de derechos humanos y la recepción de las normas internacionales sobre esta materia en los ordenamientos jurídicos de diversos países y la correspondiente recepción nacional de los criterios jurisprudenciales internacionales. Los altos tribunales de muchos países (Cortes Supremas y Cortes Constitucionales) han acogido las tesis de la Corte Interamericana como intérprete de la Convención Americana y otros instrumentos aplicables, dotando así de nuevos horizontes a la tutela de los derechos humanos.

El objetivo de esta publicación es difundir este progreso, mostrando sus características y ampliando sus consecuencias, contribuyendo de esta forma al afianzamiento de la cultura contemporánea de los derechos humanos y, con ésta, a la efectiva tutela de millones de personas que aguardan los beneficios de una alianza fecunda entre la justicia nacional y la justicia internacional. De este modo, la revista reúne periódicamente cierto número de sentencias emitidas por altos tribunales de países de América, cuyo conocimiento ilustra sobre el progreso referido y brinda un adecuado impulso para llevar adelante la gran tarea en la que se hallan comprometidas la jurisdicción internacional y las jurisdicciones internacionales.

En el año 2009 se publicaron las ediciones IV, V y VI de esta revista, la cual además de la versión impresa cuenta con un CD-Rom y cuyo tiraje consta de 2000 ejemplares los cuales son distribuidos en diversos países del continente.

I.7 Publicaciones de la Corte

Durante el año 2009, en el marco del proyecto “Fortalecimiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos” financiado por el Ministerio Noruego de Relaciones Exteriores se realizó la publicación de once libros con sentencias emitidas por el Tribunal, correspondientes a la Serie C¹⁵. Para el XXXVIII Período Extraordinario de Sesiones celebrado del 30 de marzo al 3 de abril de 2009 en República Dominicana, el cual se llevó a cabo con financiamiento del Ministerio de Asuntos Exteriores de Noruega, se distribuyeron 300 panfletos informativos de la Corte, 300 folletos con información acerca de ese período de sesiones y 300 Cd-Roms con la jurisprudencia del Tribunal, así como otras publicaciones del Tribunal.

Para el XXXIX Período Extraordinario de Sesiones celebrado del 27 al 30 de abril de 2009 en Chile, el cual se llevó a cabo con financiamiento del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación de España y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, se distribuyeron 300 panfletos informativos de la Corte, 300 folletos con información acerca de ese período de sesiones y 300 Cd-Roms con la jurisprudencia del Tribunal, así como otras publicaciones del Tribunal.

Para el XL Período Extraordinario de Sesiones celebrado del 13 al 15 de julio de 2009 en Bolivia, el cual se llevó a cabo con financiamiento del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación de España y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, se distribuyeron 300 panfletos informativos de la Corte, 300 folletos con información acerca de ese período de sesiones y 300 Cd-Roms con la jurisprudencia del Tribunal, así como otras publicaciones del Tribunal.

II. ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y CONSULTIVAS DE LA CORTE

15 Las publicaciones señaladas son: Corte I.D.H., *Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 31 de enero de 2006. Serie C No. 140. Corte I.D.H., *Caso López Álvarez Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 1 de febrero de 2006. Serie C No. 141. Corte I.D.H., *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 6 de febrero de 2006. Serie C No. 142. Corte I.D.H., *Caso Raxcacó Reyes Vs. Guatemala. Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 6 de febrero de 2006. Serie C No. 143. Corte I.D.H., *Caso Acevedo Jaramillo y otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 7 de febrero de 2006. Serie C No. 144. Corte I.D.H., *Caso de la Comunidad Moiwana Vs. Surinam. Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 8 de febrero de 2006. Serie C No. 145. Corte I.D.H., *Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie C No. 146. Corte I.D.H., *Caso Baldeón García Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 6 de abril de 2006. Serie C No. 147. Corte I.D.H., *Caso de las Masacres de Ituango Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 1 de julio de 2006. Serie C No. 148. Corte I.D.H., *Caso Ximenes Lopes Vs. Brasil. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 4 de julio de 2006. Serie C No. 149. Corte I.D.H., *Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 5 de julio de 2006. Serie C No. 150.

Durante el año 2009 la Corte celebró cuatro Períodos Ordinarios de Sesiones¹⁶ en su sede, así como tres Períodos Extraordinarios de Sesiones fuera de ella¹⁷, para un total de sesenta y cuatro días sesionados. A continuación se presenta el detalle de los mismos:

II.a PERÍODOS ORDINARIOS DE SESIONES

A. LXXXII Período Ordinario de Sesiones de la Corte

Del 19 al 31 de enero de 2009 la Corte celebró su LXXXII Período Ordinario de Sesiones en San José de Costa Rica. La composición de la Corte para este período de sesiones fue la siguiente: Cecilia Medina Quiroga (Chile), Presidenta; Diego García-Sayán (Perú), Vicepresidente; Sergio García Ramírez (México); Manuel E. Ventura Robles (Costa Rica); Leonardo A. Franco (Argentina); Margarette May Macaulay (Jamaica), y Rhadys Abreu Blondet (República Dominicana). Asimismo participaron los siguientes Jueces *ad hoc*: Rosa María Álvarez González, designada por los Estados Unidos Mexicanos para el caso *González Banda y otras ("Campo Algodonero")*; Einer Elías Biel Morales, designado por el Estado de Venezuela para el caso *Reverón Trujillo*; Pier Paolo Pasceri Scaramuzza, designado por el Estado de Venezuela para los casos *Perozo y otros*, y *Ríos y otros*, y Víctor Oscar Shiyin García Toma, designado por el Estado de Perú para el caso *Integrantes de la Asociación de Cesantes y Jubilados de la Contraloría General de la República*. El Secretario de la Corte es Pablo Saavedra Alessandri (Chile) y la Secretaria Adjunta es Emilia Segares Rodríguez (Costa Rica).

Durante este período de sesiones la Corte celebró dos audiencias públicas respecto a casos contenciosos, nueve audiencias privadas sobre supervisión de cumplimiento de sentencia, y cinco audiencias privadas sobre implementación de medidas provisionales. Asimismo, emitió tres sentencias sobre casos contenciosos, siete resoluciones sobre medidas provisionales, cinco resoluciones sobre supervisión de cumplimiento de sentencia, una resolución interlocutoria sobre un caso contencioso y una resolución acerca de una solicitud de opinión consultiva. Además, la Corte realizó reformas a su Reglamento. A continuación se presenta el detalle de los asuntos conocidos por la Corte en este período de sesiones:

1. Caso González Banda y otras ("Campo Algodonero") (México): *Solicitud de ampliación del número de presuntas víctimas y negativa del Estado de remitir cierta prueba documental.* El 19 de enero de 2009 la Corte emitió una Resolución sobre la controversia en relación a la solicitud de ampliación del número de presuntas víctimas elevada por los representantes de éstas, así como sobre la negativa de los Estados Unidos Mexicanos de remitir cierta prueba en el presente caso. Al respecto la Corte resolvió, entre otros, desestimar la solicitud de ampliación de víctimas relativa a las siguientes personas: María de los Ángeles Acosta Ramírez, Guadalupe Luna de la Rosa, Mayra Juliana Reyes Solís, Verónica Martínez Hernández, Bárbara Aracely Martínez Ramos, María Rocina Galicia Meraz, Merlín Elizabeth Rodríguez Sáenz y a la mujer que permanece

16 LXXXII Período Ordinario de Sesiones del 19 al 31 de enero de 2009, LXXXIII Período Ordinario de Sesiones del 29 de junio al 11 de julio de 2009, LXXXIV Período Ordinario de Sesiones del 21 de septiembre al 03 de octubre de 2009 y LXXXV Período Ordinario de Sesiones del 16 al 28 de noviembre de 2009.

17 XXXVIII Período Extraordinario de Sesiones celebrado en Santo Domingo, República Dominicana del 30 de marzo al 3 de abril de 2009; XXXIX Período Extraordinario de Sesiones celebrado en Santiago, Chile del 27 al 30 de abril de 2009, y XL Período Extraordinario de Sesiones celebrado en La Paz, Bolivia del 13 al 15 de julio de 2009.

como femenina no identificada 195/01, así como a los señores Víctor Javier García Ramírez, Gustavo González Meza y Edgar Álvarez Cruz; declarar que las personas que la Corte considerará como presuntas víctimas en este caso son Esmeralda Herrera Monreal, Claudia Ivette González y Laura Berenice Ramos Monárrez y sus familiares; informar al Estado que los hechos que sean demostrables únicamente a través de prueba que el Estado se niegue a remitir, el Tribunal los tendrá por establecidos, y solicitar a las partes que remitan a más tardar el día 16 de febrero de 2009, su lista definitiva de testigos y peritos.

2. Caso de la Masacre de Mapiripán (Colombia): *Supervisión de cumplimiento de sentencia y de la implementación y necesidad de las medidas provisionales.* El 19 de enero de 2009 la Corte realizó una audiencia privada con el propósito de obtener información por parte del Estado sobre el cumplimiento de la Sentencia de fondo, reparaciones y costas dictada en el presente caso, escuchar las observaciones de la Comisión Interamericana y de los representantes al respecto, y recibir información sobre la implementación y efectividad de las medidas provisionales ordenadas en este caso, así como respecto de la necesidad de mantenerlas vigentes.

3. Caso Cinco Pensionistas (Perú): *Supervisión de cumplimiento de sentencia.* El 19 de enero de 2009 la Corte realizó una audiencia privada con el propósito de obtener información por parte del Estado sobre el cumplimiento de la Sentencia de fondo, reparaciones y costas dictada en el presente caso y escuchar las observaciones de la Comisión Interamericana y de los representantes al respecto.

4. Caso 19 Comerciantes (Colombia): *Supervisión de cumplimiento de sentencia y de la implementación y necesidad de las medidas provisionales.* El 20 de enero de 2009 la Corte realizó una audiencia privada con el propósito de obtener información por parte del Estado sobre el cumplimiento de la Sentencia de excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas dictada en el presente caso, escuchar las observaciones de la Comisión Interamericana y de los representantes al respecto, y recibir información sobre la implementación y efectividad de las medidas provisionales ordenadas en este caso, así como respecto de una solicitud de levantamiento de las medidas presentada por el Estado.

5. Caso Carpio Nicolle y otros (Guatemala): *Supervisión de cumplimiento de sentencia y de la implementación y necesidad de las medidas provisionales.* El 20 de enero de 2009 la Corte realizó una audiencia privada con el propósito de obtener información por parte del Estado sobre el cumplimiento de la Sentencia de fondo, reparaciones y costas dictada en el presente caso, escuchar las observaciones de la Comisión Interamericana y de los representantes al respecto, y recibir información sobre la implementación y efectividad de las medidas provisionales ordenadas en este caso, así como respecto de la necesidad de mantenerlas vigentes.

6. Caso Palamara Iribarne (Chile): *Supervisión de cumplimiento de sentencia.* El 20 de enero de 2009 la Corte realizó una audiencia privada con el propósito de obtener información por parte del Estado sobre el cumplimiento de la Sentencia de fondo, reparaciones y costas dictada en el presente caso y escuchar las observaciones de la Comisión Interamericana y de los representantes al respecto.

7. Caso de la Masacre de Pueblo Bello (Colombia): *Supervisión de cumplimiento de sentencia.* El 20 de enero de 2009 la Corte realizó una audiencia privada con el propósito de obtener información por parte del Estado sobre el cumplimiento de la Sentencia de fondo, reparaciones y

costas dictada en el presente caso y escuchar las observaciones de la Comisión Interamericana y de los representantes al respecto.

8. Caso Gutiérrez Soler (Colombia): *Supervisión de cumplimiento de sentencia y de la implementación y necesidad de las medidas provisionales.* El 20 de enero de 2009 la Corte realizó una audiencia privada con el propósito de obtener información por parte del Estado sobre el cumplimiento de la Sentencia de fondo, reparaciones y costas dictada en el presente caso, escuchar las observaciones de la Comisión Interamericana y de los representantes al respecto, y recibir información sobre la implementación y efectividad de las medidas provisionales ordenadas en este caso, así como respecto de la necesidad de mantenerlas vigentes.

9. Caso Bámaca Velásquez (Guatemala): *Supervisión de cumplimiento de sentencia y de la implementación y necesidad de las medidas provisionales.* El 20 de enero de 2009 la Corte realizó una audiencia privada con el propósito de obtener información por parte del Estado sobre el cumplimiento de la Sentencia de reparaciones y costas dictada en el presente caso, escuchar las observaciones de la Comisión Interamericana y de los representantes al respecto, y recibir información sobre la implementación y efectividad de las medidas provisionales ordenadas en este caso, así como respecto de la necesidad de mantenerlas vigentes.

Asimismo, el 27 de enero de 2009, la Corte emitió una Resolución sobre la supervisión de cumplimiento de sentencia y medidas provisionales en el presente caso, en la cual declaró, entre otros, que el Estado ha cumplido parcialmente con su obligación de adoptar medidas legislativas y de cualquier otra índole que sean necesarias para adecuar el ordenamiento jurídico guatemalteco a las normas internacionales de derechos humanos y de derecho humanitario y para darle plena efectividad a dichas normas en el ámbito interno, por lo que mantendrá abierto el procedimiento de supervisión hasta el cumplimiento total de este punto; que se encuentran pendientes de cumplimiento las siguientes obligaciones: a) localizar los restos mortales del señor Bámaca Velásquez, su exhumación en presencia de su viuda y familiares, así como su entrega a éstos y b) investigar los hechos que generaron las violaciones de la Convención Americana y de la CIPST, identificar y, en su caso, sancionar a los responsables, así como divulgar públicamente los resultados de la respectiva investigación, y que mantendrá abierto el presente procedimiento de supervisión hasta el cumplimiento total de las obligaciones señaladas en el punto declarativo anterior. Además, resolvió requerir al Estado que adopte inmediatamente todas las medidas que sean necesarias para dar efectivo y pronto acatamiento a los puntos pendientes de cumplimiento, de conformidad con lo estipulado en el artículo 68.1 de la Convención Americana; solicitar al Estado que presente a la Corte Interamericana informes detallados y actualizados en los cuales indique todas las medidas adoptadas para cumplir con las reparaciones ordenadas por esta Corte que se encuentran pendientes de acatamiento; solicitar a los representantes de las víctimas, así como a la Comisión Interamericana, que presenten observaciones al informe del Estado; requerir al Estado que mantenga las medidas provisionales ordenadas en la Resolución de 11 de marzo de 2005; solicitar que el Estado presente información sobre la implementación de las medidas provisionales y una evaluación sobre la situación de extrema gravedad y urgencia con relación a cada uno de los beneficiarios de las medidas provisionales; solicitar que los representantes y el Estado presenten información que permita afirmar o desvirtuar que la falta de investigación sitúa a los beneficiarios de las medidas provisionales en circunstancias de extrema gravedad y urgencia de evitar daños irreparables para la vida e integridad personal, y solicitar a la Comisión Interamericana que presente observaciones a los informes del Estado y de los representantes.

10. Caso “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) (Guatemala): *Supervisión de cumplimiento de sentencia.* El 20 de enero de 2009 la Corte realizó una audiencia privada con el propósito de obtener información por parte del Estado sobre el cumplimiento de la Sentencia de reparaciones y costas dictada en el presente caso y escuchar las observaciones de la Comisión Interamericana y de los representantes al respecto.

11. Caso Integrantes de la Asociación de Cesantes y Jubilados de la Contraloría General de la República (Perú): *Etapas de excepción preliminar y eventuales fondo, reparaciones y costas.* El 21 de enero de 2009, la Corte escuchó en audiencia pública las declaraciones de dos testigos propuestos por el representante de las presuntas víctimas. Asimismo, el Tribunal escuchó los alegatos finales orales de las partes sobre la excepción preliminar y los eventuales fondo, reparaciones y costas en el presente caso.

12. Caso Reverón Trujillo (Venezuela): *Etapas de excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas.* El 23 de enero de 2009, la Corte escuchó en audiencia pública las declaraciones de los testigos y perito propuestos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, los representantes de las presuntas víctimas y el Estado venezolano. Asimismo, el Tribunal escuchó los alegatos finales orales de las partes sobre las excepciones preliminares y los eventuales fondo, reparaciones y costas en el presente caso.

13. Asunto Luis Uzcátegui (Venezuela): *Medidas provisionales.* El 27 de enero de 2009 la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales en el presente asunto, en la cual resolvió, entre otros, requerir al Estado de Venezuela que mantenga las medidas provisionales ordenadas en la Resolución de 27 de noviembre de 2002; solicitar que los representantes amplíen la información sobre la existencia de extrema gravedad y urgencia de evitar daños irreparables a la vida e integridad personal del señor Uzcátegui; solicitar que las partes presenten los argumentos, pruebas y circunstancias de modo, tiempo y lugar que permitan afirmar o desvirtuar que las investigaciones impulsadas sitúan al señor Uzcátegui en circunstancias de extrema gravedad y urgencia de evitar daños irreparables para la vida e integridad personal, y solicitar al Estado que presente un informe respecto a la implementación de las medidas provisionales, en particular sobre el cumplimiento de los compromisos acordados con los representantes y el señor Uzcátegui, y los avances de las investigaciones desarrolladas en relación con los hechos que dieron origen a las medidas.

14. Caso Mack y otros (Guatemala): *Medidas provisionales.* El 26 de enero de 2009 la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales en el presente asunto, en la cual resolvió, entre otros, levantar las medidas provisionales a favor de los beneficiarios Viviana Salvatierra, América Morales Ruiz e Iduvina Hernández; requerir al Estado que mantenga las medidas que se han adoptado y que adopte todas las medidas que sean necesarias para proteger los derechos a la vida y a la integridad personal de Helen Mack Chang y sus familiares, Zoila Esperanza Chang Lau (madre), Marco Antonio Mack Chang (hermano), Freddy Mack Chang (hermano), Vivian Mack Chang (hermana), Ronald Chang Apuy (primo), Lucrecia Hernández Mack (hija) y sus hijos, de los integrantes de la Fundación Myrna Mack Chang, así como de Luis Roberto Romero Rivera, Jorge Guillermo Lemus Alvarado y de sus familiares, por un período adicional de al menos seis meses, luego del cual el Tribunal evaluará la pertinencia de mantenerlas vigentes; requerir a los representantes que remitan una evaluación sobre la situación de riesgo de cada uno de los beneficiarios protegidos por las medidas, en la cual exponga los argumentos y elementos de prueba por los cuales consideran que las medidas ordenadas deban mantenerse vigentes en relación con Helen Mack Chang y cada uno de sus familiares, así como de la protección que se brinda a los integrantes de la Fundación Myrna Mack. Concretamente que presenten información

sobre los presuntos hechos ocurridos en contra del señor Ronald Chang Apuy, sobre su situación actual y las diligencias realizadas en torno a esos hechos, así como la información requerida respecto de Luis Roberto Romero Rivera y Jorge Guillermo Lemus Alvarado. Además, se requiere a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que presente sus observaciones de forma individualizada, respecto de cada uno de los beneficiarios; requerir al Estado que presente un informe detallado en el cual se refiera tanto a las observaciones de los representantes como a las observaciones de la Comisión Interamericana. Del mismo modo se requiere que el Estado remita información sobre los presuntos hechos ocurridos en contra del señor Ronald Chang Apuy, sobre su situación actual y las diligencias realizadas en torno a esos hechos, y requerir al Estado que lleve a cabo la implementación de las medidas provisionales de común acuerdo con los beneficiarios de las mismas o sus representantes para la efectiva protección de sus derechos.

15. Caso López Álvarez y otros (Honduras): Medidas provisionales. El 26 de enero de 2009 la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales en el presente asunto, en la cual resolvió, entre otros, levantar y dar por concluidas las medidas provisionales ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en sus Resoluciones de 13 de junio y 21 de septiembre de 2005, a favor de Alfredo López Álvarez, Teresa Reyes Reyes, Gregoria Flores Martínez, Martina Reyes Marcelino, Diego Armando Aranda, Sherly Martina Flores, Dennis Rosario Ramos Flores y Jonny Zelene Zapata Flores y archivar el expediente de este asunto.

16. Asunto Carlos Nieto Palma y otro (Venezuela): Medidas provisionales. El 26 de enero de 2009 la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales en el presente asunto, en la cual resolvió, entre otros, levantar y dar por concluidas las medidas provisionales ordenadas por el Tribunal en su Resolución de 9 de julio de 2004 y archivar el expediente de este asunto.

17. Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri (Perú): Medidas provisionales. El 22 de enero de 2009 la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales en el presente caso, en la cual resolvió, entre otros, levantar las medidas provisionales ordenadas por la Corte en sus Resoluciones de 7 de mayo de 2004, 22 de septiembre de 2006 y 3 de mayo de 2008, respecto del señor Ángel del Rosario Vásquez Chumo y los miembros de su familia, en el caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri y archivar el expediente de este caso.

18. Asunto Fundación de Antropología Forense de Guatemala (Guatemala): Medidas provisionales. El 26 de enero de 2009 la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales en el presente caso, en la cual resolvió, entre otros, requerir al Estado que mantenga las medidas que hubiese adoptado y que, de forma inmediata, adopte todas las medidas que sean necesarias para proteger efectivamente los derechos a la vida y a la integridad personal de los beneficiarios de las medidas provisionales; requerir al Estado que realice todas las gestiones pertinentes para que las medidas de protección ordenadas en la Resolución se planifiquen e implementen con la participación de los beneficiarios de las mismas o sus representantes, de manera que puedan ser implementadas de forma diligente y efectiva y que, en general, se les mantenga informados sobre el avance de su ejecución, y solicitar al Estado que continúe informando a la Corte sobre las medidas provisionales adoptadas. En particular, es fundamental que el Estado informe sobre los resultados concretos alcanzados en función de las necesidades específicas de protección de los beneficiarios de las medidas y en cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado en el marco de las mismas. En este sentido, el Estado deberá informar, *inter alia*, sobre: a) las medidas de seguridad adoptadas a favor de los niños Tristán Collin Peccerelli Valle y Ashley Corienne Peccerelli Valle; b) el acompañamiento de agentes de seguridad durante el traslado

y las exhumaciones practicadas por los beneficiarios, y c) la investigación de los hechos que motivaron la adopción de las medidas provisionales.

19. Solicitud de Opinión Consultiva presentada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos: El 27 de enero de 2009 la Corte emitió una Resolución respecto de una solicitud de opinión consultiva presentada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en la cual resolvió que no dará respuesta a la solicitud de opinión consultiva presentada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, porque de la jurisprudencia del Tribunal se desprenden los criterios en relación con los puntos expuestos en dicha consulta.

20. Caso Tristán Donoso (Panamá): Sentencia de excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. El 27 de enero de 2009 la Corte dictó Sentencia sobre la excepción preliminar, el fondo, las reparaciones y costas en el presente caso, en la cual decidió desestimar la excepción preliminar interpuesta por el Estado y declaró, entre otros, que: el Estado no violó el derecho a la vida privada reconocido en el artículo 11.2 (Protección de la Honra y de la Dignidad) de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de la misma, en perjuicio del señor Santander Tristán Donoso, por la interceptación y grabación de la conversación telefónica; el Estado violó el derecho a la vida privada y el derecho al honor y reputación reconocidos en el artículo 11.1 y 11.2 (Protección de la Honra y de la Dignidad) de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio del señor Santander Tristán Donoso, por la divulgación de la conversación telefónica; el Estado no incumplió el deber de garantía del derecho a la vida privada reconocido en el artículo 11.2 (Protección de la Honra y de la Dignidad) de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio del señor Santander Tristán Donoso, por la investigación seguida contra el ex Procurador General de la Nación; el Estado violó el derecho consagrado en el artículo 13 (Libertad de Pensamiento y Expresión) de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio del señor Santander Tristán Donoso, respecto de la sanción penal impuesta; el Estado no incumplió la obligación reconocida en el artículo 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de la Convención Americana, en perjuicio del señor Santander Tristán Donoso, por las supuestas deficiencias del marco normativo que regulaba los delitos contra el honor en Panamá; el Estado no violó el derecho reconocido en el artículo 9 (Principio de Legalidad y Retroactividad) de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio del señor Santander Tristán Donoso, respecto de la sanción penal impuesta; el Estado no violó los derechos consagrados en los artículos 8 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio del señor Santander Tristán Donoso, en cuanto a la investigación de los hechos por él denunciados; el Estado violó el derecho reconocido en el artículo 8.1 (Garantías Judiciales) de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio del señor Santander Tristán Donoso, por la falta de motivación de la decisión judicial sobre la divulgación de la conversación telefónica; el Estado no violó el consagrado en el artículo 8.1 (Garantías Judiciales) de la Convención, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio del señor Santander Tristán Donoso, en el marco de la investigación contra él promovida por delitos contra el honor, y es innecesario realizar consideraciones adicionales a las efectuadas sobre el artículo 13 (Libertad de Pensamiento y Expresión) de la Convención Americana, en lo que respecta a los alegatos de

los representantes de la víctima respecto de la presunta violación al derecho a la presunción de inocencia, consagrado en el artículo 8.2 (Garantías Judiciales) de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma.

En cuanto a las reparaciones, la Corte dispuso, entre otros, que el Estado debe: dejar sin efecto la condena penal impuesta al señor Santander Tristán Donoso y todas las consecuencias que de ella se deriven; publicar en el Diario Oficial y en otro diario de amplia circulación nacional, por una sola vez, los párrafos 1 a 5; 30 a 57; 68 a 83; 90 a 130; 152 a 157 de la Sentencia, sin las notas al pie de página, y la parte resolutive de la misma; pagar al señor Santander Tristán Donoso una indemnización por daño inmaterial, y efectuar el pago correspondiente por reintegro de costas y gastos.

El Juez Sergio García Ramírez hizo conocer a la Corte su Voto Razonado, el que acompaña la Sentencia.

21. Caso Perozo y otros (Venezuela): *Sentencia de excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas*¹⁸. El 28 de enero de 2009 la Corte dictó Sentencia sobre las excepciones preliminares, el fondo, las reparaciones y costas en el presente caso, en la cual decidió desestimar las excepciones preliminares interpuestas por el Estado y declaró, entre otros, que el Estado es responsable por el incumplimiento de su obligación contenida en el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la Convención de garantizar la libertad de buscar, recibir y difundir información y el derecho a la integridad personal, reconocidos en los artículos 13.1 (Libertad de Pensamiento y Expresión) y 5.1 (Derecho a la Integridad Personal) de la Convención Americana, en perjuicio de Alfredo José Peña Isaya, Aloys Emmanuel Marín Díaz, Ana Karina Villalba, Ángel Mauricio Millán España, Aymara Anahí Lorenzo Ferrigni, Beatriz Alicia Adrián García, Carla María Angola Rodríguez, Carlos Arroyo, Carlos Quintero, Ramón Darío Pacheco Villegas, Edgar Hernández, Efraín Antonio Henríquez Contreras, Felipe Antonio Lugo Durán, Gabriela Margarita Perozo Cabrices, Janeth del Rosario Carrasquilla Villasmil, Jhonny Donato Ficarella Martín, John Power, Jorge Manuel Paz Paz, José Vicente Antonetti Moreno, Joshua Oscar Torres Ramos, Martha Isabel Herminia Palma Troconis, Mayela León Rodríguez, Miguel Ángel Calzadilla, Oscar José Núñez Fuentes, Richard Alexis López Valle, y Yesenia Thais Balza Bolívar. Además, el Estado es responsable por el incumplimiento de su obligación contenida en el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la Convención de garantizar la libertad de buscar, recibir y difundir información, reconocida en el artículo 13.1 (Libertad de Pensamiento y Expresión) de la Convención Americana, en perjuicio de Ademar David Dona López, Carlos José Tovar Pallen, Félix José Padilla Geromes, Jesús Rivero Bertorelli, José Gregorio Umbría Marín, Wilmer Jesús Escalona Arnal, y Zullivan René Peña Hernández. Asimismo, la Corte declaró que no ha sido establecido que el Estado haya violado el derecho reconocido en el artículo 24 (Igualdad ante la Ley) de la Convención Americana; no ha sido establecido que el Estado haya violado el derecho reconocido en el artículo 21 (Derecho a la Propiedad Privada) de la Convención; no ha sido establecido que el Estado haya violado el derecho a buscar, recibir y difundir información, en los términos del artículo 13.3 (Libertad de Pensamiento y Expresión) de la Convención Americana, y no corresponde analizar los hechos del caso bajo los artículos 1, 2 y 7.b) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belem do Pará”).

En cuanto a las reparaciones, la Corte dispuso, entre otros, que el Estado debe: conducir eficazmente y dentro de un plazo razonable las investigaciones y procesos penales abiertos a nivel

18 El Juez Diego García-Sayán se excusó de conocer este caso.

interno que se encuentran en trámite, así como los que se abran en lo sucesivo, para determinar las correspondientes responsabilidades por los hechos del caso y aplicar las consecuencias que la ley prevea; publicar en el Diario Oficial y en otro diario de amplia circulación nacional, por una sola vez, los párrafos 1 a 5, 114 a 168, 279 a 287, 302 a 304, 322 a 324, 330, 335 a 337, 343, 344, 358 a 362, 404 a 406 y 413 a 416 de la Sentencia, sin las notas al pie de página correspondientes, y la parte resolutive de la misma; adoptar las medidas necesarias para evitar restricciones indebidas y obstaculizaciones directas o indirectas al ejercicio a la libertad de buscar, recibir y difundir información de las personas que figuran como víctimas en el caso, y efectuar el pago por concepto de reintegro de costas y gastos.

El Juez *ad hoc* Pasceri Scaramuzza hizo conocer a la Corte su Voto Disidente, el cual acompaña la Sentencia.

22. Caso Ríos y otros (Venezuela): Sentencia de excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas¹⁹. El 28 de enero de 2009 la Corte dictó Sentencia sobre excepciones preliminares, el fondo, las reparaciones y costas en el presente caso, en la cual decidió desestimar las excepciones preliminares interpuestas por el estado y declaró, entre otros, que el Estado es responsable por el incumplimiento de su obligación contenida en el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la Convención Americana de garantizar el ejercicio de la libertad de buscar, recibir y difundir información y el derecho a la integridad personal, reconocidos en los artículos 13.1 (Libertad de Pensamiento y Expresión) y 5.1 (Derecho a la Integridad Personal) del mismo tratado, en perjuicio de Antonio José Monroy, Armando Amaya, Carlos Colmenares, David José Pérez Hansen, Erika Paz, Isabel Cristina Mavarez, Isnardo José Bravo, Javier García Flores, Luisiana Ríos Paiva y Pedro Antonio Nikken García. Asimismo, el Estado es responsable por el incumplimiento de su obligación contenida en el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la Convención de garantizar la libertad de buscar, recibir y difundir información, reconocida en el artículo 13.1 (Libertad de Pensamiento y Expresión) de la Convención Americana, en perjuicio de Anahís del Carmen Cruz Finol, Argenis Uribe, Herbigio Antonio Henríquez Guevara, Laura Cecilia Castellanos Amarista, Luis Augusto Contreras Alvarado, Noé Pernía, Samuel Sotomayor, Wilmer Marcano y Winston Francisco Gutiérrez Bastardo. Además, la Corte declaró que no ha sido establecido que el Estado haya violado el derecho reconocido en el artículo 24 (Igualdad ante la Ley) de la Convención Americana; no ha sido establecido que el Estado haya violado el derecho a buscar, recibir y difundir información, en los términos del artículo 13.3 (Libertad de Pensamiento y Expresión) de la Convención, y no corresponde analizar los hechos del caso bajo los artículos 1, 2 y 7.b) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ("Convención de Belem do Pará").

En cuanto a las reparaciones, la Corte dispuso, entre otros, que el Estado debe: conducir eficazmente y dentro de un plazo razonable las investigaciones y procesos penales abiertos a nivel interno que se encuentran en trámite, así como los que se abran en lo sucesivo, para determinar las responsabilidades por los hechos de este caso y aplicar las consecuencias que la ley prevea; publicar en el Diario Oficial y en otro diario de amplia circulación nacional, por una sola vez, los párrafos 1 a 5, 103 a 155, 265 a 273, 288 a 290, 305, 306, 318, 330 a 334, 395 a 397 y 403 a 406 y la parte resolutive de la Sentencia, sin las notas al pie de página correspondientes; adoptar las medidas necesarias para evitar restricciones indebidas y obstaculizaciones directas o indirectas al ejercicio a la libertad de buscar, recibir y difundir

19 El Juez Diego García-Sayán se excusó de conocer este caso.

información de las personas que figuran como víctimas en el caso, y efectuar el pago por concepto de reintegro de costas y gastos.

El Juez *ad hoc* Pasceri Scaramuzza hizo conocer a la Corte su Voto Parcialmente Disidente, el cual acompaña la Sentencia.

23. Resoluciones sobre supervisión de cumplimiento de sentencia: Durante este período de sesiones la Corte emitió Resoluciones sobre la supervisión del cumplimiento de las sentencias emitidas en los siguientes casos: *Bámaca Velásquez Vs. Guatemala*, "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros) *Vs. Guatemala*, *Blake Vs. Guatemala*, *Maritza Urrutia Vs. Guatemala* y *Neira Alegría y otros Vs. Perú*.

24. Reformas y adiciones al Reglamento de la Corte IDH:

Durante este período de sesiones culminó una primera etapa de reforma reglamentaria, mediante la aprobación por parte del Tribunal de ciertas modificaciones a su Reglamento y su correspondiente Exposición de Motivos.

Esta reforma reglamentaria se desarrolló dentro de un contexto marcado por la firme voluntad del Tribunal de mantener un diálogo constante con los diferentes actores del sistema. Así, en 2008 se inició una etapa de participación y transparencia en la que, además de realizar sus propias propuestas, el Tribunal ha instado a otros actores del sistema a participar.

En este espíritu de diálogo, el Tribunal pidió a los diferentes actores y usuarios del sistema interamericano que presentaran los comentarios que estimaran pertinentes a ser considerados en la primera etapa del proceso de reflexión.

Para asegurar la participación transparente de todos los interesados, inicialmente la Corte concedió plazo hasta el 8 de diciembre de 2008 para la presentación de observaciones, plazo que fue ampliado hasta el 19 de enero de 2009.

En respuesta a la invitación realizada por la Corte Interamericana, presentaron observaciones los siguientes actores del sistema:

- a. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos;
- b. Los Estados de Brasil, Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, Guatemala, México, Uruguay y Venezuela;
- c. varias organizaciones de la sociedad civil, a saber: Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), Instituto de Defensa Legal, Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, Centro de Estudios Legales y Sociales, Fundación para el Debido Proceso Legal, Comisión Colombiana de Juristas, Colectivo de Abogados "José Alvear Restrepo", Grupo Interdisciplinario por los Derechos Humanos, "Fundação Interamericana de Defesa dos Direitos Humanos y Justiça Global", y
- d. el Instituto de Defensa Pública de Guatemala.

Las reformas reglamentarias que aprobó la Corte en enero de 2009, en esta primera fase son: la regulación reglamentaria de la práctica del Tribunal de realizar períodos extraordinarios de

sesiones fuera de su sede; la adecuación del funcionamiento de la Corte a los cambios tecnológicos; la posibilidad para los Estados de designar los Agentes que estime oportuno para su defensa; la facultad de la Corte o su Presidente de requerir al Estado, a la Comisión o a los representantes de los beneficiarios la presentación de información sobre una solicitud de medidas provisionales antes de resolver sobre la misma, de requerir de otras fuentes de información datos relevantes sobre el caso, que permitan apreciar la gravedad y urgencia de la situación y la eficacia de las medidas, y la posibilidad de celebración de audiencias, públicas o privadas, sobre las medidas provisionales; la ampliación de los plazos para la presentación de escritos en el proceso; la regulación de criterios para presentación de escritos de los *amici curiae*; la recalificación de las declaraciones de las presuntas víctimas; la unificación de los plazos y momentos procesales para objetar o recusar a testigos o peritos; la eliminación de referencias reglamentarias a familiares de las víctimas, a fin de considerarlos como presuntas víctimas; la posibilidad de comisionar a la Secretaría de la Corte para realizar ciertas diligencias de instrucción en determinadas circunstancias; establecimiento de criterios para la sustitución de declarantes; la regulación de la facultad del Tribunal de designar peritos en los casos contenciosos; la incorporación de normas reglamentarias relativas a la celebración de audiencias privadas de supervisión de cumplimiento.

B. LXXXIII Período Ordinario de Sesiones de la Corte

Del 29 de junio al 11 de julio de 2009 la Corte celebró su LXXXIII Período Ordinario de Sesiones en San José, Costa Rica. La composición de la Corte para este período de sesiones fue la siguiente: Cecilia Medina Quiroga (Chile), Presidenta; Diego García-Sayán (Perú), Vicepresidente; Sergio García Ramírez (México); Manuel E. Ventura Robles (Costa Rica); Leonardo A. Franco (Argentina); Margarette May Macaulay (Jamaica), y Rhadys Abreu Blondet (República Dominicana). Asimismo participaron los siguientes jueces *ad hoc*: Einer Elías Biel Morales, designado por el Estado de Venezuela para el caso *Reverón Trujillo*; Roberto de Figueiredo Caldas, designado por el Estado de Brasil para el caso *Arley Escher y otros*; Víctor Oscar Shiyin García Toma, designado por el Estado de Perú para el caso *Integrantes de la Asociación de Cesantes y Jubilados de la Contraloría General de la República*, y John Andrew Connell QC, designado por el Estado de Barbados para el caso *DaCosta Cadogan*. El Secretario de la Corte es Pablo Saavedra Alessandri (Chile) y la Secretaria Adjunta es Emilia Segares Rodríguez (Costa Rica).

Durante este período de sesiones la Corte celebró tres audiencias públicas respecto a casos contenciosos, una audiencia pública respecto a una opinión consultiva y una audiencia pública respecto a medidas provisionales. Asimismo, dictó cuatro sentencias respecto a casos contenciosos, una de ellas de interpretación de sentencia y emitió seis resoluciones sobre medidas provisionales. Además realizó ocho audiencias privadas de supervisión de cumplimiento de sentencia y emitió quince resoluciones sobre supervisión de cumplimiento de sentencia. A continuación se presenta el detalle de los asuntos conocidos por la Corte en este período de sesiones:

1. Caso Reverón Trujillo (Venezuela): Sentencia de excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas²⁰. El 30 de junio de 2009 la Corte dictó Sentencia de excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas en el presente caso, en la cual decidió desestimar la excepción preliminar interpuesta por el Estado y declaró, entre otros, que: el Estado violó el artículo 25.1 (Protección Judicial) de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de dicho

20 El Juez Diego García-Sayán se excusó de conocer este caso.

instrumento, así como el artículo 23.1.c (Derechos Políticos) de la Convención, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, todos en perjuicio de la señora Reverón Trujillo, y el Estado no violó los derechos consagrados en los artículos 8.1 (Garantías Judiciales) y 5.1 (Derecho a la Integridad Personal) de la Convención.

En cuanto a las reparaciones, la Corte dispuso, entre otros que el Estado debe: reincorporar a la señora Reverón Trujillo a un cargo similar al que desempeñaba, con la misma remuneración, beneficios sociales y rango equiparables a los que le correspondería el día de hoy si hubiera sido reincorporada en su oportunidad y en caso contrario, deberá pagarle la cantidad establecida en la Sentencia; eliminar inmediatamente del expediente personal de la señora Reverón Trujillo la planilla de liquidación en la que se dice que la víctima fue destituida; adoptar, a la mayor brevedad, las medidas necesarias para la aprobación del Código de Ética, en el caso de que aún no lo haya hecho; adecuar en un plazo razonable su legislación interna a la Convención Americana a través de la modificación de las normas y prácticas que consideran de libre remoción a los jueces provisorios; realizar las publicaciones indicadas en la Sentencia, y realizar los pagos de las cantidades establecidas en la Sentencia por concepto de daño material, inmaterial y reintegro de costas y gastos.

El Juez Einer Elías Biel Morales hizo conocer a la Corte su Voto Disidente, el que acompaña la Sentencia.

2. Caso Acevedo Buendía y otros (“Cesantes y Jubilados de la Contraloría”) (Perú): *Sentencia de excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas*²¹. El 1 de julio de 2009 la Corte dictó Sentencia de excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas en el presente caso, en la cual decidió desestimar la excepción preliminar interpuesta por el Estado y declaró, entre otros, que: el Estado violó el derecho consagrado en el artículo 25.1 y 25.2.c (Protección Judicial) de la Convención Americana y el derecho reconocido en el artículo 21.1 y 21.2 (Derecho a la Propiedad Privada) de dicho instrumento, todo ello en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) del mismo tratado, en perjuicio de los doscientos setenta y tres integrantes de la Asociación de Cesantes y Jubilados de la Contraloría General de la República del Perú.

En cuanto a las reparaciones, la Corte dispuso, entre otros, que el Estado debe: dar cumplimiento total, dentro de un plazo razonable, a las sentencias del Tribunal Constitucional del Perú de 21 de octubre de 1997 y 26 de enero de 2001, en lo que respecta al reintegro de los devengados dejados de percibir por las víctimas entre abril de 1993 y octubre de 2002 y el pago de los referidos devengados y sus intereses no deberán verse afectados por ninguna carga fiscal; publicar en el Diario Oficial y en otro diario de amplia circulación nacional, por una sola vez, los párrafos 2 a 5, 17, 19, 52, 53, 61, 65, 69 a 79, 84 a 91, 104 a 107 y 113 de la Sentencia, sin las notas al pie de página correspondientes y con los títulos de los capítulos respectivos, así como la parte resolutive de la misma, y realizar los pagos de las cantidades establecidas en la Sentencia por concepto de daño inmaterial y reintegro de costas y gastos.

El Juez García Ramírez y el Juez *ad hoc* García Toma hicieron conocer a la Corte sus respectivos Votos Razonados, los cuales acompañan a la Sentencia.

3. Caso Escher y otros (Brasil): *Sentencia de excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas*. El 6 de julio de 2009 la Corte dictó Sentencia de excepciones preliminares,

²¹ El Juez Diego García-Sayán se excusó de conocer este caso.

fondo, reparaciones y costas en el presente caso, en la cual decidió desestimar las excepciones preliminares interpuestas por el Estado y declaró, entre otros, que: el Estado violó el derecho reconocido en el artículo 11 (Protección de la Honra y la Dignidad) de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio de los señores Arlei José Escher, Dalton Luciano de Vargas, Delfino José Becker, Pedro Alves Cabral y Celso Aghinoni, por la interceptación, la grabación y la divulgación de sus conversaciones telefónicas; el Estado violó el derecho reconocido en el artículo 16 (Libertad de Asociación) de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio de los señores Arlei José Escher, Dalton Luciano de Vargas, Delfino José Becker, Pedro Alves Cabral y Celso Aghinoni, por las alteraciones en el ejercicio de tal derecho; el Tribunal no cuenta con elementos que demuestren la existencia de una violación a los derechos consagrados en los artículos 8 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana en lo que se refiere al *mandado de segurança* y a las acciones civiles examinadas en el caso. Por otra parte, el Estado violó los derechos consagrados en los artículos 8.1 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio de los señores Arlei José Escher, Dalton Luciano de Vargas, Delfino José Becker, Pedro Alves Cabral y Celso Aghinoni, en relación con la acción penal seguida contra el ex secretario de seguridad, la falta de investigación de los responsables de la primera divulgación de las conversaciones telefónicas y la falta de motivación de la decisión en sede administrativa relativa a la conducta funcional de la jueza que autorizó la interceptación telefónica. Además, la Corte declaró que el Estado no incumplió con el artículo 28 (Cláusula Federal) de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de la misma, en perjuicio de los señores Arlei José Escher, Dalton Luciano de Vargas, Delfino José Becker, Pedro Alves Cabral y Celso Aghinoni.

En cuanto a las reparaciones, la Corte dispuso, entre otros, que el Estado debe: publicar en el Diario Oficial, en otro diario de amplia circulación nacional y en un periódico de amplia circulación en el estado de Paraná, por una sola vez, la portada, los Capítulos I, VI a XI, sin las notas al pie de página, y la parte resolutive de la Sentencia, así como debe publicar íntegramente el Fallo en una página *web* oficial del Estado federal y del estado de Paraná; investigar los hechos que generaron las violaciones del caso; pagar a los señores Arlei José Escher, Dalton Luciano de Vargas, Delfino José Becker, Pedro Alves Cabral y Celso Aghinoni, el monto fijado en la Sentencia por concepto de daño inmaterial, y pagar el monto fijado en la Sentencia por reintegro de costas y gastos.

Los Jueces Sergio García Ramírez y Roberto de Figueiredo Caldas hicieron conocer a la Corte sus votos concurrentes y razonados, los cuales acompañan la Sentencia.

4. Caso Valle Jaramillo y otros (Colombia): *Sentencia de interpretación de la Sentencia de fondo, reparaciones y costas.* El 7 de julio de 2009 la Corte dictó Sentencia en relación con las solicitudes de interpretación de la Sentencia de fondo, reparaciones y costas dictada por el Tribunal el 27 de noviembre de 2008, interpuestas por el Estado y los representantes de las víctimas, en la cual decidió, entre otros, declarar admisibles las demandas de interpretación de la Sentencia de fondo, reparaciones y costas dictada el 27 de noviembre de 2008 en el Caso Valle Jaramillo y otros interpuestas por los representantes y el Estado; determinar el sentido y alcance de lo dispuesto en los Puntos Resolutivos 13, 15, 18, 19 y 20 y en el párrafo 230 de la Sentencia de fondo, reparaciones y costas dictada el 27 de noviembre de 2008, y desestimar por improcedentes los cuestionamientos de los representantes, individualizados en los párrafos

14 y 42 de la Sentencia, en la medida que no se adecuan a lo previsto en los artículos 67 de la Convención y 29.3 y 59 del Reglamento.

5. Asunto Pérez Torres y otros (“Campo Algodonero”) (México): *Medidas provisionales.* El 6 de julio de 2009 la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales, en la cual resolvió, entre otros, ratificar la Resolución de la Presidenta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 24 de abril de 2009; requerir al Estado que mantenga las medidas que hubiese adoptado, y que adopte, de forma inmediata, las medidas que sean necesarias para proteger la vida y la integridad de Rosa Isela Pérez Torres y de sus familiares inmediatos; requerir al Estado que remita al Tribunal el informe indicado en los párrafos considerativos 24 y 25 de la Resolución; requerir a las representantes de los beneficiarios y a la Comisión Interamericana que presenten las observaciones que estimen pertinentes al informe del Estado indicado anteriormente, y reiterar al Estado que continúe dando participación a los beneficiarios en la planificación e implementación de las medidas de protección y que, en general, les mantenga informados sobre el avance de las medidas.

6. Caso Carpio Nicolle y otros (Guatemala): *Medidas provisionales.* El 6 de julio de 2009 la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales en la cual resolvió, entre otros, requerir al Estado que mantenga y adopte las medidas necesarias para continuar protegiendo la vida e integridad personal de Karen Fischer, Daniela Carpio Fischer, Rodrigo Carpio Fischer, Martha Arrivillaga de Carpio, Jorge Carpio Arrivillaga, Rodrigo Carpio Arrivillaga y Abraham Méndez García, su cónyuge e hijos, por al menos seis meses; requerir al Estado que remita al Tribunal el informe indicado en el párrafo considerativo 31 de la Resolución, así como información sobre la implementación de las medidas; requerir a los representantes de los beneficiarios y a la Comisión Interamericana que presenten las observaciones que estimen pertinentes al informe del Estado indicado anteriormente, y reiterar al Estado que continúe dando participación a los beneficiarios en la planificación e implementación de las medidas de protección y que, en general, les mantenga informados sobre el avance de las medidas.

7. Caso 19 Comerciantes (Colombia): *Supervisión de cumplimiento de sentencia y de la implementación y necesidad de las medidas provisionales.* El 8 de julio de 2009 la Corte emitió una Resolución sobre supervisión de cumplimiento de sentencia y medidas provisionales en el presente caso, en la cual declaró, en relación con la supervisión de cumplimiento de sentencia que además de lo establecido en resoluciones anteriores, el Estado ha dado cumplimiento a sus obligaciones dispuestas en los siguientes puntos resolutivos de la Sentencia de fondo, reparaciones y costas dictada por el Tribunal el 5 de julio de 2004: a) consignar la indemnización ordenada a favor de los beneficiarios menores de edad en una inversión bancaria a nombre de éstos en una institución colombiana solvente, en dólares estadounidenses, y en las condiciones financieras más favorables que permitan la legislación y la práctica bancarias mientras sean menores de edad; b) adoptar las acciones necesarias para localizar a los familiares de los señores Juan Bautista y Huber Pérez (posiblemente de segundo apellido Castaño) y entregarles las indemnizaciones que les correspondan, y c) reintegro de costas y gastos. Además, la Corte declaró que mantendrá abierto el procedimiento de supervisión de cumplimiento de los puntos pendientes de acatamiento total, a saber: a) en un plazo razonable, investigar efectivamente los hechos del caso, con el fin de identificar, juzgar y sancionar a todos los autores materiales e intelectuales de las violaciones cometidas en perjuicio de los 19 comerciantes, para los efectos penales y cualesquiera otros que pudieran resultar de la investigación de los hechos, y que el resultado de este proceso deberá ser públicamente divulgado; b) efectuar, en un plazo razonable, una búsqueda seria, en la cual realice todos los esfuerzos posibles para determinar con certeza lo ocurrido con los restos de las víctimas

y, en caso de ser posible, para entregarlos a sus familiares; c) erigir un monumento en memoria de las víctimas y, mediante una ceremonia pública y en presencia de los familiares de las víctimas, poner una placa con los nombres de los 19 comerciantes; d) brindar gratuitamente, a través de sus instituciones de salud especializadas, el tratamiento médico y psicológico requerido por los familiares de las víctimas; e) establecer todas las condiciones necesarias para que los miembros de la familia de la víctima Antonio Flórez Contreras que están en el exilio puedan regresar a Colombia, si así lo desean, y cubrir los gastos en que incurran por motivo del traslado, y f) pagar las cantidades establecidas en la Sentencia por concepto de ingresos dejados de percibir por cada una de las 19 víctimas, gastos en que incurrieron los familiares de once víctimas, e indemnización del daño inmaterial.

Asimismo, en relación con la supervisión del cumplimiento de la sentencia la Corte resolvió: requerir al Estado de Colombia que adopte todas las medidas que sean necesarias para dar efectivo y pronto acatamiento a los puntos pendientes de cumplimiento de la Sentencia de fondo, reparaciones y Costas dictada en el caso 19 Comerciantes; solicitar al Estado de Colombia que presente a la Corte Interamericana un informe en el cual indique todas las medidas adoptadas para cumplir las reparaciones ordenadas por esta Corte que se encuentran pendientes de cumplimiento, y solicitar a los representantes de las víctimas y a la Comisión Interamericana que presenten las observaciones que estimen pertinentes al informe del Estado mencionado anteriormente.

En cuanto a las medidas provisionales en el presente caso, la Corte resolvió: continuar supervisando el cumplimiento de la obligación de garantizar la vida, integridad y seguridad de Carmen Rosa Barrera Sánchez, Lina Noralba Navarro Flórez, Luz Marina Pérez Quintero, Miryam Mantilla Sánchez, Ana Murillo de Chaparro, Suney Dinora Jauregui Jaimes, Ofelia Sauza de Uribe, Rosalbina Suárez de Sauza, Marina Lobo Pacheco, Manuel Ayala Mantilla, Jorge Corzo Vivescas, Alejandro Flórez Pérez, Luz Marina Pinzón Reyes y sus familias, según lo señalado en el punto resolutivo undécimo de la Sentencia, en el marco de la implementación de las medidas provisionales; reiterar al Estado de Colombia que mantenga las medidas que hubiese adoptado y que adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de los señores Wilmar Rodríguez Quintero, Yimmy Efraín Rodríguez Quintero, Nubia Saravia, Karen Dayana Rodríguez Saravia, Valeria Rodríguez Saravia, William Rodríguez Quintero, Sandra Belinda Montero Fuentes, Juan Manuel Ayala Montero y María Paola Casanova Montero, así como de Salomón Flórez Contreras y Luis José Pundor Quintero y sus respectivas familias, para lo cual deberá brindar participación a los beneficiarios de las medidas o sus representantes en la planificación e implementación de las mismas y que, en general, les mantenga informados sobre el avance de su ejecución, y declarar que las medidas provisionales ordenadas por la Corte Interamericana a favor de la señora Ana Diva Quintero Quintero de Pundor y sus familiares, han quedado sin efecto en razón de que éstos han salido de Colombia.

8. Caso Integrantes del Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial (ECAP), Masacre Plan de Sánchez (Guatemala): Medidas provisionales. El 8 de julio de 2009 la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales en la cual resolvió, entre otros, levantar y dar por concluidas las medidas provisionales ordenadas por el Tribunal en sus Resoluciones de 25 de noviembre de 2006 y de 26 de noviembre de 2007 a favor de Eugenia Judith Erazo Caravantes, Leonel Meoño, Carlos Miranda, Evelyn Lorena Morales, Dorcas Mux Casia, Víctor Catalan, Fredy Hernández, Olga Alicia Paz, Nieves Gómez, Paula María Martínez, Gloria Victoria Sunun, Dagmar Hilder, Magdalena Guzmán, Susana Navarro, Inés Meneses, Olinda Xocop, Felipe Sarti, María Chen Manuel, Andrea González, María Isabel Torresi, Celia Aidé López López, Jesús Méndez, Juan Alberto Jiménez, Fernando Suazo, Manuel Román, Mónica Pinzón, Maya Alvarado, Gloria Esquit,

Carlos Paredes, Santiago Tziquic, Franc Kernaj, Lidia Pretzantzin Yoc, Bruce Osorio, Paula María López, Adder Samayoa, Glendy Mendoza, Jacinta de León, Pedro López, Claudia Hernández, Amalia Sub Chub, Anastasia Velásquez, Cruz Méndez, Isabel Domingo, Marisol Rodas, Luz Méndez, Magdalena Pedro Juan, Vilma Chub, Petrona Vásquez, Mariola Vicente, Joel Sosof, Ana Botán, Cristian Cermeño, Margarita Giron, Juan Carlos Martínez, Daniel Barczay y Evelyn Moreno, y archivar el expediente.

9. Caso Gutiérrez Soler (Colombia): Medidas provisionales. El 9 de julio de 2009 la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales en la cual resolvió, entre otros, requerir al Estado de Colombia que mantenga las medidas provisionales que haya adoptado con el fin de proteger la vida e integridad personal de Wilson Gutiérrez Soler, Kevin Daniel Gutiérrez Niño, Ricardo Gutiérrez Soler, Yaqueline Reyes, Leonardo Gutiérrez Rubiano, Ricardo Gutiérrez Rubiano, Sulma Tatiana Gutiérrez Rubiano, Paula Camila Gutiérrez Reyes, Luisa Fernanda Gutiérrez Reyes, María Elena Soler de Gutiérrez, Carlos Andrés Gutiérrez Rubiano y Leydi Caterin Gutiérrez Peña; requerir al Estado de Colombia que dé participación a los beneficiarios o sus representantes en la planificación e implementación de las medidas de protección y que, en general, los mantenga informados sobre el avance de las medidas provisionales dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y requerir al Estado de Colombia que continúe informando a la Corte Interamericana sobre las medidas provisionales adoptadas, y requerir a los representantes de los beneficiarios de las medidas provisionales y a la Comisión Interamericana que presenten sus observaciones a dichos informes estatales.

10. Asunto Liliana Ortega (Venezuela): Medidas provisionales. El 9 de julio de 2009 la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales en la cual resolvió, entre otros, levantar las medidas provisionales ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 27 de noviembre de 2002, 21 de febrero de 2003, 2 de diciembre de 2003, 4 de mayo de 2004, 1 de marzo de 2005 y 14 de junio de 2005 a favor de las señoras Liliana Ortega, Hilda Páez [Gilda Páez], Maritza Romero, Aura Liscano [Lizcano] y Alicia de González, y archivar el expediente.

11. Caso DaCosta Cadogan (Barbados): Etapas de excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas. El 1 de julio de 2009 la Corte escuchó en audiencia pública los alegatos finales orales de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el Estado de Barbados y los representantes de la presunta víctima sobre las excepciones preliminares y los eventuales fondo, reparaciones y costas en el presente caso.

12. Caso Oscar Barreto Leiva (Venezuela): Etapas de fondo y eventuales reparaciones y costas. El 2 de julio de 2009 la Corte escuchó en audiencia pública las declaraciones de la presunta víctima, los testigos y peritos propuestos, según el caso, por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la República Bolivariana de Venezuela y los representantes de la presunta víctima. Asimismo, el Tribunal escuchó los alegatos finales orales de las partes sobre el fondo y las eventuales reparaciones y costas en el presente caso.

13. Opinión Consultiva presentada por Argentina: Audiencia pública. El 3 de julio de 2009 la Corte realizó una audiencia pública con el propósito de escuchar las observaciones de los Estados miembros y órganos de la Organización, así como los demás organismos y personas que presentaron *amici curiae*, en relación con la presente solicitud de opinión consultiva. En esta audiencia comparecieron ante la Corte representantes de los Estados de Argentina, Barbados, Colombia, El Salvador, México y Guatemala; así como representantes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, del Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), de la Comisión

Colombiana de Juristas, de la Cátedra de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Cuyo y de la Clínica de Derechos Humanos de la Escuela de Derecho de la Universidad de Seattle. Además, en calidad personal comparecieron Elisa de Anda Madrazo y Guillermo José García Sánchez, y Luis Peraza Parga y Miguel Ángel Lugo Galicia.

14. Caso Blanco Romero y otros (Venezuela): *Supervisión de cumplimiento de sentencia.* El 4 de julio de 2009 la Corte realizó una audiencia privada con el propósito de obtener información por parte del Estado sobre el cumplimiento de la Sentencia de fondo, reparaciones y costas dictada en el presente caso y escuchar las observaciones de la Comisión Interamericana y de los representantes al respecto.

15. Caso Suárez Rosero (Ecuador): *Supervisión de cumplimiento de sentencia.* El 4 de julio de 2009 la Corte realizó una audiencia privada con el propósito de obtener información por parte del Estado sobre el cumplimiento de la Sentencia de reparaciones y costas dictada en el presente caso y escuchar las observaciones de la Comisión Interamericana y de los representantes al respecto.

16. Caso del Caracazo (Venezuela): *Supervisión de cumplimiento de sentencia.* El 4 de julio de 2009 la Corte realizó una audiencia privada con el propósito de obtener información por parte del Estado sobre el cumplimiento de la Sentencia de fondo, reparaciones y costas dictada en el presente caso y escuchar las observaciones de la Comisión Interamericana y de los representantes al respecto.

17. Caso Zambrano Vélez (Ecuador): *Supervisión de cumplimiento de sentencia.* El 4 de julio de 2009 la Corte realizó una audiencia privada con el propósito de obtener información por parte del Estado sobre el cumplimiento de la Sentencia de fondo, reparaciones y costas dictada en el presente caso y escuchar las observaciones de la Comisión Interamericana al respecto. Al ser convocados, los representantes de los familiares de las víctimas manifestaron que por falta de suficientes recursos económicos no les sería posible asistir a la audiencia, por lo cual se les otorgó un plazo para que presentaran las observaciones que estimaren pertinentes de previo a la misma, las cuales fueron recibidas.

18. Caso Radilla Pacheco (México): *Etapas de excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas.* El 7 de julio de 2009 la Corte escuchó en audiencia pública las declaraciones de las presuntas víctimas, los testigos y peritos propuestos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el Estado de México y los representantes de las presuntas víctimas. Asimismo, el Tribunal escuchó los alegatos finales orales de las partes sobre las excepciones preliminares y los eventuales fondo, reparaciones y costas en el presente caso.

19. Asunto Haitianos y Dominicanos de Origen Haitiano en la República Dominicana (República Dominicana): *Medidas provisionales.* El 8 de julio de 2009 la Corte realizó una audiencia pública con el propósito de que el Tribunal recibiera la información y observaciones de las partes, en relación con las medidas provisionales ordenadas en el presente asunto.

20. Caso Juan Humberto Sánchez (Honduras): *Supervisión de cumplimiento de sentencia.* El 8 de julio de 2009 la Corte realizó una audiencia privada con el propósito de obtener información por parte del Estado sobre el cumplimiento de la Sentencia de excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas dictada en el presente caso y escuchar las observaciones de la Comisión Interamericana y de los representantes al respecto.

21. Caso de las Niñas Yean y Bosico (República Dominicana): *Supervisión de cumplimiento de sentencia.* El 8 de julio de 2009 la Corte realizó una audiencia privada con el propósito de obtener información por parte del Estado sobre el cumplimiento de la Sentencia de excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas dictada en el presente caso y escuchar las observaciones de la Comisión Interamericana y de los representantes al respecto.

22. Caso Herrera Ulloa (Costa Rica): *Supervisión de cumplimiento de sentencia.* El 8 de julio de 2009 la Corte realizó una audiencia privada con el propósito de obtener información por parte del Estado sobre el cumplimiento de la Sentencia de excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas dictada en el presente caso y escuchar las observaciones de la Comisión Interamericana y de los representantes al respecto.

23. Caso Trabajadores Cesados del Congreso (Perú): *Supervisión de cumplimiento de sentencia.* El 8 de julio de 2009 la Corte realizó una audiencia privada con el propósito de obtener información por parte del Estado sobre el cumplimiento de la Sentencia de excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas dictada en el presente caso y escuchar las observaciones de la Comisión Interamericana y de los representantes al respecto.

24. Resoluciones sobre supervisión de cumplimiento de sentencias: En este periodo de sesiones, la Corte emitió Resoluciones sobre supervisión de cumplimiento de sentencia en los casos: *Gutiérrez Soler Vs. Colombia*, *Gómez Palomino Vs. Perú*, *Baena Ricardo y otros Vs. Panamá*, *Masacre Plan de Sánchez Vs. Guatemala*, *Castañeda Gutman Vs. México*, *Tibi Vs. Ecuador*, *Carpio Nicolle y otros Vs. Guatemala*, *Cantos Vs. Argentina*, *Caracazo Vs. Venezuela*, *Blanco Romero y otros Vs. Venezuela*, *Masacres de Ituango Vs. Colombia*, *19 Comerciantes Vs. Colombia*, *Masacre de Mapiripán Vs. Colombia*, *Herrera Ulloa Vs. Costa Rica* y *Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia*.

C. LXXXIV Período Ordinario de Sesiones de la Corte

Del 21 de septiembre al 03 de octubre de 2009 la Corte celebró su LXXXIV Período Ordinario de Sesiones en San José, Costa Rica. La composición de la Corte para este período de sesiones fue la siguiente: Cecilia Medina Quiroga (Chile), Presidenta; Diego García-Sayán (Perú), Vicepresidente; Sergio García Ramírez (México); Manuel E. Ventura Robles (Costa Rica); Leonardo A. Franco (Argentina); Margarete May Macaulay (Jamaica), y Rhadys Abreu Blondet (República Dominicana). Asimismo participaron los siguientes jueces *ad hoc*: Víctor Oscar Shiyin García Toma, designado por el Estado del Perú para el caso *Anzualdo Castro*; John Andrew Connell QC, designado por el Estado de Barbados para el caso *DaCosta Cadogan*; Roberto de Figueiredo Caldas, designado por el Estado de Brasil para el caso *Garibaldi*, y Diego Rodríguez Pinzón, designado por el Estado de Ecuador para el caso *Salvador Chiriboga*. El Secretario de la Corte es Pablo Saavedra Alessandri (Chile) y la Secretaria Adjunta es Emilia Segares Rodríguez (Costa Rica).

Durante este período de sesiones la Corte celebró una audiencia pública respecto a un caso contencioso y dos audiencias públicas respecto a medidas provisionales. Asimismo, dictó tres sentencias respecto a casos contenciosos y emitió una resolución sobre medidas provisionales. Además realizó seis audiencias privadas de supervisión de cumplimiento de sentencia, una audiencia privada de implementación de medidas provisionales y emitió cinco resoluciones sobre

supervisión de cumplimiento de sentencia. A continuación se presenta el detalle de los asuntos conocidos por la Corte en este período de sesiones:

1. Asunto A.J. y otros (Haití): Medidas provisionales. El 21 de septiembre de 2009 la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales en la cual resolvió, entre otros, ratificar en todos sus términos la Resolución de la Presidenta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 24 de agosto de 2009 y, por consiguiente, requerir al Estado que adopte, de forma inmediata, las medidas que sean necesarias para proteger la vida e integridad de A. J., J. L., Sterlin Joudain, Michelet Laguerre, Pierre Luc Sael y André Junior Laureore, tomando en consideración la gravedad de la situación y las circunstancias particulares de riesgo; requerir al Estado que adopte, de forma inmediata, las medidas que sean necesarias para proteger la vida e integridad de los familiares de los beneficiarios Sterlin Joudain, Michelet Laguerre, Pierre Luc Sael y André Junior Laureore, y requerir al Estado que realice todas las gestiones pertinentes para que las medidas de protección ordenadas en la Resolución se planifiquen e implementen con la participación de los beneficiarios o sus representantes, de manera tal que las referidas medidas se brinden de forma diligente y efectiva y que, en general, les mantenga informados sobre el avance de su ejecución.

2. Caso Kenneth Ney Anzualdo Castro (Perú): Sentencia de excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas²². El 22 de septiembre de 2009 la Corte dictó Sentencia sobre la excepción preliminar, el fondo, las reparaciones y costas en el presente caso, en la cual declaró, entre otros, que: el Estado es responsable por la desaparición forzada del señor Kenneth Ney Anzualdo Castro y, en consecuencia, violó los derechos reconocidos en los artículos 7.1 y 7.6 (Derecho a la Libertad Personal), 5.1 y 5.2 (Derecho a la Integridad Personal), 4.1 (Derecho a la Vida), y 3 (Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica) de la Convención Americana, en relación en el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, así como en relación con el artículo I de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, en perjuicio de Kenneth Ney Anzualdo Castro. Asimismo, la Corte declaró que el Estado violó, como consecuencia de la desaparición forzada de Kenneth Ney Anzualdo Castro, los derechos consagrados en los artículos 5.1 y 5.2 (Derecho a la Integridad Personal), 8.1 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención, en relación con los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de la misma, así como los artículos I.b) y III de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, en perjuicio de Félix Vicente Anzualdo Vicuña, Iris Isabel Castro Cachay de Anzualdo, Marly Arleny Anzualdo Castro y Rommel Darwin Anzualdo Castro. La Corte declaró además que el Estado no violó el artículo 13 (Libertad de Pensamiento y Expresión) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En cuanto a las reparaciones, la Corte dispuso, entre otros, que el Estado debe: conducir eficazmente los procesos penales que se encuentran en trámite o se llegaren a abrir en relación con la desaparición forzada de Kenneth Ney Anzualdo Castro, para determinar en un plazo razonable a todos los responsables materiales e intelectuales de los hechos de este caso y aplicar efectivamente las sanciones y consecuencias que la ley prevea, para lo cual deberá remover todos los obstáculos, *de facto y de jure*, que impidan la debida investigación de los hechos, y no podrá aplicar ninguna ley ni disposición de derecho interno, existente o que se expida en el futuro, para eximirse de esta obligación; proceder de inmediato a la búsqueda y localización de Kenneth Ney Anzualdo Castro o, en su caso, de sus restos mortales, ya sea dentro de las investigaciones penales o de cualquier otro procedimiento adecuado y efectivo; continuar realizando todos los esfuerzos

22 El Juez Diego García-Sayán se excusó de conocer este caso.

necesarios, y adoptar las medidas administrativas, legales y políticas públicas que correspondan, para determinar e identificar a personas desaparecidas durante el conflicto interno a través de los medios técnicos y científicos más eficaces y, en la medida de lo posible y científicamente recomendable, mediante la estandarización de los criterios de investigación, para lo cual es conveniente el establecimiento de un sistema de información genética que permita la determinación y esclarecimiento de la filiación de las víctimas y su identificación; adoptar las medidas necesarias para reformar, dentro de un plazo razonable, su legislación penal en materia de desaparición forzada de personas, a efectos de compatibilizarla con los estándares internacionales, con especial atención a lo dispuesto en la Convención Americana y en la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas; implementar, en un plazo razonable, programas permanentes de educación en derechos humanos destinados a los miembros de los servicios de inteligencia, las Fuerzas Armadas, así como a jueces y fiscales; publicar por una vez, en el Diario Oficial y en otro diario de circulación nacional, los párrafos 30 a 203 y la parte resolutive de la Sentencia; realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad por la desaparición forzada de Kenneth Ney Anzualdo Castro y de desagravio para él y sus familiares; disponer la colocación de una placa en el Museo de la Memoria, en presencia de los familiares, si así lo desean, mediante un acto público, y disponer las medidas necesarias para que se otorgue un adecuado tratamiento a los familiares del señor Kenneth Ney Anzualdo Castro, gratuito, a través de los servicios públicos de salud, por el tiempo que sea necesario e incluyendo el suministro de medicamentos. Asimismo, La Corte ordenó además que el Estado debe realizar los pagos de las cantidades establecidas en la Sentencia por concepto de daños materiales, inmateriales y el reintegro de costas y gastos.

El Juez García Ramírez hizo conocer a la Corte su Voto Razonado Concurrente, y el Juez *ad hoc* García Toma hizo conocer a la Corte su Voto Parcialmente Disidente, los cuales acompañan la Sentencia.

3. Caso DaCosta Cadogan (Barbados): *Sentencia de excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas.* El 24 de septiembre de 2009 la Corte dictó Sentencia sobre las excepciones preliminares, el fondo, las reparaciones y costas en el presente caso, en la cual decidió, entre otros, desestimar las excepciones preliminares interpuestas por el Estado y las medidas provisionales ordenadas a favor del señor Tyrone DaCosta Cadogan, por considerar que las obligaciones del Estado dentro del marco de aquellas son sustituidas por las ordenadas en la Sentencia. Asimismo, la Corte declaró que el Estado violó, en perjuicio del señor Tyrone DaCosta Cadogan, los derechos reconocidos en el artículo 4.1 y 4.2 (Derecho a la Vida) de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma; que el Estado no es responsable por la violación del artículo 5.1 y 5.2 (Derecho a la Integridad Personal) de la Convención; que el Estado ha incumplido el artículo 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos), 4.1, 4.2 (Derecho a la Vida) y 25.1 (Protección Judicial) de la misma; que el Estado violó, en perjuicio del señor Tyrone DaCosta Cadogan, los derechos reconocidos en el artículo 8.1, 8.2.c y 8.2.f (Garantías Judiciales) de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 4.1 (Derecho a la Vida) de la misma, y que el Estado no es responsable por la violación del artículo 8.2.e (Garantías Judiciales) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En cuanto a las reparaciones, la Corte dispuso, entre otros, que el Estado debe: adoptar las medidas legislativas o de otra índole necesarias para asegurar que la Constitución y las leyes de Barbados resulten conformes con la Convención Americana, en particular, la Sección 2 de la LDCP y la Sección 26 de la Constitución de Barbados; asegurar que todas las personas acusadas de un

delito, cuya sanción sea la pena de muerte obligatoria, sean debidamente informadas, al inicio del procedimiento penal en su contra, de su derecho a obtener una evaluación psiquiátrica por parte de un psiquiatra empleado por el Estado; dejar sin efecto y no llevar a cabo la pena de muerte impuesta al señor DaCosta Cadogan, así como brindarle sin la necesidad de un nuevo juicio, una audiencia para la determinación judicial de la pena adecuada en su caso, en consideración de las características particulares del delito y la participación y grado de culpabilidad del señor DaCosta Cadogan, todo ello teniendo como referente el nuevo marco legislativo que el Estado de Barbados adoptará como consecuencia de las medidas legislativas ordenadas por este Tribunal para asegurar que la imposición de la pena de muerte no vulnere los derechos y libertades garantizados en la Convención; no imponer una pena de muerte al señor DaCosta Cadogan bajo las nuevas medidas legislativas que esta Corte ha ordenado, y pagar el monto fijado en la Sentencia por concepto de reintegro de costas y gastos.

El Juez Sergio García Ramírez hizo conocer a la Corte su voto concurrente, el cual acompaña la Sentencia.

4. Caso Garibaldi (Brasil): Sentencia de excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. El 23 de septiembre de 2009 la Corte dictó Sentencia sobre las excepciones preliminares, el fondo, las reparaciones y costas en el presente caso, en la cual decidió declarar parcialmente admisible la excepción preliminar de competencia *ratione temporis* interpuesta por el Estado y desestimar las restantes excepciones preliminares interpuestas por el Estado. Asimismo, la Corte declaró, entre otros, que: el Estado violó los derechos reconocidos en los artículos 8.1 (Garantías Judiciales) y 25.1 (Protección Judicial) de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio de Iracema Garibaldi, Darsônia Garibaldi, Vanderlei Garibaldi, Fernando Garibaldi, Itamar Garibaldi, Itacir Garibaldi y Alexandre Garibaldi, y el Estado no incumplió con el artículo 28 (Cláusula Federal) de la Convención, en relación con los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de la misma, en perjuicio de Iracema Garibaldi, Darsônia Garibaldi, Vanderlei Garibaldi, Fernando Garibaldi, Itamar Garibaldi, Itacir Garibaldi y Alexandre Garibaldi.

En cuanto a las reparaciones, la Corte dispuso, entre otros, que el Estado debe: publicar en el Diario Oficial, en otro diario de amplia circulación nacional y en un periódico de amplia circulación en el estado de Paraná, por una sola vez, la portada, los Capítulos I, VI y VII, sin las notas al pie de página, y la parte resolutive de la Sentencia, así como debe publicar íntegramente el presente Fallo, al menos por un año, en una página *web* oficial adecuada del estado federal y del estado de Paraná, tomando en cuenta las características de la publicación que se ordena realizar; conducir eficazmente y dentro de un plazo razonable la investigación y cualquier proceso que se llegare a abrir, como consecuencia de ésta, para identificar, juzgar y, eventualmente, sancionar a los autores de la muerte del señor Garibaldi, así como investigar y, si es el caso, sancionar las eventuales faltas funcionales en las que podrían haber incurrido los funcionarios públicos a cargo de la investigación; pagar a Iracema Garibaldi, Darsônia Garibaldi, Vanderlei Garibaldi, Fernando Garibaldi, Itamar Garibaldi, Itacir Garibaldi y Alexandre Garibaldi, los montos establecidos en la Sentencia por concepto de daño material e inmaterial, y pagar a Iracema Garibaldi el monto fijado en la Sentencia por reintegro de costas y gastos.

El Juez Roberto de Figueiredo Caldas hizo conocer a la Corte su voto concurrente y razonado el cual acompaña Sentencia.

- 5. Caso Salvador Chiriboga (Ecuador):** *Etapa de reparaciones y costas.* El 24 de septiembre de 2009 la Corte escuchó en audiencia pública las pretensiones de los representantes de las víctimas, así como las observaciones del Estado y la Comisión Interamericana acerca de las reparaciones y costas en el presente caso.
- 6. Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:** *Deliberación privada.* Los días 25 y 26 de septiembre de 2009 la Corte consideró los comentarios remitidos por los Estados y diversos actores del sistema interamericano de protección de derechos humanos, dentro de la segunda etapa del proceso de reflexión sobre las reformas a su Reglamento que ha venido desarrollando el Tribunal.
- 7. Opinión Consultiva solicitada por Argentina:** *Deliberación privada.* Los días 28 y 29 de septiembre de 2009 la Corte consideró las diversas observaciones y *amicus curiae* remitidos por diversos actores e inició la deliberación de la opinión consultiva presentada por el Estado de Argentina.
- 8. Asuntos Cárceles de Venezuela (Venezuela):** *Medidas provisionales.* El 30 de septiembre de 2009 la Corte celebró una audiencia pública con el propósito de que el Tribunal recibiera información y observaciones de las partes, en relación con las medidas provisionales ordenadas en los siguientes asuntos: Internado Judicial de Monagas ("La Pica"), Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II (Cárcel de Yare), Centro Penitenciario de la Región Centro Occidental (Cárcel de Uribana), e Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II, todos respecto al Estado de Venezuela.
- 9. Asunto de la Cárcel de Urso Branco (Brasil):** *Medidas provisionales.* El 30 de septiembre de 2009 la Corte celebró una audiencia pública con el propósito de escuchar los alegatos del Estado del Brasil, de la Comisión Interamericana y de los representantes de los beneficiarios de las presentes medidas provisionales.
- 10. Caso "Instituto de Reeducción del Menor" (Paraguay):** *Supervisión de cumplimiento de sentencia.* El 30 de septiembre de 2009 la Corte escuchó en audiencia privada los argumentos del Estado, de la Comisión Interamericana y de los representantes de las víctimas sobre el cumplimiento de la Sentencia de excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas dictada por el Tribunal en el presente caso el 2 de septiembre de 2004.
- 11. Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) (Venezuela):** *Supervisión de cumplimiento de sentencia.* El 30 de septiembre de 2009 la Corte escuchó en audiencia privada los argumentos del Estado, de la Comisión Interamericana y de los representantes de las víctimas sobre el cumplimiento de la Sentencia de fondo, reparaciones y costas dictada por el Tribunal en el presente caso el 5 de julio de 2006.
- 12. Caso Myrna Mack Chang (Guatemala):** *Supervisión de cumplimiento de sentencia y de la implementación y necesidad de las medidas provisionales.* El 1 de octubre de 2009 la Corte escuchó en audiencia privada los argumentos del Estado, de la Comisión Interamericana y de los representantes de las víctimas sobre el único punto pendiente de cumplimiento de la Sentencia de fondo, reparaciones y costas dictada por el Tribunal en el presente caso el 25 de noviembre

de 2003, así como sobre la implementación y efectividad de las medidas provisionales ordenadas en el presente caso respecto de Guatemala.

13. Caso Molina Theissen (Guatemala): Supervisión de cumplimiento de sentencia. El 1 de octubre de 2009 la Corte escuchó en audiencia privada los argumentos del Estado, de la Comisión Interamericana y de los representantes de las víctimas sobre los puntos pendientes de cumplimiento de la Sentencia de reparaciones y costas dictada por el Tribunal en el presente caso el 3 de julio de 2004.

14. Caso Goiburú y otros (Paraguay): Supervisión de cumplimiento de sentencia. El 1 de octubre de 2009 la Corte escuchó en audiencia privada los argumentos del Estado de Paraguay, de la Comisión Interamericana y del representante de las víctimas sobre el cumplimiento de la Sentencia de fondo, reparaciones y costas dictada por el Tribunal en el presente caso el 22 de septiembre de 2006.

15. Caso Trujillo Oroza (Bolivia): Supervisión de cumplimiento de sentencia. El 1 de octubre de 2009 la Corte escuchó en audiencia privada los argumentos del Estado, de la Comisión Interamericana y de los representantes de los familiares de las víctimas sobre el cumplimiento de la Sentencia de reparaciones y costas dictada por el Tribunal en el presente caso el 27 de febrero de 2002.

16. Resoluciones sobre supervisión de cumplimiento de sentencias: Durante este período de sesiones la Corte emitió resoluciones sobre la supervisión del cumplimiento de las sentencias emitidas en los siguientes casos: Caracazo Vs. Venezuela, Cantoral Huamaní y García Santa Cruz Vs. Perú, Palamara Iribarne Vs. Chile, Ximenes Lopes Vs. Brasil, y Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador.

D. LXXXV Período Ordinario de Sesiones de la Corte

Del 16 al 28 de noviembre de 2009 la Corte celebró su LXXXV Período Ordinario de Sesiones en San José, Costa Rica. La composición de la Corte para este período de sesiones fue la siguiente: Cecilia Medina Quiroga (Chile), Presidenta; Diego García-Sayán (Perú), Vicepresidente; Sergio García Ramírez (México); Manuel E. Ventura Robles (Costa Rica); Leonardo A. Franco (Argentina); Margarette May Macaulay (Jamaica), y Rhadys Abreu Blondet (República Dominicana). Asimismo participaron los siguientes jueces *ad hoc*: Rosa María Álvarez González, designada por el Estado del México para el caso *González y otras ("Campo Algodonero")*, y Ramón Cadena Rámila, designado por el Estado de Guatemala para el caso *Masacre de Las Dos Erres*. El Secretario de la Corte es Pablo Saavedra Alessandri (Chile) y la Secretaria Adjunta es Emilia Segares Rodríguez (Costa Rica).

Durante este período de sesiones la Corte dictó siete sentencias respecto a casos contenciosos, dos de ellas de interpretación de sentencia y emitió nueve resoluciones sobre medidas provisionales. Asimismo, emitió una opinión consultiva y doce resoluciones sobre supervisión de cumplimiento de sentencia. A continuación se presenta el detalle de los asuntos conocidos por la Corte en este período de sesiones:

1. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) (México): *Sentencia de excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas*²³. El 16 de noviembre de 2009 la Corte dictó Sentencia sobre la excepción preliminar, el fondo, las reparaciones y costas en el presente caso, en cual decidió, entre otros, aceptar parcialmente la excepción preliminar interpuesta por el Estado y, por ende, declarar que: i) tiene competencia contenciosa en razón de la materia para conocer de alegadas violaciones al artículo 7 de la Convención Belém do Pará, y ii) no tiene competencia contenciosa en razón de la materia para conocer de supuestas violaciones a los artículos 8 y 9 de dicho instrumento internacional, y aceptar el reconocimiento parcial de responsabilidad internacional efectuado por el Estado. En cuanto al fondo, la Corte declaró, entre otros, que: no puede atribuir al Estado responsabilidad internacional por violaciones a los derechos sustantivos consagrados en los artículos 4 (Derecho a la Vida), 5 (Derecho a la Integridad Personal) y 7 (Derecho a la Libertad Personal) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, derivadas del incumplimiento de la obligación de respeto contenida en el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma; el Estado violó los derechos reconocidos en los artículos 4.1 (Derecho a la Vida), 5.1, 5.2 (Derecho a la Integridad Personal) y 7.1 (Derecho a la Libertad Personal) de la Convención Americana, en relación con las obligaciones contempladas en los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de la misma, así como con las obligaciones contempladas en el artículo 7.b y 7.c de la Convención Belém do Pará, en perjuicio de Claudia Ivette González, Laura Berenice Ramos Monárrez y Esmeralda Herrera Monreal; el Estado incumplió con su deber de investigar -y con ello su deber de garantizar- los derechos consagrados en los artículos 4.1 (Derecho a la Vida), 5.1, 5.2 (Derecho a la Integridad Personal) y 7.1 (Derecho a la Libertad Personal) de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de la misma y con el artículo 7.b y 7.c de la Convención Belém do Pará, en perjuicio de Claudia Ivette González, Laura Berenice Ramos Monárrez y Esmeralda Herrera Monreal. Por los mismos motivos, el Estado violó los derechos establecidos en los artículos 8.1 (Garantías Judiciales) y 25.1 (Protección Judicial) de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de la misma y 7.b y 7.c de la Convención Belém do Pará, en perjuicio de: Irma Monreal Jaime, Benigno Herrera Monreal, Adrián Herrera Monreal, Juan Antonio Herrera Monreal, Cecilia Herrera Monreal, Zulema Montijo Monreal, Erick Montijo Monreal, Juana Ballín Castro, Irma Josefina González Rodríguez, Mayela Banda González, Gema Iris González, Karla Arizbeth Hernández Banda, Jacqueline Hernández, Carlos Hernández Llamas, Benita Monárrez Salgado, Claudia Ivonne Ramos Monárrez, Daniel Ramos Monárrez, Ramón Antonio Aragón Monárrez, Claudia Dayana Bermúdez Ramos, Itzel Arely Bermúdez Ramos, Paola Alexandra Bermúdez Ramos y Atziri Geraldine Bermúdez Ramos; el Estado violó el deber de no discriminación contenido en el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la Convención Americana, en relación con el deber de garantía de los derechos consagrados en los artículos 4.1 (Derecho a la Vida), 5.1, 5.2 (Derecho a la Integridad Personal) y 7.1 (Derecho a la Libertad Personal) de dicho tratado, en perjuicio de Laura Berenice Ramos Monárrez, Esmeralda Herrera Monreal y Claudia Ivette González; así como en relación con el acceso a la justicia consagrado en los artículos 8.1 y 25.1 de la mencionada Convención, en perjuicio de Irma Monreal Jaime, Benigno Herrera Monreal, Adrián Herrera Monreal, Juan Antonio Herrera Monreal, Cecilia Herrera Monreal, Zulema Montijo Monreal, Erick Montijo Monreal, Juana Ballín Castro, Irma Josefina González Rodríguez, Mayela

23 El 15 de diciembre de 2007 el entonces Presidente de la Corte, Juez Sergio García Ramírez, de nacionalidad mexicana, cedió la Presidencia a la Jueza Cecilia Medina Quiroga e informó al Tribunal de su inhibitoria para conocer de este caso.

Banda González, Gema Iris González, Karla Arizbeth Hernández Banda, Jacqueline Hernández, Carlos Hernández Llamas, Benita Monárrez Salgado, Claudia Ivonne Ramos Monárrez, Daniel Ramos Monárrez, Ramón Antonio Aragón Monárrez, Claudia Dayana Bermúdez Ramos, Itzel Arely Bermúdez Ramos, Paola Alexandra Bermúdez Ramos y Atziri Geraldine Bermúdez Ramos; el Estado violó el derecho consagrado en el artículo 19 (Derechos del Niño) de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de la misma, en perjuicio de las niñas Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez; el Estado violó el derecho consagrado en el artículo 5.1 y 5.2 (Derecho a la Integridad Personal) de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, por los sufrimientos causados a Irma Monreal Jaime, Benigno Herrera Monreal, Adrián Herrera Monreal, Juan Antonio Herrera Monreal, Cecilia Herrera Monreal, Zulema Montijo Monreal, Erick Montijo Monreal, Juana Ballín Castro, Irma Josefina González Rodríguez, Mayela Banda González, Gema Iris González, Karla Arizbeth Hernández Banda, Jacqueline Hernández, Carlos Hernández Llamas, Benita Monárrez Salgado, Claudia Ivonne Ramos Monárrez, Daniel Ramos Monárrez, Ramón Antonio Aragón Monárrez, Claudia Dayana Bermúdez Ramos, Itzel Arely Bermúdez Ramos, Paola Alexandra Bermúdez Ramos y Atziri Geraldine Bermúdez Ramos; el Estado violó el derecho consagrado en el artículo 5.1 y 5.2 (Derecho a la Integridad Personal) de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, por los actos de hostigamiento que sufrieron Adrián Herrera Monreal, Benita Monárrez Salgado, Claudia Ivonne Ramos Monárrez, Daniel Ramos Monárrez, Ramón Antonio Aragón Monárrez, Claudia Dayana Bermúdez Ramos, Itzel Arely Bermúdez Ramos, Paola Alexandra Bermúdez Ramos y Atziri Geraldine Bermúdez Ramos, por los actos de hostigamiento que sufrieron, y el Estado no violó el derecho consagrado en el artículo 11 (Protección de la Honra y de la Dignidad) de la Convención Americana.

En cuanto a las reparaciones, la Corte dispuso, entre otros, que el Estado debe conducir eficazmente el proceso penal en curso y, de ser el caso, los que se llegasen a abrir, para identificar, procesar y, en su caso, sancionar a los responsables materiales e intelectuales de la desaparición, maltratos y privación de la vida de las jóvenes González, Herrera y Ramos, conforme a las siguientes directrices: a) se deberá remover todos los obstáculos *de jure o de facto* que impidan la debida investigación de los hechos y el desarrollo de los respectivos procesos judiciales, y usar todos los medios disponibles para hacer que las investigaciones y procesos judiciales sean expeditos a fin de evitar la repetición de hechos iguales o análogos a los del presente caso; b) la investigación deberá incluir una perspectiva de género; emprender líneas de investigación específicas respecto a violencia sexual, para lo cuál se deben involucrar las líneas de investigación sobre los patrones respectivos en la zona; realizarse conforme a protocolos y manuales que cumplan con los lineamientos de esta Sentencia; proveer regularmente de información a los familiares de las víctimas sobre los avances en la investigación y darles pleno acceso a los expedientes, y realizarse por funcionarios altamente capacitados en casos similares y en atención a víctimas de discriminación y violencia por razón de género; c) deberá asegurarse que los distintos órganos que participen en el procedimiento de investigación y los procesos judiciales cuenten con los recursos humanos y materiales necesarios para desempeñar las tareas de manera adecuada, independiente e imparcial, y que las personas que participen en la investigación cuenten con las debidas garantías de seguridad, y d) los resultados de los procesos deberán ser públicamente divulgados para que la sociedad mexicana conozca los hechos objeto del presente caso. Asimismo, el estado deberá: investigar, por intermedio de las instituciones públicas competentes, a los funcionarios acusados de irregularidades y, luego de un debido proceso, aplicará las sanciones administrativas, disciplinarias o penales correspondientes

a quienes fueran encontrados responsables; realizar las investigaciones correspondientes y, en su caso, sancionar a los responsables de los hostigamientos de los que han sido objeto Adrián Herrera Monreal, Benita Monárrez Salgado, Claudia Ivonne Ramos Monárrez, Daniel Ramos Monárrez, Ramón Antonio Aragón Monárrez, Claudia Dayana Bermúdez Ramos, Itzel Arely Bermúdez Ramos, Paola Alexandra Bermúdez Ramos y Atziri Geraldine Bermúdez Ramos; publicar en el Diario Oficial de la Federación, en un diario de amplia circulación nacional y en un diario de amplia circulación en el estado de Chihuahua, por una sola vez, los párrafos 113 a 136, 146 a 168, 171 a 181, 185 a 195, 198 a 209 y 212 a 221 de la Sentencia y los puntos resolutivos de la misma, sin las notas al pie de página correspondientes y publicar la Sentencia íntegramente en una página electrónica oficial del Estado; realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional, en relación con los hechos del presente caso, en honor a la memoria de Laura Berenice Ramos Monárrez, Esmeralda Herrera Monreal y Claudia Ivette González; levantar un monumento en memoria de las mujeres víctimas de homicidio por razones de género en Ciudad Juárez, el cual se develará en la misma ceremonia en la que el Estado reconozca públicamente su responsabilidad internacional; continuar con la estandarización de todos sus protocolos, manuales, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, utilizados para investigar todos los delitos que se relacionen con desapariciones, violencia sexual y homicidios de mujeres, conforme al Protocolo de Estambul, el Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de Naciones Unidas y los estándares internacionales de búsqueda de personas desaparecidas, con base en una perspectiva de género y deberá rendir un informe anual durante tres años.

Además, el Estado deberá: adecuar el Protocolo Alba, o en su defecto implementar un nuevo dispositivo análogo, conforme a las siguientes directrices, debiendo rendir un informe anual durante tres años: i) implementar búsquedas de oficio y sin dilación alguna, cuando se presenten casos de desaparición, como una medida tendiente a proteger la vida, libertad personal y la integridad personal de la persona desaparecida; ii) establecer un trabajo coordinado entre diferentes cuerpos de seguridad para dar con el paradero de la persona; iii) eliminar cualquier obstáculo de hecho o de derecho que le reste efectividad a la búsqueda o que haga imposible su inicio como exigir investigaciones o procedimientos preliminares; iv) asignar los recursos humanos, económicos, logísticos, científicos o de cualquier índole que sean necesarios para el éxito de la búsqueda; v) confrontar el reporte de desaparición con la base de datos de personas desaparecidas, y vi) priorizar las búsquedas en áreas donde razonablemente sea más probable encontrar a la persona desaparecida sin descartar arbitrariamente otras posibilidades o áreas de búsqueda. Todo lo anterior deberá ser aún más urgente y riguroso cuando la desaparecida sea una niña. Al respecto, se deberá rendir un informe anual durante tres años. Asimismo, deberá: crear una página electrónica que deberá actualizarse permanentemente y contendrá la información personal necesaria de todas las mujeres, jóvenes y niñas que desaparecieron en Chihuahua desde 1993 y que continúan desaparecidas, la cual deberá permitir que cualquier individuo se comuniquen por cualquier medio con las autoridades, inclusive de manera anónima, a efectos de proporcionar información relevante sobre el paradero de la mujer o niña desaparecida o, en su caso, de sus restos; crear o actualizar una base de datos que contenga: i) la información personal disponible de mujeres y niñas desaparecidas a nivel nacional; ii) la información personal que sea necesaria,

principalmente genética y muestras celulares, de los familiares de las personas desaparecidas que consientan –o que así lo ordene un juez- para que el Estado almacene dicha información personal únicamente con objeto de localizar a la persona desaparecida, y iii) la información genética y muestras celulares provenientes de los cuerpos de cualquier mujer o niña no identificada que fuera privada de la vida en el estado de Chihuahua; continuar implementando programas y cursos permanentes de educación y capacitación en derechos humanos y género, perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y homicidios de mujeres por razones de género, y superación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres dirigidos a funcionarios públicos, sobre lo cual éste deberá informar anualmente, durante tres años, sobre la implementación de los cursos y capacitaciones; realizar un programa de educación destinado a la población en general del estado de Chihuahua, con el fin de superar dicha situación, para lo cual deberá presentar un informe anual por tres años, en el que indique las acciones que se han realizado con tal fin, y brindar atención médica, psicológica o psiquiátrica gratuita, de forma inmediata, adecuada y efectiva, a través de instituciones estatales de salud especializadas, a Irma Monreal Jaime, Benigno Herrera Monreal, Adrián Herrera Monreal, Juan Antonio Herrera Monreal, Cecilia Herrera Monreal, Zulema Montijo Monreal, Erick Montijo Monreal, Juana Ballín Castro, Irma Josefina González Rodríguez, Mayela Banda González, Gema Iris González, Karla Arizbeth Hernández Banda, Jacqueline Hernández, Carlos Hernández Llamas, Benita Monárrez Salgado, Claudia Ivonne Ramos Monárrez, Daniel Ramos Monárrez, Ramón Antonio Aragón Monárrez, Claudia Dayana Bermúdez Ramos, Itzel Arely Bermúdez Ramos, Paola Alexandra Bermúdez Ramos y Atziri Geraldine Bermúdez Ramos, si éstos así lo desean. Por último, el Estado deberá pagar los montos establecidos en la Sentencia por concepto de indemnizaciones y compensaciones por daños materiales e inmateriales y el reintegro de costas y gastos.

La Jueza Cecilia Medina Quiroga y el Juez Diego García-Sayán hicieron conocer a la Corte sus Votos Concurrentes, los cuales acompañan la Sentencia.

2. Caso Mack y otros (Guatemala): Medidas provisionales. El 16 de noviembre de 2009 la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales en la cual resolvió, entre otros, levantar las medidas provisionales a favor de los beneficiarios Jorge Guillermo Lemus Alvarado y sus familiares, así como de Luis Roberto Romero Rivera; requerir al Estado que mantenga las medidas que se han adoptado y que adopte todas las medidas que sean necesarias para proteger los derechos a la vida y a la integridad personal de Helen Mack Chang y sus familiares, Zoila Esperanza Chang Lau (madre), Marco Antonio Mack Chang (hermano), Freddy Mack Chang (hermano), Vivian Mack Chang (hermana), Ronald Chang Apuy (primo), Lucrecia Hernández Mack (hija) y sus hijos, y de los integrantes de la Fundación Myrna Mack Chang; requerir al Estado que lleve a cabo la implementación de las medidas provisionales de común acuerdo con los beneficiarios de las mismas o sus representantes para la efectiva protección de sus derechos, y reiterar al Estado que continúe informando a la Corte cada dos meses sobre las medidas provisionales adoptadas, y requerir a los beneficiarios de las medidas o a su representante y a la Comisión Interamericana que presenten sus observaciones a dichos informes del Estado.

3. Caso Oscar Barreto Leiva (Venezuela): Sentencia de fondo, reparaciones y costas²⁴. El 17 de noviembre de 2009 la Corte dictó Sentencia sobre el fondo, las reparaciones y costas en el

²⁴ Por razones de fuerza mayor, la Presidenta de la Corte, Jueza Cecilia Medina Quiroga, y el Juez Leonardo A. Franco no participaron en la deliberación y firma de esta Sentencia. El Vicepresidente de la Corte, Juez Diego

presente caso, en la cual declaró, entre otros, que: el Estado violó el derecho a la comunicación previa y detallada de la acusación, consagrado en el artículo 8.2.b (Garantías Judiciales) de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio del señor Barreto Leiva; el Estado violó el derecho a contar con el tiempo y los medios adecuados para preparar la defensa, contemplado en el artículo 8.2.c (Garantías Judiciales) de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de la misma, en perjuicio del señor Barreto Leiva; el Estado violó el derecho del inculpado a ser asistido por un defensor de su elección, consagrado en el artículo 8.2.d (Garantías Judiciales) de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio del señor Barreto Leiva; el Estado no violó el derecho a interrogar y obtener la comparecencia de testigos y peritos, reconocido en el artículo 8.2.f (Garantías Judiciales) de la Convención Americana; el Estado no violó el derecho reconocido en el artículo 8.1 (Garantías Judiciales) de la Convención a ser juzgado por un juez competente; el Estado violó el derecho a recurrir del fallo, consagrado en el artículo 8.2.h (Garantías Judiciales) de la Convención, en relación con los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de la misma, en perjuicio del señor Barreto Leiva; el Estado no violó el derecho del señor Barreto Leiva a ser juzgado por un tribunal imparcial, reconocido en el artículo 8.1 (Garantías Judiciales) de la Convención Americana; el Estado no violó el derecho contemplado en el artículo 25.1 (Protección Judicial) de la Convención Americana; el Estado violó los derechos reconocidos en el artículo 7.1 y 7.3 (Derecho a la Libertad Personal) de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de la misma, en perjuicio del señor Barreto Leiva, y el Estado violó el derecho a la libertad personal, el derecho al plazo razonable de la prisión preventiva y el derecho a la presunción de inocencia, contemplados en los artículos 7.1, 7.5 (Derecho a la Libertad Personal) y 8.2 (Garantías Judiciales) de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio del señor Barreto Leiva.

En cuanto a las reparaciones, la Corte dispuso, entre otros, que el estado debe: conceder al señor Barreto Leiva, a través de su Poder Judicial y si este así lo solicita, la facultad de recurrir de la sentencia y revisar en su totalidad el fallo condenatorio al que hace referencia la Sentencia y si el juzgador decide que la condena estuvo ajustada a Derecho, no impondrá ninguna pena adicional a la víctima y reiterará que ésta ha cumplido con todas las condenas impuestas en su oportunidad, o si por el contrario, el juzgador decide que el señor Barreto Leiva es inocente o que la condena impuesta no se ajustó a Derecho, dispondrá las medidas de reparación que considere adecuadas por el tiempo que el señor Barreto Leiva estuvo privado de su libertad y por todos los perjuicios de orden material e inmaterial causados; adecuar su ordenamiento jurídico interno, de tal forma que garantice el derecho a recurrir de los fallos condenatorios, conforme al artículo 8.2.h (Garantías Judiciales) de la Convención, a toda persona juzgada por un ilícito penal, inclusive a aquéllas que gocen de fuero especial; publicar en el Diario Oficial y en otro diario de amplia circulación nacional, por una sola vez, los párrafos de la Sentencia indicados en el párrafo 137 de la misma, sin las notas al pie de página, y la parte resolutive de la misma, y pagar las cantidades fijadas en la Sentencia por concepto de indemnización por daño inmaterial y reintegro de costas y gastos.

4. Asunto Guerrero Larez (Venezuela): Medidas provisionales. El 17 de noviembre de 2009 la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales en el presente asunto, en la cual resolvió, entre otros, requerir al Estado que adopte, de forma inmediata, las medidas que sean necesarias para determinar la situación y paradero de Francisco Dionel Guerrero Larez y para

García-Sayán, asumió la Presidencia, conforme al artículo 5.1 del Reglamento del Tribunal.

proteger su vida e integridad personal; requerir al Estado que informe a la Corte Interamericana sobre lo dispuesto en el punto resolutivo primero de la Resolución, de manera que dicho informe estatal fuera conocido por el Tribunal que se encontraba reunido en su sede, en el LXXXV Período Ordinario de Sesiones; requerir al Estado que informe a la Corte cada dos meses sobre las medidas provisionales adoptadas en conformidad con esta decisión; solicitar a los representantes del beneficiario y a la Comisión Interamericana que presenten a la Corte las observaciones que estimen pertinentes al informe mencionado en el punto resolutivo segundo de la Resolución, y solicitar a los representantes del beneficiario y a la Comisión que presenten sus observaciones en el plazo establecido por la Corte en la Resolución.

5. Asunto Comunidades del Jiguamiandó y del Curbaradó (Colombia): Medidas provisionales. El 17 de noviembre de 2009 la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales en el presente asunto, en la cual resolvió, entre otros, determinar que los beneficiarios de las presentes medidas provisionales son los miembros de las 161 familias que habitan en las Zonas Humanitarias y de Biodiversidad del Jiguamiandó y Curbaradó, quienes conforman una pluralidad de personas, identificables y determinables.

6 Caso Masacre de la Rochela (Colombia): Medidas provisionales. El 19 de noviembre de 2009 la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales en el presente caso, en la cual resolvió, entre otros: requerir al Estado que adopte, de forma inmediata, las medidas que sean necesarias para proteger la vida e integridad personal de las señoras Paola Martínez Ortiz, Luz Nelly Carvajal Londoño y Esperanza Uribe Mantilla; requerir al Estado que realice todas las gestiones pertinentes para que las medidas de protección ordenadas en la Resolución se planifiquen e implementen con la participación de las beneficiarias de las mismas o sus representantes, de manera tal que las referidas medidas se brinden de forma diligente y efectiva y que, en general, las mantenga informadas sobre el avance de su ejecución; requerir al Estado que informe a la Corte sobre los pasos que haya adelantado para implementar las medidas provisionales que en la Resolución se ordenan, y que continúe informando al respecto cada dos meses, y solicitar a los representantes de las beneficiarias de las medidas y a la Comisión Interamericana que presenten sus observaciones a los informes estatales.

7. Caso Usón Ramírez (Venezuela): Sentencia de excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas²⁵. El 20 de noviembre de 2009 la Corte dictó Sentencia sobre la excepción preliminar, el fondo, las reparaciones y costas en el presente caso, en la cual decidió, entre otros, desestimar la excepción preliminar interpuesta por el Estado y declaró que: el Estado violó los derechos reconocidos en los artículos 9 (Principio de Legalidad y Retroactividad) y 13.1 y 13.2 (Libertad de Pensamiento y de Expresión) de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de la misma, en perjuicio del señor Francisco Usón Ramírez; el Estado violó los derechos reconocidos en los artículos 8 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de la misma, en perjuicio del señor Francisco Usón Ramírez; el Estado violó el derecho reconocido en el artículo 7 (Derecho a la Libertad Personal) de la Convención, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio del señor Francisco Usón Ramírez, y el Estado ha incumplido el deber estipulado en

25 Por razones de fuerza mayor, la Presidenta de la Corte, Jueza Cecilia Medina Quiroga, y el Juez Leonardo A. Franco no participaron en la deliberación y firma de la presente Resolución. El Vicepresidente, Juez Diego García-Sayán, asumió la Presidencia, conforme al artículo 5.1 del Reglamento de la Corte.

el artículo 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de la Convención Americana, en relación con los artículos 9 (Principio de Legalidad y Retroactividad), 13.1, 13.2 (Libertad de Pensamiento y Expresión) y 8.1 (Garantías Judiciales) de la misma.

En cuanto a las reparaciones, la Corte dispuso, entre otros, que el Estado debe: dejar sin efecto el proceso penal militar instruido en contra del señor Francisco Usón Ramírez por los hechos materia de la Sentencia, adoptando las medidas judiciales, administrativas y de cualquier otra índole necesarias para ello; establecer a través de su legislación, límites a la competencia de los tribunales militares, de forma tal que la jurisdicción militar únicamente se aplique a militares en ejercicio y por delitos de función; así como derogar toda disposición de la normativa interna venezolana que no resulte conforme con dicho criterio; modificar el artículo 505 del Código Orgánico de Justicia Militar; publicar, en el Diario Oficial y en otro diario de amplia circulación nacional, por una sola vez, la portada, los párrafos 2 a 5, 22, 23, 36 a 49, 55 a 58, 62 a 68, 72 a 75, 78 a 88, 92 a 94, 98 a 100, 103, 107 a 120, 124, 128 a 132, 137 a 150, 154 a 157 y 162 de la Sentencia, con los respectivos títulos y subtítulos, sin las notas al pie de página, y la parte resolutive de la misma, así como debe publicar íntegramente el Fallo, al menos por un año, en un sitio *web* oficial adecuado del Estado, tomando en cuenta las características de la publicación que se ordena realizar, y pagar al señor Francisco Usón Ramírez los montos fijados en la Sentencia por concepto de daño material e inmaterial y por reintegro de costas y gastos.

El Juez Sergio García Ramírez hizo conocer a la Corte su Voto Razonado, el cual acompaña la Sentencia.

8. Caso Escher y otros (Brasil): Sentencia de interpretación de la Sentencia de excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas²⁶. El 20 de noviembre de 2009 la Corte dictó Sentencia en relación con la demanda de interpretación de la Sentencia de excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas dictada por el Tribunal el 6 de julio de 2009, interpuesta por los representantes de las víctimas, en la cual decidió, entre otros, declarar admisible la demanda de interpretación de la Sentencia de excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas en el presente caso interpuesta por los representantes de las víctimas, y determinar el sentido y el alcance de lo dispuesto en la Sentencia de excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Al respecto, la Corte señaló que los hechos sobre los cuales recae el deber de investigar del Estado. En primer lugar, el párrafo 247 de la Sentencia señala expresamente las conductas que deben ser objeto de investigación y, si así fuera su consecuencia, de la acción penal correspondiente: a) "la divulgación de conversaciones telefónicas [...] contra el ex secretario de seguridad", que consta en la primera oración del párrafo, y b) "la entrega y divulgación de las cintas con las conversaciones grabadas a un medio de comunicación", que aparece en su segunda oración. Adicionalmente, a fin de despejar cualquier eventual interpretación errónea, en ese mismo párrafo se hace una remisión explícita a los párrafos 204 y 205 de la Sentencia en los que constan con claridad aquellos hechos, que deben ser investigados. Más aún, el mismo párrafo 247 aclara de manera manifiesta que "respecto a las demás violaciones encontradas", las reparaciones que el Tribunal consideró pertinentes fueron la emisión de la propia Sentencia, su publicación y la indemnización por los daños inmateriales.

26 Los Jueces Cecilia Medina Quiroga y Leonardo A. Franco informaron a la Corte que, por razones de fuerza mayor, no podían participar en la deliberación y firma de esta Sentencia de interpretación. Por tal motivo la Jueza Medina Quiroga cedió la Presidencia en los términos del artículo 4.3 del Reglamento al Vicepresidente del Tribunal, Juez García-Sayán, Presidente en ejercicio para el caso.

9. Caso Radilla Pacheco (México): Sentencia de excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas²⁷. El 23 de noviembre de 2009 la Corte dictó Sentencia sobre las excepciones preliminares, el fondo, las reparaciones y costas en el presente caso, en la cual decidió, entre otros, rechazar las excepciones preliminares interpuestas por los Estados Unidos Mexicanos, y aceptar el reconocimiento parcial de responsabilidad internacional efectuado por el Estado. Asimismo, declaró que: el Estado es responsable de la violación de los derechos consagrados en los artículos 7.1 (Derecho a la Libertad Personal), 5.1, 5.2 (Derecho a la Integridad Personal), 3 (Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica) y 4.1 (Derecho a la Vida) de la Convención Americana, en relación con la obligación contenida en el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma y con los artículos I y XI de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, en perjuicio del señor Rosendo Radilla Pacheco; el Estado es responsable por la violación del derecho consagrado en los artículos 5.1 y 5.2 (Derecho a la Integridad Personal) de la Convención, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio de las señoras Tita y Andrea, y del señor Rosendo, todos de apellidos Radilla Martínez; el Estado es responsable por la violación de los derechos reconocidos en los artículos 8.1 (Garantías Judiciales) y 25.1 (Protección Judicial) de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de la misma y los artículos I incisos a), b) y d), IX y XIX de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, en perjuicio de las señoras Tita y Andrea, y del señor Rosendo, todos de apellidos Radilla Martínez, y el Estado incumplió el deber establecido en el artículo 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de la Convención Americana, en relación con los artículos I y III de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, respecto de la tipificación del delito de desaparición forzada de personas.

En cuanto a las reparaciones, la Corte dispuso, entre otros, que el Estado debe: conducir eficazmente, con la debida diligencia, la investigación y, en su caso, los procesos penales que tramiten en relación con la detención y posterior desaparición forzada del señor Rosendo Radilla Pacheco, para determinar las correspondientes responsabilidades penales y aplicar efectivamente las sanciones y consecuencias que la ley prevea; continuar con la búsqueda efectiva y la localización inmediata del señor Rosendo Radilla Pacheco o, en su caso, de sus restos mortales; adoptar las reformas legislativas pertinentes para compatibilizar el artículo 57 del Código de Justicia Militar con los estándares internacionales en la materia y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; adoptar las reformas legislativas pertinentes para compatibilizar el artículo 215 A del Código Penal Federal con los estándares internacionales en la materia y de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas; implementar, con la respectiva disposición presupuestaria, programas o cursos permanentes relativos al análisis de la jurisprudencia del sistema interamericano de protección de los derechos humanos en relación con los límites de la jurisdicción penal militar, así como un programa de formación sobre la debida investigación y juzgamiento de hechos constitutivos de desaparición forzada de personas; publicar en el Diario Oficial de la Federación y en otro diario de amplia circulación nacional, por una sola vez, los párrafos 1 a 7, 52 a 66, 114 a 358 de la Sentencia, sin las notas al pie de página, y la parte resolutive de la misma, y publicar íntegramente el Fallo en el sitio *web* oficial de la Procuraduría General de la República; realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad en relación con los hechos del presente caso y en desagravio a la memoria del señor Rosendo

27 El 4 de mayo de 2008 el Juez Sergio García Ramírez presentó su excusa para participar en este caso en su "calidad de nacional del Estado demandado". Por otra parte, el Juez Leonardo A. Franco informó a la Corte que, por razones de fuerza mayor, no podía participar en la deliberación y firma de la Sentencia.

Radilla Pacheco; realizar una semblanza de la vida del señor Rosendo Radilla Pacheco; brindar atención psicológica y/o psiquiátrica gratuita y de forma inmediata, adecuada y efectiva, a través de sus instituciones públicas de salud especializadas, a las víctimas declaradas en el Fallo que así lo soliciten, y pagar las cantidades fijadas en la Sentencia, por concepto de indemnización por daño material e inmaterial, y el reintegro de costas y gastos, según corresponda.

10. Caso Masacre de Las Dos Erres (Guatemala): *Sentencia de excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas*²⁸. El 24 de noviembre de 2009 la Corte dictó Sentencia sobre la excepción preliminar, el fondo, las reparaciones y costas en el presente caso, en la cual decidió, entre otros, desestimar parcialmente la excepción preliminar *ratione temporis* interpuesta por el Estado, y declaró que: acepta el reconocimiento parcial de responsabilidad internacional efectuado por el Estado, el Estado violó los derechos consagrados en los artículos 8.1 (Garantías Judiciales) y 25.1 (Protección Judicial) de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, y violó las obligaciones establecidas en los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y en el artículo 7.b) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, en perjuicio de las 155 víctimas del presente caso, en sus respectivas circunstancias; el Estado incumplió las obligaciones consagradas en los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de la Convención; el Estado violó los derechos consagrados en los artículos 17 (Protección a la Familia) y 18 (Derecho al Nombre) de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 19 (Derechos del Niño) de la misma, en perjuicio de Ramiro Antonio Osorio Cristales; el Estado violó el derecho consagrado en el artículo 5.1 (Derecho a la Integridad Personal) de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio de las 153 víctimas; el Estado violó el derecho consagrado en el artículo 5.1 (Derecho a la Integridad Personal) de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 19 (Derechos del Niño) de la misma, en perjuicio de Ramiro Antonio Osorio Cristales y Salomé Armando Gómez Hernández, y no corresponde emitir un pronunciamiento sobre la alegada violación del derecho consagrado en el artículo 21 (Derecho a la Propiedad Privada) de la Convención.

En cuanto a las reparaciones, la Corte dispuso, entre otros, que el Estado debe: investigar, sin mayor dilación, de forma seria y efectiva los hechos que originaron las violaciones declaradas en la Sentencia, con el propósito de juzgar y, eventualmente, sancionar a los presuntos responsables; iniciar las acciones disciplinarias, administrativas o penales que sean pertinentes, de acuerdo con su legislación interna, contra las autoridades del Estado que puedan haber cometido y obstaculizado la investigación de los hechos; adoptar las medidas pertinentes para reformar la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad en Guatemala; proceder a la exhumación, identificación y entrega de los restos de las personas fallecidas en la masacre de Las Dos Erres a sus familiares; implementar cursos de capacitación en derechos humanos a diversas autoridades estatales; publicar, por una sola vez, en el Diario Oficial y en otro diario de circulación nacional, los Capítulos I, VIII; IX y X; el párrafo 222 del Capítulo XI, y los párrafos 225, 229 a 236, 238 a 242, 244 a 249, 251 a 254, 256, 259 a 264, 265, 268 a 270, 271 a 274 y 283 a 291 del Capítulo XII, de la Sentencia, incluyendo los nombres de cada capítulo y del apartado respectivo, sin las notas al pie de página correspondientes, y la parte resolutive de la misma, así como publicar el

28 Por razones de fuerza mayor, el Juez Leonardo A. Franco no participó en la deliberación y firma de la presente Sentencia. Asimismo, el Secretario de la Corte Pablo Saavedra Alessandri por razones de fuerza mayor no estuvo presente en la decisión del caso.

Fallo íntegramente, al menos por un año, en un sitio *web* oficial del Estado adecuado; realizar los actos públicos ordenados en la Sentencia; levantar un monumento; brindar el tratamiento médico y psicológico que requieran las 155 víctimas; crear una página *web* de búsqueda de niños sustraídos y retenidos ilegalmente, y pagar las cantidades fijadas en la Sentencia, por concepto de indemnización por daño inmaterial y reintegro de costas y gastos.

El Juez Cadena Rámila hizo conocer a la Corte su Voto Razonado Concurrente, el cual acompaña la Sentencia.

11. Caso Acevedo Buendía y otros (“Cesantes y Jubilados de la Contraloría General de la República”) (Perú): *Sentencia de interpretación de la Sentencia de excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas*²⁹. El día 24 de noviembre de 2009 la Corte dictó Sentencia en relación con la solicitud de interpretación de la Sentencia de excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas dictada por el Tribunal el 1 de julio de 2009, interpuesta por el Estado, en la cual decidió, entre otros, declarar admisible la demanda de interpretación de la Sentencia de excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas en el presente caso interpuesta por el Estado, y determinar el sentido y alcance de lo dispuesto en la Sentencia sobre excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. Al respecto, la Corte señaló que la Asociación de Cesantes y Jubilados, integrada en su totalidad por las doscientas setenta y tres víctimas en el presente caso, es la destinataria directa del reintegro de costas y gastos.

12. Asuntos Internado Judicial de Monagas (“La Pica”); Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II (Cárcel de Yare); Centro Penitenciario de la Región Centro Occidental (Cárcel de Uribana), e Internado Judicial Capital El Rodeo I y el Rodeo I (Venezuela): *Medidas provisionales*. El 24 de noviembre de 2009 la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales en los presentes asuntos, en la cual resolvió, entre otros, requerir al Estado que mantenga y adopte las medidas necesarias para continuar protegiendo la vida e integridad personal de los beneficiarios de los siguientes cuatro centros penitenciarios: Internado Judicial de Monagas (“La Pica”); Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II (Cárcel de Yare); Centro Penitenciario de la Región Centro Occidental (Cárcel de Uribana), e Internado Judicial Capital El Rodeo I y el Rodeo II; requerir al Estado que adopte las medidas necesarias para proteger la vida e integridad personal del señor Humberto Prado, y requerir al Estado que remita bimestralmente un informe donde se refiera, de manera específica, a las medidas que esté adoptando para proteger la vida e integridad de los beneficiarios, y por su parte la Comisión Interamericana y los representantes de los beneficiarios deberán presentar sus observaciones a dichos informes; requerir al Estado que en diálogo con los representantes de los beneficiarios, resuelva los trámites pendientes para otorgar el permiso que se les exige a éstos para su ingreso a los centros penitenciarios, y desestimar la solicitud de ampliación realizada por los representantes de los beneficiarios respecto de las señoras Marianela Sánchez, María Inés García y Miriam Bolívar

y los señores Carlos Alberto Nieto Palma, Emil Niño y Wilmer Linero, por los motivos señalados en la Resolución.

13. Asunto de la Cárcel de Urso Branco (Brasil): *Medidas provisionales*. El 25 de noviembre de 2009 la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales en el presente

29 El Juez Leonardo A. Franco informó a la Corte que, por razones de fuerza mayor, no podía participar en la deliberación y firma de esta Sentencia. El Juez *ad hoc* Víctor Oscar Shiyín García Toma no participó en la deliberación y firma de la Sentencia, pero al ser consultado al respecto expresó su conformidad con lo decidido por la Corte. El Juez Diego García-Sayán, de nacionalidad peruana, se excusó de conocer este caso.

asunto, en la cual resolvió, entre otros, reiterar al Estado que continúe adoptando de forma inmediata todas las medidas que sean necesarias para proteger eficazmente la vida e integridad de todas las personas privadas de la libertad en la Cárcel de Urso Branco, así como las de todas las personas que ingresen a ésta, entre ellas los visitantes y los agentes de seguridad que prestan sus servicios en la misma; reiterar al Estado que realice las gestiones pertinentes para que las medidas de protección de la vida e integridad personal se planifiquen e implementen con la participación de los representantes de los beneficiarios y que, en general, los mantenga informados sobre el avance de su ejecución; requerir al Estado que presente a la Corte Interamericana de Derechos Humanos su próximo informe sobre el cumplimiento de las medidas indicadas; requerir al Estado que continúe informando a la Corte Interamericana, cada tres meses, sobre la implementación de las medidas indicadas, y requerir a los representantes de los beneficiarios y a la Comisión Interamericana que presenten sus observaciones a los informes trimestrales del Estado.

14. Opinión Consultiva OC-20/09 (Artículo 55 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos): *Solicitada por la República Argentina.* El 29 de septiembre de 2009 la Corte emitió la Opinión Consultiva OC-20, en relación con la consulta presentada por el Estado de Argentina relativa a la figura de los Jueces *ad hoc*, en la cual decidió, entre otros, que es competente para emitir la Opinión Consultiva; que conforme al artículo 55.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la posibilidad de los Estados Partes en el caso sometido a la Corte Interamericana, de nombrar un juez *ad hoc* para que integre este Tribunal cuando en el mismo no hubiere un juez de su nacionalidad, se restringe a aquellos casos contenciosos originados en comunicaciones interestatales (artículo 45 de dicho instrumento), y que no es posible derivar un derecho similar a favor de los Estados Partes en casos originados en peticiones individuales (artículo 44 de dicho tratado), y que el juez nacional del Estado demandado no debe participar en el conocimiento de casos contenciosos originados en peticiones individuales.

El Juez García Ramírez hizo conocer a la Corte su voto concurrente, el cual acompaña la Opinión.

15. Reforma al Reglamento de la Corte: Durante este período de sesiones la Corte adoptó su nuevo Reglamento reformado, que regirá a partir del 1 de enero de 2010. Éste se enmarca en la segunda fase del diálogo y reflexión que emprendió la Corte, desde hace un tiempo con los diferentes actores y usuarios del sistema interamericano de promoción y protección de los derechos humanos, y del que se derivó una primera reforma reglamentaria en enero de 2009.

16. Resoluciones sobre supervisión de cumplimiento de sentencia: Durante este período de sesiones la Corte emitió resoluciones sobre la supervisión del cumplimiento de las sentencias emitidas en los siguientes casos: *La Cantuta Vs. Perú*, *Cantoral Benavides Vs. Perú*, *Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros) Vs. Perú*, *Goiburú y otros Vs. Paraguay*, *Caballero Delgado y Santana Vs. Colombia*, *Trujillo Oroza Vs. Bolivia*, *Molina Theissen Vs. Guatemala*, *Myrna Mack Chang Vs. Guatemala*, *Ivcher Bronstein Vs. Perú*, *Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela*, *Instituto de Reeducción del Menor Vs. Paraguay* y *Cinco Pensionistas Vs. Perú*.

17. Elección de nuevos Presidente y Vicepresidente de la Corte: Durante este período de sesiones la Corte eligió por unanimidad como Presidente al Juez peruano Diego García-Sayán y como Vicepresidente al Juez argentino Leonardo A. Franco por un período de dos años que se inicia el 1 de enero de 2010.

II.b PERÍODOS EXTRAORDINARIOS DE SESIONES

A. XXXVIII Período Extraordinario de Sesiones de la Corte

Del 30 de marzo al 3 de abril de 2009 la Corte celebró su XXXVIII Período Extraordinario de Sesiones en Santo Domingo, República Dominicana³⁰. La composición de la Corte para este período de sesiones fue la siguiente: Cecilia Medina Quiroga (Chile), Presidenta; Diego García-Sayán (Perú), Vicepresidente; Sergio García Ramírez (México); Manuel E. Ventura Robles (Costa Rica); Leonardo A. Franco (Argentina); Margarete May Macaulay (Jamaica), y Rhadys Abreu Blondet (República Dominicana). Asimismo, participaron los siguientes Jueces *ad hoc*: Víctor Oscar Shiyin García Toma, nombrado por el Estado del Perú para el caso *Anzualdo Castro*, y Leo Valladares Lanza, nombrado por el Estado de Honduras para el caso *Kawas Fernández*. El Secretario de la Corte es Pablo Saavedra Alessandri (Chile) y la Secretaria Adjunta es Emilia Segares Rodríguez (Costa Rica).

Durante este período de sesiones la Corte celebró dos audiencias públicas respecto a casos contenciosos y una audiencia privada sobre supervisión de cumplimiento de sentencia. Asimismo, la Corte emitió una sentencia sobre un caso contencioso, dos resoluciones sobre medidas provisionales y tres resoluciones sobre supervisión de cumplimiento de sentencia. A continuación se presenta el detalle de los asuntos conocidos por la Corte en este período de sesiones:

1. Caso Ivcher Bronstein (Perú): Supervisión de cumplimiento de sentencia³¹. El 31 de marzo de 2009 la Corte realizó una audiencia privada con el propósito de obtener información por parte del Estado sobre el cumplimiento de la Sentencia de fondo, reparaciones y costas dictada en el presente caso y escuchar las observaciones de la Comisión Interamericana y de los representantes al respecto.

2. Caso Usón Ramírez (Venezuela): Etapas de excepción preliminar y eventuales fondo, reparaciones y costas. El 1 de abril de 2009 la Corte escuchó en audiencia pública las declaraciones de un testigo propuesto por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, un testigo propuesto por los representantes de la presunta víctima y un perito propuesto por el Estado de la República Bolivariana de Venezuela. Asimismo, el Tribunal escuchó los alegatos finales orales de la Comisión, de los representantes y del Estado sobre la excepción preliminar y eventuales fondo, reparaciones y costas en el presente caso.

30 El XXXVIII Período Extraordinario de Sesiones fue llevado a cabo con financiamiento del Ministerio de Asuntos Exteriores de Noruega.

31 El Juez Diego García-Sayán, de nacionalidad peruana, se excusó de conocer la supervisión del cumplimiento de este caso, de conformidad con los artículos 19.2 del Estatuto y 20 del Reglamento de la Corte.

3. Caso Anzualdo Castro (Perú): *Etapas de excepción preliminar y eventuales fondo, reparaciones y costas*³². El 2 de abril de 2009 la Corte escuchó en audiencia pública las declaraciones de dos testigos y un perito propuestos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y los representantes de las presuntas víctimas. Asimismo, el Tribunal escuchó los alegatos finales orales de la Comisión, de los representantes y del Estado del Perú sobre la excepción preliminar y eventuales fondo, reparaciones y costas en el presente caso.

4. Caso Kawas Fernández (Honduras): *Sentencia de fondo, reparaciones y costas*. El 3 de abril de 2009 la Corte dictó Sentencia sobre el fondo, las reparaciones y costas en el presente caso, en la cual declaró, que: acepta el reconocimiento parcial de responsabilidad internacional efectuado por el Estado y manifiesta que existió violación de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, reconocidos en los artículos 8.1 (Garantías Judiciales) y 25.1 (Protección Judicial) de la Convención Americana, respectivamente, en relación con la obligación general de respetar y garantizar los derechos contemplados en el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio de Jacobo Roberto Kawas Cury, Blanca Fernández, Selsa Damaris Watt Kawas, Jaime Alejandro Watt Kawas, Jacobo Roberto Kawas Fernández, Jorge Jesús Kawas Fernández y Carmen Marilena Kawas Fernández; el Estado violó el derecho a la vida reconocido en el artículo 4.1 (Derecho a la Vida) de la Convención Americana, en relación el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio de Blanca Jeannette Kawas Fernández; el Estado violó el derecho consagrado en el artículo 5.1 (Derecho a la Integridad Personal) de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio de Jacobo Roberto Kawas Cury, Blanca Fernández, Selsa Damaris Watt Kawas, Jaime Alejandro Watt Kawas, Jacobo Roberto Kawas Fernández, Jorge Jesús Kawas Fernández y Carmen Marilena Kawas Fernández; el Estado violó el derecho consagrado en el artículo 16.1 (Libertad de Asociación) de la Convención, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio de la señora Blanca Jeannette Kawas Fernández; no se ha comprobado que el Estado haya incumplido el deber establecido en el artículo 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de la Convención Americana, y el Estado no violó el derecho consagrado en el artículo 5.2 (Derecho a la Integridad Personal) de la Convención en perjuicio de Jacobo Roberto Kawas Cury, Blanca Fernández, Selsa Damaris Watt Kawas, Jaime Alejandro Watt Kawas, Jacobo Roberto Kawas Fernández, Jorge Jesús Kawas Fernández y Carmen Marilena Kawas Fernández.

En cuanto a las reparaciones la Corte dispuso, entre otros, que el Estado debe: concluir los procedimientos penales, o iniciar los correspondientes, por los hechos que generaron las violaciones del presente caso y resolverlos en los términos que la ley prevea y dentro de un plazo razonable; publicar en el Diario Oficial y en un diario de amplia circulación nacional, por una sola vez, los párrafos 1 a 8 del capítulo I, 17 a 35 del capítulo V, 45 a 155 de los capítulos VII, VIII y IX, y 189 a 195 del capítulo X de la Sentencia, sin las notas al pie de página correspondientes, y la parte resolutive de la misma; levantar un monumento en memoria de Blanca Jeannette Kawas Fernández así como realizar la rotulación del parque nacional que lleva su nombre; brindar gratuitamente, de forma inmediata y por el tiempo que sea necesario, el tratamiento psicológico y/o psiquiátrico a los señores Blanca Fernández, Selsa Damaris Watt Kawas, Jaime Alejandro Watt Kawas, Jacobo Roberto Kawas Fernández, Jorge Jesús Kawas Fernández y Carmen Marilena Kawas Fernández, si así lo solicitan; ejecutar una campaña nacional de concientización y sensibilización sobre la

32 El Juez Diego García-Sayán, de nacionalidad peruana, se excusó de conocer la supervisión del cumplimiento de este caso, de conformidad con los artículos 19.2 del Estatuto y 20 del Reglamento de la Corte.

importancia de la labor que realizan los defensores del medio ambiente en Honduras y de sus aportes en la defensa de los derechos humanos, y pagar a los señores Blanca Fernández, Selsa Damaris Watt Kawas, Jaime Alejandro Watt Kawas, Jacobo Roberto Kawas Fernández, Jorge Jesús Kawas Fernández y Carmen Marilena Kawas Fernández, una indemnización por concepto de daño material e inmaterial y efectuar el pago por concepto de reintegro de costas y gastos.

El Juez García Ramírez hizo conocer a la Corte su Voto Razonado, el cual acompaña a la Sentencia. El Juez García-Sayán se adhirió al Voto del Juez García Ramírez.

5. Asunto Pueblo Indígena Kankuamo (Colombia): Medidas provisionales. El 3 de abril de 2009 la Corte dictó una Resolución sobre medidas provisionales, en la cual resolvió, entre otros, requerir al Estado que mantenga y adopte las medidas necesarias para continuar protegiendo la vida, integridad y libertad personal de todos los miembros de las comunidades que integran el Pueblo Indígena Kankuamo; reiterar al Estado que continúe informando a la Corte Interamericana sobre la investigación de los hechos que dieron origen a las medidas provisionales; reiterar al Estado que continúe garantizando las condiciones de seguridad necesarias para que se respete el derecho a la libre circulación de las personas del Pueblo Indígena Kankuamo, así como que quienes se hayan visto forzadas a desplazarse a otras regiones puedan regresar a sus hogares si lo desean; reiterar al Estado que continúe dando participación a los beneficiarios en la planificación e implementación de las medidas de protección y que, en general, les mantenga informados sobre el avance de las medidas dictadas por la Corte; requerir al Estado que presente a la Corte un informe sobre las medidas provisionales que haya adoptado en cumplimiento de la Resolución y los resultados de las reuniones de concertación; requerir a los beneficiarios de las medidas o sus representantes y a la Comisión Interamericana que presenten sus observaciones al informe del Estado, y reiterar al Estado que continúe informando a la Corte, con posterioridad a la presentación del informe requerido, sobre las medidas provisionales adoptadas, y requerir a los beneficiarios de las medidas o sus representantes y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que presenten sus observaciones a los informes del Estado.

6. Asunto Dottin y otros (anteriormente llamado caso James y otros) (Trinidad y Tobago): Medidas provisionales. El 3 de abril de 2009 la Corte dictó una Resolución sobre medidas provisionales, en la cual resolvió, entre otros, levantar las medidas provisionales ordenadas por la Corte en sus Resoluciones de 14 de junio, 13 de julio y 29 de agosto de 1998, 11 de mayo, 25 de mayo, 27 de mayo y 25 de septiembre de 1999, 16 de agosto y 24 de noviembre de 2000, 26 de noviembre de 2001, 3 de septiembre de 2002, 2 de diciembre de 2003 y 28 de febrero de 2005, con respecto a Wenceslaus James, Anthony Garcia, Darrin Roger Thomas, Haniff Hilaire, Denny Baptiste, Wilberforce Bernard, Naresh Boodram, Clarence Charles, Phillip Chotalal, George Constantine, Rodney Davis, Natasha De Leon, Mervyn Edmund, Alfred Frederick, Nigel Mark, Wayne Matthews, Steve Mungroo, Vijay Mungroo, Wilson Prince, Martin Reid, Noel Seepersad, Gangadeen Tahaloo, Keiron Thomas, Samuel Winchester, Peter Benjamin, Amir Mowlah, Allan Phillip, Krishendath Seepersad, Narine Sooklal, Mervyn Parris y Francis Mansingh, y sustituir el examen de las obligaciones del Estado en relación con estas treinta y tres víctimas por lo que resulte pertinente en el marco de la supervisión de cumplimiento de la Sentencia *Hilaire, Constantine y Benjamin y otros*; requerir al Estado que mantenga las medidas necesarias para proteger la

vida e integridad personal de Andrew Dottin, Kevin Dial, Arnold Ramlogan, Balkissoon Roodal, Beemal Ramnarace, Sheldon Roach y Takoor Ramcharan por un período adicional de al menos seis meses, luego del cual el Tribunal evaluará la pertinencia de levantarlas; requerir al Estado, a la Comisión Interamericana y a los representantes de los beneficiarios que presenten información actualizada sobre la existencia y continuación de la situación de extrema gravedad y urgencia y riesgo de daño irreparable que justifique mantener vigentes las medidas provisionales, y ordenar el cambio del nombre del presente asunto a "Asunto Dottin y otros".

7. Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni (Nicaragua): *Supervisión de cumplimiento de sentencia.* El 3 de abril de 2009 la Corte dictó una Resolución sobre supervisión de cumplimiento de sentencia, en la cual resolvió, entre otros, dar por concluida la supervisión de este caso, en razón de que el Estado ha dado cumplimiento íntegro a lo ordenado en la Sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 31 de agosto de 2001; archivar el expediente del caso, y comunicar esta Resolución a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en su próximo período ordinario de sesiones por conducto del Informe Anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del año 2009.

8. Resoluciones sobre supervisión de cumplimiento de sentencia: En este período de sesiones la Corte emitió resoluciones sobre supervisión de cumplimiento de sentencia en los casos: Baldeón García Vs. Perú, Castillo Páez Vs. Perú y Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua.

9. Actividades académicas: El 31 de marzo de 2009 se llevó a cabo el Seminario "Recepción Nacional de la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y Desafíos Presentes y Futuros del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos". Este Seminario fue impartido por los Jueces de la Corte y se llevó a cabo en el Auditorio de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana de las 9:00 a las 17:00 horas. Asimismo del 30 de marzo al 3 de abril de 2009 se impartió el curso "Programa de Capacitación en Sistema Interamericano para Funcionarios Públicos Oficiales de América", el cual realizan de forma conjunta la Corte Interamericana de Derechos Humanos con la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (AIDEF).

10. Actividades protocolares: Durante este período de sesiones la Corte sostuvo reuniones de trabajo con importantes autoridades dominicanas, a saber: el Presidente de la República, el Presidente del Senado, el Presidente y Jueces de la Corte Suprema de Justicia, el Procurador General de la República, Canciller de la República y otras autoridades de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores. El día 30 de marzo en horas de la mañana se llevó a cabo, en la sede de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, el acto de inauguración del XXXVIII Período Extraordinario de Sesiones de la Corte, el cual contó con la palabras del Presidente de la República, el Secretario de Relaciones Exteriores de República Dominicana, el Primer Sustituto del Presidente de la Suprema Corte de Justicia y Presidente de la Primera Cámara de la Suprema Corte de Justicia, y la Presidenta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

B. XXXIX Período Extraordinario de Sesiones de la Corte

Del 27 al 30 de abril de 2009 la Corte celebró su XXXIX Período Extraordinario de Sesiones en Santiago, Chile³³. La composición de la Corte para este período de sesiones fue la siguiente: Cecilia Medina Quiroga (Chile), Presidenta; Diego García-Sayán (Perú), Vicepresidente; Sergio García Ramírez (México); Manuel E. Ventura Robles (Costa Rica); Leonardo A. Franco (Argentina); Margarette May Macaulay (Jamaica), y Rhadys Abreu Blondet (República Dominicana). Asimismo, participaron los siguientes Jueces *ad hoc*: Rosa María Álvarez González, nombrada por el Estado de México para el caso *González y otras ("Campo Algodonero")* y Roberto de Figueiredo Caldas, nombrado por el Estado del Brasil para el caso *Sétimo Garibaldi*. El Secretario de la Corte es Pablo Saavedra Alessandri (Chile) y la Secretaria Adjunta es Emilia Segares Rodríguez (Costa Rica).

Durante este período de sesiones la Corte celebró dos audiencias públicas respecto a casos contenciosos. Asimismo, emitió una resolución interlocutoria respecto a un caso contencioso, una resolución sobre medidas provisionales y tres resoluciones sobre supervisión de cumplimiento de sentencia. A continuación se presenta el detalle de los asuntos conocidos por la Corte en este período de sesiones:

1. Caso González Banda y otras ("Campo Algodonero") (México): *Etapas de excepción preliminar y eventuales fondo, reparaciones y costas*³⁴. Los días 28 y 29 de abril de 2009 la Corte escuchó en audiencia pública las declaraciones de los testigos y peritos propuestos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, los representantes de las presuntas víctimas y los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, el Tribunal escuchó los alegatos finales orales de la Comisión, de los representantes y del Estado sobre la excepción preliminar y los eventuales fondo, reparaciones y costas en el presente caso.

2. Caso Sétimo Garibaldi (Brasil): *Etapas de excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas*. Los días 29 y 30 de abril de 2009 la Corte escuchó en audiencia pública las declaraciones del testigo y el perito propuestos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el testigo propuesto por la República Federativa del Brasil. Asimismo, el Tribunal escuchó los alegatos finales orales de la Comisión, de los representantes de las presuntas víctimas y del Estado sobre las excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas en el presente caso.

3. Caso Cepeda Vargas (Colombia): *Etapa de excepciones preliminares*. El 28 de abril de 2009 la Corte emitió una Resolución con relación a la solicitud del Estado que de manera preliminar, antes de la presentación de su contestación a la demanda, el Tribunal delimite con precisión los hechos que corresponden en concreto al caso Manuel Cepeda Vargas vs. Colombia y declare judicialmente que "el caso sometido a su consideración será tramitado para todos los efectos procesales sobre los hechos propios del caso Manuel Cepeda Vargas [, de manera que] queda[ría] fuera de consideración, calificación, prueba y reparación alguna, todo aquello propio del caso 11.227 [relativo a la Unión Patriótica], aún bajo consideración de la [Comisión Interamericana], cuyas atribuciones en relación con este último quedan a salvo". De manera subsidiaria, el Estado solicitó que "si la [...] Corte así lo requiere, se dé apertura a un incidente procesal, a través del cual, con la intervención de las partes, defina de manera puntual y preliminar [este] asunto [; y q]ue tanto los peticionarios, como el Estado ante la [...] Comisión, conservan a salvo sus

33 El XXXIX Período Extraordinario de Sesiones se llevó a cabo con financiamiento del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación de España y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

34 El 15 de diciembre de 2007 el entonces Presidente de la Corte, Juez Sergio García Ramírez, de nacionalidad mexicana, cedió la Presidencia a la Jueza Cecilia Medina Quiroga e informó al Tribunal de su inhibitoria para conocer de ese caso.

derechos procesales con respecto a la tramitación del caso 11.227 Unión Patriótica". Al respecto, la Corte resolvió declarar improcedentes las solicitudes del Estado contenidas en su escrito de 7 de abril de 2009, sin perjuicio de lo que el Estado estime conveniente plantear, en ejercicio de su derecho de defensa y en los momentos procesales oportunos previstos en el Reglamento y continuar con el trámite del presente caso en los términos procesales convencionales, estatutarios y reglamentarios aplicables.

4. Asunto Fernández Ortega y otros (México): Medidas provisionales³⁵. El 30 de abril de 2009 la Corte emitió una Resolución con relación a una solicitud de medidas provisionales presentada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el propósito de que los Estados Unidos Mexicanos proteja la vida e integridad personal de Otilia Eugenio Manuel y su familia; de cuarenta y un miembros de la Organización del Pueblo Indígena Tlapaneco; de Inés Fernández Ortega y su familia; de veintinueve miembros del Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan A.C., así como de los familiares de los señores Raúl Lucas Lucía y Manuel Ponce Rosas. En dicha Resolución la Corte resolvió, entre otros, ratificar en todos sus términos la Resolución de la Presidenta de la Corte de 9 de abril de 2009 y, por consiguiente, requerir al Estado que mantenga las medidas que estuviere implementando, así como también adopte, de forma inmediata, las medidas complementarias que sean necesarias para proteger la vida e integridad de las siguientes personas, tomando en consideración la gravedad de la situación y las circunstancias particulares de riesgo: Otilia Eugenio Manuel, su esposo Cuauhtémoc Ramírez Rodríguez, sus hijas Kuaia Emilia y Sa'an Isabel y su hijo Cuauhtémoc, todos de apellido Ramírez Manuel, y su hermana Andrea Eugenio Manuel; Inés Fernández Ortega, su esposo Fortunato Prisciliano Sierra, así como de sus hijas Noemí, Ana Luz y Nélida, y su hijo Colosio, todos de apellido Prisciliano Fernández; los 41 integrantes de la Organización del Pueblo Indígena Tlapaneco: Victoriano Eugenio Manuel, Gabino Eugenio Manuel, Juan Remigio Guzmán, Raúl Hernández Abundio, Rafael Rodríguez Dircio, Severo Eugenio Remigio, Manuel Cruz Victoriano, Orlando Manzanares Lorenzo, Natalio Ortega Cruz, Romualdo Santiago Enedina, Braulio Manzanares Lorenzo, José Eugenio Cruz, Félix Ortega Dolores, Merced Santiago Lorenzo, Arturo Cruz Ortega, Leopoldo Eugenio Manuel, Ubaldo Santiago Eugenio, Arnulfo Cruz Concepción, Silverio Remigio Guzmán, Crisóforo Manzanares Lorenzo, Taurino Fernández Santiago, Ocotlán Fernández Ortega, Mauricio Cruz Morales, Viviano García Santiago, Julio Bolanos Santiago, José Espinoza Eugenio, Ramón Ortega Cruz, Virgilio Cruz Ortega, Victoriano Ortega Cruz, Marcelino Santiago Flores, Justino García Santiago, Crispín Santiago González, Natalio Eugenio Catarino, Fausto Santiago González, Leopoldo Eugenio Rufina, Vicente Díaz Luciano, Socimo Manuel Sierra, Santiago Manuel Sierra, Ramiro Flor Crescencio, Milenio Flores de Jesús y Romualdo Eugenio Estrada; los 29 miembros de la Organización de la Montaña Tlachinollan: Abel Barrera Hernández, Alejandra González Marín, Alejandro Ramos Gallegos, Armando Campos Ochoa, Claudia Ordóñez Viquez, Dionicio Villano González, Epifania Ramírez Arias, Eulogia Flores Vázquez, Fidela Hernández Vargas, Gabino Santiago Jiménez, Isauro Romero Solano, Isidoro Vicario Aguilar, Jane Eva Jones, Juan Castro Castro, Laura Lizette Aragón Castro, Margarita Nemecio Nemesio, Mario Patrón Sánchez, Matilde Pérez Romero, Neil Arias Vitinio, Odilia Alatorre Villavicencio, Olivia Arce Bautista, Patricia Bordier Morteo, Paulino Rodríguez Reyes, Prometeo Rodríguez Lucero, Roberto Gamboa Vázquez, Rogelio Téliz García, Rommel Cain Chacan Pale, Teresa de la Cruz y Vidulfo Rosales Sierra, y los familiares de Raúl Lucas Castro y Manuel Ponce Rosas: Guadalupe Castro Morales, Samuel Lucas Castro, Gaudencia Jesús García, María Inés Lucas Castro, Carmen Lucas Lucía, Yareli Alejandro Lucas, Julio Alejandro Lucas, Marco Antonio Alejandro Lucas, Fidel Alejandro Lucas, Margarita Martín de las Nieves, Efrén Ponce Martín, Fermín Ponce Martín, Felipe Ponce García, María Aurora Venancio, Rufina Ponce, Ernesto Porfirio, Santiago Ponce Rosas, Alicio Ponce Lola, Victoriano Ponce Lola,

35 El Juez Sergio García Ramírez se excusó de conocer este caso.

Toribio Santos Flores, Jorge Luis García Catarin, Aurelio García de los Santos, Cándida García Rufina, Santiago Ponce Lola y Maximino García Catarino. Asimismo, la Corte resolvió requerir al Estado que: realice todas las gestiones pertinentes para que las medidas de protección ordenadas en la Resolución se planifiquen e implementen con la participación de los beneficiarios de las mismas o sus representantes, de manera tal que las referidas medidas se brinden de forma diligente y efectiva y que, en general, les mantenga informados sobre el avance de su ejecución; continúe informando a la Corte Interamericana sobre las medidas provisionales adoptadas en conformidad con la decisión, y solicitar a los representantes de los beneficiarios de las medidas y a la Comisión Interamericana que presenten sus observaciones al informe del Estado.

5. Resoluciones sobre supervisión de cumplimiento de sentencia. Durante este período de sesiones la Corte emitió resoluciones donde analizó el cumplimiento de las Sentencias dictadas en los casos: Centro Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú, Cantoral Huamaní y García Santa Cruz Vs. Perú y Chaparro Álvarez y Lapo Iñiguez Vs. Ecuador.

6. Actividades académicas: El 30 de abril de 2009 se llevó a cabo el Seminario “*Desafíos Presentes y Futuros del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos*”. Este Seminario estuvo compuesto por dos paneles temáticos, a saber: “Libertad Personal y Garantías Procesales” y “Reparaciones en Casos de Derechos Humanos”. Asimismo del 27 al 30 de abril de 2009 se impartió el curso “*Programa de Capacitación en Sistema Interamericano para Funcionarios Públicos Oficiales de América*”, el cual realizan de forma conjunta la Corte Interamericana de Derechos Humanos con la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (AIDEP).

7. Actividades protocolares: Durante este período de sesiones la Corte sostuvo reuniones de trabajo con importantes autoridades chilenas, a saber: la Presidenta de la República, el pleno de la Corte Suprema de Justicia, el pleno del Tribunal Constitucional, el Presidente de la Cámara de Diputados, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Fiscal Nacional del Ministerio Público, la Defensora Nacional de la Defensoría Penal Pública, el Consejo de Defensa del Estado, y el Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA). El día 27 de abril en horas de la noche se llevó a cabo, en la sede del Ministerio de Relaciones Exteriores, el acto de inauguración del XXXIX Período Extraordinario de Sesiones de la Corte, el cual contó con la palabras del Vice Ministro de Relaciones Exteriores de Chile y de la Presidenta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

C. XL Período Extraordinario de Sesiones de la Corte

Del 13 al 15 de julio de 2009 Corte celebró su XL Período Extraordinario de Sesiones en La Paz, Bolivia³⁶. La composición de la Corte para este período de sesiones fue la siguiente: Diego García-Sayán (Perú), Vicepresidente; Sergio García Ramírez (México); Leonardo A. Franco (Argentina); Margarette May Macaulay (Jamaica), y Rhadys Abreu Blondet (República Dominicana). Asimismo, participó el Juez *ad hoc* Ramón Cadena Rámila, nombrado por el Estado de Guatemala para el caso *Masacre de las Dos Erres*. El Secretario de la Corte es Pablo Saavedra Alessandri (Chile) y la Secretaria Adjunta es Emilia Segares Rodríguez (Costa Rica).

³⁶ El XL Período Extraordinario de Sesiones se llevó a cabo con financiamiento del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación de España y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

Durante este período de sesiones la Corte celebró una audiencia pública respecto a un caso contencioso y una audiencia pública sobre supervisión de cumplimiento de sentencia. Asimismo, emitió una resolución respecto a una solicitud de medidas provisionales. A continuación se presenta el detalle de los asuntos conocidos por la Corte en este período de sesiones:

1. Caso Masacre de las Dos Erres (Guatemala): *Etapas de excepción preliminar y eventuales fondo, reparaciones y costas.* El 14 de julio de 2009 la Corte escuchó en audiencia pública las declaraciones de las presuntas víctimas, un testigo y los peritos propuestos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y los representantes de las presuntas víctimas. Asimismo, el Tribunal escuchó los alegatos finales orales de la Comisión, de los representantes y del Estado sobre la excepción preliminar y los eventuales fondo, reparaciones y costas en el presente caso.

2. Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa (Paraguay): *Supervisión de cumplimiento de sentencia.* El 15 de julio de 2009 la Corte realizó una audiencia pública con el propósito de obtener información por parte del Estado sobre el cumplimiento de la Sentencia de fondo, reparaciones y costas dictada en el presente caso y escuchar las observaciones de la Comisión Interamericana y de los representantes al respecto.

3. Asunto Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) (Brasil): *Medidas provisionales.* El 15 de julio de 2009 la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales, en la cual resolvió, entre otros, desestimar la solicitud de medidas provisionales presentada por los representantes de las presuntas víctimas del caso Gomes Lund y otros (*Guerrilha do Araguaia*).

4. Actividades académicas: El 13 de julio de 2009 se llevó a cabo el Seminario "El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos y la Jurisprudencia de la Corte Interamericana". Este Seminario estuvo compuesto por dos paneles, a saber: "Los Órganos del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos (Comisión y Corte) y su Funcionamiento, y "Jurisprudencia Desarrollada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos", el cual se subdividió en los siguientes temas: "Derecho a la Vida", "Derechos de los Miembros de los Pueblos Indígenas" y "Reparaciones".

Asimismo, el 15 de julio de 2009 se llevó a cabo el Seminario "Desafíos Presentes y Futuros del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos". Este Seminario estuvo compuesto por dos paneles, a saber: "Interacción entre el Derecho Nacional e Internacional. Perspectivas y Casos Comparados" y "Retos del Sistema Interamericano y Reflexiones en Cuanto a la Discriminación".

5. Actividades protocolares: Durante este período de sesiones la Corte sostuvo reuniones de trabajo con importantes autoridades bolivianas, a saber: el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia; los Ministros de la Presidencia, de Relaciones Exteriores, de Justicia, de Economía y Finanzas Públicas y de Defensa Legal del Estado; la Presidenta del Tribunal Supremo de Justicia; el Viceministro y el Director General del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y el Fiscal General de la República. El día 13 de julio se llevó a cabo, en el Palacio de Gobierno, el acto de inauguración del XL Período Extraordinario de Sesiones, el cual contó con las palabras del Viceministro de Relaciones Exteriores y Culto y del Vicepresidente de la Corte. Ese mismo día se realizó, en la Alcaldía Municipal de la Ciudad de La Paz, la "Declaratoria de Huéspedes Ilustres de la Ciudad La Paz" al pleno de la Corte Interamericana.

III. SOMETIMIENTO DE NUEVOS CASOS CONTENCIOSOS

Durante el 2009 fueron sometidos a consideración de la Corte doce nuevos casos contenciosos:

1. Caso Gomes Lund y otros contra Brasil

El 26 de marzo de 2009 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 51 y 61 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, presentó una demanda contra el Estado de Brasil, en relación con el caso Gomes Lund. La demanda se relaciona con la alegada detención arbitraria, tortura y desaparición forzada de 70 personas, entre miembros del Partido Comunista de Brasil y campesinos de la región, resultado de operaciones del Ejército brasileño entre 1972 y 1975 con el objeto de erradicar a la Guerrilla do Araguaia, en el contexto de la dictadura militar de Brasil. Asimismo, la Comisión afirmó que sometía el caso al conocimiento de la Corte porque, en virtud de la Ley de Amnistía, el Estado no llevó a cabo una investigación penal con el objeto de sancionar a las personas responsables de la desaparición forzada de 70 presuntas víctimas y la ejecución extrajudicial de María Lucia Petit da Silva; porque los recursos judiciales de naturaleza civil con miras a obtener información sobre los hechos no han sido efectivos; porque las medidas legislativas y administrativas adoptadas por el Estado han restringido indebidamente el derecho de acceso a la información de los familiares, y porque la desaparición de las presuntas víctimas, la ejecución de María Lucia Petit da Silva, la impunidad de sus responsables y la falta de acceso a la justicia, a la verdad y a la información, han afectado negativamente la integridad personal de sus familiares.

En la demanda, la Comisión solicita a la Corte que declare que el Estado es responsable por la violación de los artículos 3 (Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica), 4 (Derecho a la Vida), 5 (Derecho a la Integridad Personal), 7 (Derecho a la Libertad Personal), 8 (Garantías Judiciales), 13 (Libertad de Pensamiento y Expresión) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en conexión con las obligaciones previstas en los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de la Convención.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, la Comisión solicitó a la Corte que, de conformidad con el artículo 63.1 (Obligación de Reparar) de la Convención, ordene al Estado que adopte determinadas medidas de reparación indicadas en la demanda.

2. Caso Chitay Nech y otros contra Guatemala

El 17 de abril de 2009 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 51 y 61 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, presentó una demanda contra el Estado de Guatemala, en relación con el caso Chitay Nech y otros. La demanda se relaciona con la alegada desaparición forzada del dirigente político indígena maya kaqchikel Florencio Chitay Nech, ocurrida a partir del 1º de abril de 1981 en la Ciudad de Guatemala, y la alegada posterior falta de debida diligencia en la investigación de los hechos, así como la alegada denegación de justicia en perjuicio de los familiares de la presunta víctima.

En la demanda, la Comisión solicita a la Corte que declare que el Estado es responsable por la violación de los artículos 3 (Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica), 4 (Derecho a la Vida), 5 (Derecho a la Integridad Personal), 7 (Derecho a la Libertad Personal) y 23 (Derechos Políticos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con la obligación contenida en el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) del mismo instrumento, así como en relación con los artículos I y II de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, en perjuicio de Florencio Chitay Nech; los artículos 8 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana, en relación con las obligaciones contenidas en los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de la misma, en perjuicio de Florencio Chitay Nech y sus familiares, a saber, sus hijos Encarnación, Pedro, Eliseo y Estermerio, así como su hija María Rosaura, todos de apellidos Chitay Rodríguez. Además, la Comisión alegó que el Estado es responsable de la violación de los artículos 5 (Derecho a la Integridad Personal) y 17 (Protección a la Familia) de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) del mismo instrumento, en perjuicio de los familiares del señor Florencio Chitay Nech, a saber, sus hijos Encarnación, Pedro, Eliseo y Estermerio, así como su hija María Rosaura, todos de apellido Chitay Rodríguez, y del artículo 19 (Derechos del Niño) de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio del entonces niño Estermerio Chitay Rodríguez.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, la Comisión solicitó a la Corte que, de conformidad con el artículo 63.1 (Obligación de Reparar) de la Convención, ordene al Estado que adopte determinadas medidas de reparación indicadas en la demanda.

3. Caso Fernández Ortega y otros contra México

El 7 de mayo de 2009 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 51 y 61 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, presentó una demanda relacionada contra el Estado de México, en relación con el caso Inés Fernández Ortega. La demanda se relaciona con la alegada violación y tortura en perjuicio de la indígena Me'phaa Inés Fernández Ortega.

En la demanda, la Comisión solicita a la Corte que declare que el Estado es responsable por la violación de los artículos 5 (Derecho a la Integridad Personal), 8 (Garantías Judiciales), 11 (Protección de la Honra y de la Dignidad) y 25 (Protección Judicial) de la Convención, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) del mismo instrumento, en perjuicio de la Señora Inés Fernández Ortega; por la violación de los artículos 5 (Derecho a la Integridad Personal), 8 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) del tratado, en perjuicio de los siguientes familiares de la Señora Inés Fernández Ortega: Fortunato Prisciliano Sierra (esposo), Noemí, Ana Luz, Colosio, Nelida y Neptalí Prisciliano Fernández (hijos), María Lidia Ortega (madre), Lorenzo y Ocotlan Fernández Ortega (hermanos), y la violación del artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, en perjuicio de la Señora Inés Fernández Ortega. Asimismo, la Comisión solicitó al Tribunal que declare que el Estado incumplió sus obligaciones bajo los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, la Comisión solicitó a la Corte que, de conformidad con el artículo 63.1 (Obligación de Reparar) de la Convención, ordene al Estado que adopte determinadas medidas de reparación indicadas en la demanda.

4. Caso Ibsen Cárdenas y otros contra Bolivia

El 12 de mayo de 2009 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 51 y 61 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, presentó una demanda contra el Estado de Bolivia, en relación con el caso Rainer Ibsen Cárdenas y José Luis Ibsen Peña. La demanda se relaciona con la alegada desaparición forzada de los señores Rainer Ibsen Cárdenas y José Luis Ibsen Peña, a partir de octubre de 1971 y febrero de 1973 respectivamente, en el marco de la dictadura militar liderada por Hugo Banzer Suárez, seguida de la presunta impunidad en que se encuentran tales hechos, así como la alegada falta de reparación a sus familiares por los daños causados y la incertidumbre sobre el paradero de una de las víctimas.

En la demanda, la Comisión solicita a la Corte que declare al Estado responsable por la violación de los artículos 3 (Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica), 4 (Derecho a la Vida), 5 (Derecho a la Integridad Personal), 7 (Derecho a la Libertad Personal), 8 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana, en relación con la obligación contenida en el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) del mismo instrumento, en relación con los artículos I y XI de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, en perjuicio de Rainer Ibsen Cárdenas y José Luis Ibsen Peña; así como los artículos 5 (Derecho a la Integridad Personal), 8 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio de los familiares de las presuntas víctimas, a saber, Tito Ibsen Castro, Rebeca Ibsen Castro, Raquel Ibsen Castro y Martha Castro Mendoza. Asimismo, la Comisión solicitó que se declare que el Estado ha incumplido la obligación contenida en los artículos III y IV de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas al no tipificar la desaparición forzada sino hasta el año 2004.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, la Comisión solicitó a la Corte que, de conformidad con el artículo 63.1 (Obligación de Reparar) de la Convención, ordene al Estado que adopte determinadas medidas de reparación indicadas en la demanda.

5. Caso Cabrera García y Montiel Flores contra México

El 24 de junio de 2009 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 51 y 61 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, presentó una demanda contra el Estado de México, en relación con el caso Teodoro Cabrera García y Rodolfo Montiel Flores. La demanda se relaciona con que los señores Teodoro Cabrera García y Rodolfo Montiel Flores presuntamente fueron sometidos a tratos crueles, inhumanos y degradantes, mientras se encontraban detenidos y bajo custodia de miembros del Ejército mexicano; no fueron presentados sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado para ejercer funciones judiciales que controlara la legalidad de la detención, y se habrían cometido varias irregularidades en el curso del proceso penal adelantado en su contra. Además la demanda se refiere también a la supuesta falta de debida diligencia en la investigación y sanción de los responsables de los hechos y en particular la falta de investigación adecuada de las alegaciones

de tortura y a la utilización del fuero militar para la investigación y juzgamiento de violaciones a los derechos humanos.

En la demanda, la Comisión solicita a la Corte que declare que el Estado es responsable por la violación de los artículos 5 (Derecho a la Integridad Personal), 7 (Derecho a la Libertad Personal), 8 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención; por el incumplimiento de las obligaciones generales establecidas en los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) del mismo instrumento, y por el incumplimiento de sus obligaciones bajo los artículos 1, 6, 8 y 10 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, en perjuicio de los señores Teodoro Cabrera García y Rodolfo Montiel Flores.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, la Comisión solicitó a la Corte que, de conformidad con el artículo 63.1 (Obligación de Reparar) de la Convención, ordene al Estado que adopte determinadas medidas de reparación indicadas en la demanda.

6. Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek del Pueblo Enxet-Lengua y sus Miembros contra Paraguay

El día 3 de julio de 2009 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 51 y 61 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, presentó una demanda contra el Estado de Paraguay, en relación con el caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek. La demanda se relaciona con que supuestamente el Estado no ha garantizado el derecho de propiedad ancestral de la Comunidad Indígena Xákmok Kásek del Pueblo Enxet-Lengua y sus miembros, encontrándose en tramitación desde 1990 la solicitud de reivindicación territorial de la Comunidad, sin que hasta la fecha se haya resuelto satisfactoriamente. Lo anterior supuestamente ha significado no sólo la imposibilidad de la Comunidad de acceder a la propiedad y posesión de su territorio, sino que, por las propias características de la misma, ha implicado mantenerla en un estado de vulnerabilidad alimenticia, médica y sanitaria, que amenazan en forma continua la supervivencia de los miembros de la Comunidad y la integridad de la misma.

En la demanda, la Comisión solicita a la Corte que declare que el Estado es responsable por la violación de los artículos 21 (Derecho a la Propiedad Privada), 4 (Derecho a la Vida), 8 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial), en conexión con los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno), en perjuicio de la Comunidad Indígena Xákmok Kásek del Pueblo Enxet-Lengua y sus miembros, así como la violación del artículo 3 (Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica) y 19 (Derechos del Niño), en relación con los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de la Convención Americana, en perjuicio de ciertos miembros de la Comunidad Indígena Xákmok Kásek.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, la Comisión solicitó a la Corte que, de conformidad con el artículo 63.1 (Obligación de Reparar) de la Convención, ordene al Estado que adopte determinadas medidas de reparación indicadas en la demanda.

7. Caso Rosendo Cantú y otra contra México

El 2 de agosto de 2009 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 51 y 61 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, presentó una demanda contra el estado de México, en relación con el caso Rosendo Cantú y otra. La demanda

se relaciona con la supuesta violación y tortura de la indígena Me'phaa Valentina Rosendo Cantú el 16 de febrero de 2002 en el Estado de Guerrero, México, así como a la supuesta falta de debida diligencia en la investigación y sanción de los responsables de los hechos; a las alegadas consecuencias de los hechos del caso en la hija de la presunta víctima; a la supuesta falta de reparación adecuada en favor de la presunta víctima y sus familiares; a la utilización del fuero militar para la investigación y juzgamiento de violaciones a los derechos humanos, y a las supuestas dificultades que enfrentan las personas indígenas, en particular las mujeres, para acceder a la justicia y a los servicios de salud en México.

En la demanda, la Comisión solicita a la Corte que declare que el Estado es responsable por la violación de los derechos reconocidos en los artículos 5.1 (Derecho a la Integridad Personal), 8.1 (Garantías Judiciales), 11 (Protección de la Honra y de la Dignidad), 19 (Derechos del Niño) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) del mismo instrumento, así como en el artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y en los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, todo lo anterior en perjuicio de la señora Valentina Rosendo Cantú. Asimismo, solicitó que la Corte declare la responsabilidad internacional del Estado por la violación del derecho reconocido en el artículo 5.1 (Derecho a la Integridad Personal) de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio de Yenys Bernardino Rosendo, hija de la señora Valentina Rosendo Cantú.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, la Comisión solicitó a la Corte que, de conformidad con el artículo 63.1 (Obligación de Reparar) de la Convención, ordene al Estado que adopte determinadas medidas de reparación indicadas en la demanda.

8. Caso Lysias Fleury y su familia contra Haití

El 5 de agosto 2009 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 51 y 61 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, presentó una demanda contra el Estado de Haití, en relación con el caso Lysias Fleury. La demanda se relaciona con la supuesta detención ilegal y perpetración de tratos crueles, inhumanos y degradantes en contra del señor Lysias Fleury ocurridos el 24 de junio de 2002 en la ciudad de Puerto Príncipe, la alegada posterior falta de debida diligencia en la investigación de los hechos y la denegación de justicia en perjuicio de él y sus familiares, así como la supuesta violación a la integridad personal de sus familiares.

En la demanda, la Comisión solicita a la Corte que declare que el Estado es responsable por la violación de los artículos 5.1 y 5.2 (Derecho a la Integridad Personal) de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) del mismo instrumento, a causa de las alegadas agresiones cometidas en contra de Lysias Fleury por agentes estatales y por sus efectos en su integridad física, moral y mental; así como por la violación de los artículos 7.2, 7.3, 7.4 y 7.5 (Derecho a la Libertad Personal) de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de dicho instrumento, por la alegada detención y arresto ilegales sin formulación de cargos contra el señor Fleury. Asimismo, la Comisión solicitó a la Corte que declare la violación, en perjuicio de la familia inmediata del señor Fleury, del artículo 5 (Derecho a la Integridad Personal) de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) del

mismo instrumento a causa de las presuntas violaciones de su integridad personal. Además, la Comisión solicitó a la Corte que declare la violación de los artículos 8 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la Convención, en perjuicio del señor Fleury y sus familiares, por no haber iniciado una investigación sin demora, efectiva, imparcial e independiente de las violaciones a los derechos humanos cometidas contra el señor Fleury ni haber juzgado y sancionado a los responsables.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, la Comisión solicitó a la Corte que, de conformidad con el artículo 63.1 (Obligación de Reparar) de la Convención, ordene al Estado que adopte determinadas medidas de reparación indicadas en la demanda.

9. Caso Jesús Tranquilino Vélez Loor contra Panamá

El 8 de octubre de 2009 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 51 y 61 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, presentó una demanda contra el Estado de Panamá, en relación con el caso Jesús Tranquilino Vélez Loor. La demanda se relaciona con la alegada detención y posterior procesamiento del señor Jesús Tranquilino Vélez Loor, de nacionalidad ecuatoriana, por delitos relacionados con su situación migratoria, sin las debidas garantías y sin la posibilidad de ser oído y de ejercer su derecho de defensa; la alegada falta de investigación de las denuncias de tortura presentadas por el señor Vélez Loor ante autoridades panameñas, así como con las supuestas condiciones inhumanas de detención a las cuales estuvo sometido en diferentes centros penitenciarios panameños desde el momento de su privación de libertad el 11 de noviembre de 2002, hasta su deportación a la República de Ecuador, el 10 de septiembre de 2003.

En la demanda, la Comisión solicita a la Corte que declare que el Estado es responsable por la violación de los artículos 5 (Derecho a la Integridad Personal), 7 (Derecho a la Libertad Personal), 8 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con las obligaciones establecidas en los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de la misma, así como de los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, todos en perjuicio del señor Jesús Tranquilino Vélez Loor.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, la Comisión solicitó a la Corte que, de conformidad con el artículo 63.1 (Obligación de Reparar) de la Convención, ordene al Estado que adopte determinadas medidas de reparación indicadas en la demanda.

10. Caso Mejía Idrovo contra Ecuador

El 19 de noviembre de 2009 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 51 y 61 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, presentó una demanda contra el Estado de Ecuador, en relación con el caso Mejía Idrovo. La demanda se relaciona con el supuesto incumplimiento por parte del Estado de un fallo dictado por el Tribunal Constitucional que declaró la inconstitucionalidad de dos decretos ejecutivos mediante los que se decretó la disponibilidad y baja del Ejército al señor José Alfredo Mejía Idrovo y dispuso la reparación de los daños causados.

En la demanda, la Comisión solicita a la Corte que declare que el Estado es responsable de la presunta violación de los derechos consagrados en los artículos 8.1 (Garantías Judiciales) y 25

(Protección Judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con las obligaciones establecidas en los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos Humanos) de dicho tratado, en perjuicio del señor José Alfredo Mejía Idrovo.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, la Comisión solicitó a la Corte que, de conformidad con el artículo 63.1 (Obligación de Reparar) de la Convención, ordene al Estado que adopte determinadas medidas de reparación indicadas en la demanda.

11. Caso Chocrón Chocrón contra Venezuela

El 25 de noviembre de 2009 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 51 y 61 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, presentó una demanda contra el estado de Venezuela, en relación con el caso Mercedes Chocrón Chocrón. La demanda se relaciona con la presunta destitución arbitraria de la víctima del cargo de Jueza de Primera Instancia en lo Penal de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, en ausencia de garantías mínimas de debido proceso, sin una adecuada motivación, sin la posibilidad de ser oída y de ejercer su derecho de defensa, y sin haber contado con un recurso judicial efectivo frente a dichas violaciones, todo como consecuencia de la falta de garantías en el proceso de transición del Poder Judicial.

En la demanda, la Comisión solicita a la Corte que el Estado es responsable por la violación de los artículos 8 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial), en relación con las obligaciones establecidas en los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, la Comisión solicitó a la Corte que, de conformidad con el artículo 63.1 (Obligación de Reparar) de la Convención, ordene al Estado que adopte determinadas medidas de reparación indicadas en la demanda.

12. Caso Leopoldo López Mendoza contra Venezuela

El 14 de diciembre de 2009 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 51 y 61 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, presentó una demanda contra la República Bolivariana de Venezuela, en relación con el caso López Mendoza. La demanda se relaciona con la alegada responsabilidad internacional en haber inhabilitado al señor López Mendoza del ejercicio de la función pública por vía administrativa en contravención con los estándares convencionales y haber prohibido su participación en las elecciones regionales del año 2008, así como no haber otorgado las garantías judiciales y protección judicial pertinentes ni haber brindado una reparación adecuada a dicho señor.

En la demanda, la Comisión solicita a la Corte que establezca "la responsabilidad internacional del Estado venezolano porque ha incumplido con sus obligaciones internacionales al incurrir en la violación de los artículos 23, 8.1 y 25 de la Convención Americana", en conexión con los "artículo[s] 1.1 y 2 de dicho instrumento", en perjuicio del señor López Mendoza.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, la Comisión solicitó a la Corte que, de conformidad con el artículo 63.1 (Obligación de Reparar) de la Convención, ordene al Estado que adopte determinadas medidas de reparación indicadas en la demanda.

IV. NUEVAS MEDIDAS PROVISIONALES

Durante el 2009 fueron sometidas a consideración de la Corte diez nuevas solicitudes de medidas provisionales:

1. Medidas provisionales en el caso Fernández Ortega y otros (México)

El 8 de abril de 2009 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 63.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 26 del Reglamento de la Corte y 74 del Reglamento de la Comisión, presentó a la Corte una solicitud de medidas provisionales para proteger la vida e integridad personal de Obtilia Eugenio Manuel y su familia; cuarenta y un miembros de la Organización del Pueblo Indígena Tlapaneco; Inés Fernández Ortega y su familia; veintinueve miembros de la Organización de la Montaña Tlanichollan, así como los familiares de los señores Raúl Lucas Lucía y Manuel Ponce Rosas. Lo anterior en virtud de que la señora Obtilia Eugenio habría sido supuestamente objeto de amenazas, vigilancia y hostigamientos a raíz de su labor de defensa de los derechos indígenas en el estado de Guerrero, México.

El 9 de abril de 2009 la Presidenta de la Corte dictó una Resolución en relación con esta solicitud de medidas provisionales, en la cual resolvió, entre otros, ordenar al Estado que adopte las medidas provisionales necesarias para proteger la vida e integridad de las personas mencionadas en el párrafo anterior.

El 30 de abril de 2009 la Corte emitió una Resolución con el propósito de que los Estados Unidos Mexicanos proteja la vida e integridad personal de las personas ya señaladas. En dicha Resolución la Corte resolvió, entre otros, ratificar en todos sus términos la Resolución de la Presidenta de la Corte de 9 de abril de 2009 y, por consiguiente, requerir al Estado que mantenga las medidas que estuviere implementando, así como también adopte, de forma inmediata, las medidas complementarias que sean necesarias para proteger la vida e integridad de los beneficiarios, tomando en consideración la gravedad de la situación y las circunstancias particulares de riesgo. Asimismo, la Corte resolvió requerir al Estado que: realice todas las gestiones pertinentes para que las medidas de protección ordenadas en la Resolución se planifiquen e implementen con la participación de los beneficiarios de las mismas o sus representantes, de manera tal que las referidas medidas se brinden de forma diligente y efectiva y que, en general, les mantenga informados sobre el avance de su ejecución; continúe informando a la Corte Interamericana sobre las medidas provisionales adoptadas en conformidad con la decisión, y solicitar a los representantes de los beneficiarios de las medidas y a la Comisión Interamericana que presenten sus observaciones al informe del Estado.

2. Solicitud de medidas provisionales en el caso De La Cruz Flores (Perú)

El 15 de abril de 2009 la representante de la víctima en el caso De La Cruz Flores, de conformidad con los artículos 63.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 26 del Reglamento de la Corte, presentó a la Corte una solicitud de medidas provisionales con el propósito que el Estado se abstenga de privar de su libertad a la médica María Teresa De La Cruz Flores por consideraciones que colisionan con la Sentencia en este caso. Lo anterior en virtud de que como

parte del nuevo proceso seguido contra la señora De La Cruz Flores, luego de producirse la vista del Recurso de Nulidad por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, supuestamente se produjo la votación cuyo resultado fue “No haber nulidad [en la] condena [de] De La Cruz, haber nulidad [en la] pena de 8 a 10 años”. Dado el supuesto carácter condenatorio de la sentencia de la Corte Suprema de Justicia y el posible incremento de la pena dictada en contra de la señora María Teresa De La Cruz, la medida provisional se solicitó ante el inminente riesgo de que sea detenida.

A la fecha de este informe la Corte se encuentra recabando información adicional de las partes, por lo que se encuentra pendiente de resolver por parte del Tribunal.

3. Medidas provisionales en el caso Pérez Torres y otros (“Campo Algodonero”) (México)

El 23 de abril de 2009 los representantes de las presuntas víctimas en el caso Campo Algodonero y otras, de conformidad con los artículos 63.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 26 del Reglamento de la Corte, presentaron a la Corte una solicitud de medidas provisionales con el propósito de proteger la vida e integridad personal de la testigo Rosa Isela Pérez Torres. Lo anterior con el propósito de garantizar a la señora Pérez Torres su seguridad y libertades, en virtud de un temor fundado e inminente de los agentes de seguridad pública locales y federales, en virtud de su testimonio brindado ante la Corte Interamericana.

El 24 de abril de 2009 la Presidenta de la Corte dictó una Resolución en la cual resolvió, entre otros, ordenar al Estado que adopte las medidas provisionales necesarias para proteger la vida e integridad de Rosa Isela Pérez Torres y sus familiares inmediatos.

El día 6 de julio de 2009 la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales, en la cual resolvió, entre otros, ratificar la Resolución de la Presidenta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 24 de abril de 2009; requerir al Estado que mantenga las medidas que hubiese adoptado, y que adopte, de forma inmediata, las medidas que sean necesarias para proteger la vida y la integridad de Rosa Isela Pérez Torres y de sus familiares inmediatos; requerir al Estado que remita al Tribunal el informe indicado en los párrafos considerativos 24 y 25 de la Resolución; requerir a las representantes de los beneficiarios y a la Comisión Interamericana que presenten las observaciones que estimen pertinentes al informe del Estado indicado anteriormente, y reiterar al Estado que continúe dando participación a los beneficiarios en la planificación e implementación de las medidas de protección y que, en general, les mantenga informados sobre el avance de las medidas.

4. Solicitud de medidas provisionales en el caso Gomes Lund y otros (Guerrilha de Araguaia) (Brasil)

El 26 de junio de 2009 el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, el Grupo Tortura Nunca Más y la Comisión de Familiares de Muertos y Desaparecidos Políticos, representantes de las presuntas víctimas en el caso Gomes Lund, de conformidad con los artículos 63.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 26 del Reglamento de la Corte, presentaron a la Corte una solicitud de medidas provisionales con el propósito de suspender la ejecución de la Resolución 567/MD del 29 de abril de 2009 emitida por el Ministerio de Defensa, así como las actividades del Grupo de Trabajo a que se refiere dicha disposición. La solicitud de medidas provisionales se fundamentaba en el temor de que el Ejército, al controlar la labor del Grupo de

Trabajo a cargo de ubicar e identificar los restos mortales, oculte o destruya pruebas esenciales para la investigación y sanción penal de los presuntos responsables de las violaciones alegadas en el caso contencioso ante la Corte; la imposibilidad de que sean devueltos a los familiares los restos mortales de sus seres queridos; el temor a que se violen las garantías procesales y de acceso a la justicia que deben estar presentes en cualquier investigación de carácter penal, y la imposibilidad de cumplimiento integral y efectivo de las reparaciones que la Corte pueda ordenar al dictar sentencia en el caso contencioso bajo su examen.

El día 15 de julio de 2009 la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales, en la cual resolvió, entre otros, desestimar la solicitud de medidas provisionales presentada por los representantes de las presuntas víctimas del caso Gomes Lund y otros. Lo anterior en virtud de que el Tribunal entiende y asume que las tareas de excavación y eventual exhumación de restos mortales comenzarán una vez que el Comité Interinstitucional de Supervisión del Grupo de Trabajo se encuentre constituido y esté en pleno funcionamiento, particularmente en lo que respecta a su función de supervisión y acompañamiento presencial durante las excavaciones y, eventualmente, en el reconocimiento de los restos mortales. Asimismo, teniendo en cuenta estos elementos, la Corte consideró que no concurren los requisitos de extrema gravedad y urgencia y de evitación de daños irreparables que justifiquen la adopción de las medidas provisionales solicitadas en este caso.

5. Medidas provisionales en el asunto A.J. y otros (Haití)

El 14 de agosto de 2009 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 63.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 26 del Reglamento de la Corte y 74 del Reglamento de la Comisión, presentó a la Corte una solicitud de medidas provisionales para proteger la vida e integridad personal de A. J., de su madre, J. L. y de Sterlin Joudain, Michelet Laguerre, Pierre Luc Sael, y André Junior Laurore, estas últimas cuatro personas integrantes de la organización Action Citoyenne pour le Respect des Droits Humains. Lo anterior en virtud de que las personas mencionadas supuestamente han sido objeto de diversos actos de hostigamiento y persecución por parte de funcionarios policiales luego de denunciar la violación sexual sufrida por A. J., presuntamente, por parte de uno de dichos funcionarios.

El 24 de agosto de 2009 la Presidenta de la Corte dictó una Resolución en la cual resolvió, entre otros, ordenar al Estado que adopte las medidas provisionales necesarias para proteger la vida e integridad de las personas indicadas en el párrafo anterior, tomando en consideración la gravedad de la situación y las circunstancias particulares de riesgo.

El día 21 de septiembre de 2009 la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales en la cual resolvió, entre otros, ratificar en todos sus términos la Resolución de la Presidenta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 24 de agosto de 2009 y, por consiguiente, requerir al Estado que adopte, de forma inmediata, las medidas que sean necesarias para proteger la vida e integridad de los beneficiarios de las medidas provisionales, tomando en consideración la gravedad de la situación y las circunstancias particulares de riesgo; requerir al Estado que adopte, de forma inmediata, las medidas que sean necesarias para proteger la vida e integridad de los familiares de los beneficiarios Sterlin Joudain, Michelet Laguerre, Pierre Luc Sael y André Junior Laurore, y requerir al Estado que realice todas las gestiones pertinentes para que las medidas de protección ordenadas en la Resolución se planifiquen e implementen con la participación de los beneficiarios o sus representantes, de manera tal que las referidas

medidas se brinden de forma diligente y efectiva y que, en general, les mantenga informados sobre el avance de su ejecución.

6. Medidas provisionales en el asunto Guerrero Larez (Venezuela)

El 13 de noviembre de 2009 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 63.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 26 del Reglamento de la Corte y 74 del Reglamento de la Comisión, presentó a la Corte una solicitud de medidas provisionales para proteger la vida e integridad personal de Francisco Dionel Guerrero Larez. Lo anterior en virtud de que el señor Guerrero Larez se encontraba privado de libertad cumpliendo una condena en la Penitenciaría General de Venezuela y desde el 7 de septiembre de 2009 sus familiares no han podido comunicarse con él. Desde esa fecha el padre y la esposa del señor Guerrero Larez han intentado infructuosamente contactarse con él, sin que las autoridades penitenciarias les hubieran dado información sobre su situación y paradero.

El 17 de noviembre de 2009 la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales, en la cual resolvió, entre otros, requerir al Estado que adopte, de forma inmediata, las medidas que sean necesarias para determinar la situación y paradero de Francisco Dionel Guerrero Larez y para proteger su vida e integridad personal.

7. Medidas provisionales en el caso de la Masacre de la Rochela (Colombia)

El 24 de octubre de 2009 los representantes de las víctimas en el caso Masacre de la Rochela, de conformidad con los artículos 63.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 26 del Reglamento de la Corte, presentaron a la Corte una solicitud de medidas provisionales para proteger la vida e integridad personal de Esperanza Uribe Mantilla, Luz Nelly Carvajal y Paola Martínez Ortiz y sus familiares, quienes hacen parte de las víctimas en el caso mencionado. Lo anterior en virtud de las amenazas y hostigamientos de las que estas personas han sido objeto.

El 19 de noviembre de 2009 la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales, en la cual resolvió, entre otros, requerir al Estado que adopte, de forma inmediata, las medidas que sean necesarias para proteger la vida e integridad personal de las señoras Paola Martínez Ortiz, Luz Nelly Carvajal Londoño y Esperanza Uribe Mantilla y sus familiares.

8. Solicitud de medidas provisionales en el asunto Comisión Colombiana de Juristas (Colombia)

El 9 de noviembre de 2009 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 63.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 26 del Reglamento de la Corte y 74 del Reglamento de la Comisión, presentó a la Corte una solicitud de medidas provisionales para proteger la vida e integridad personal de los integrantes de la organización no gubernamental "Comisión Colombiana de Juristas". Lo anterior en virtud de que la organización ha sido supuestamente objeto de acusaciones públicas, amenazas y hostigamientos.

A la fecha de este informe la Corte se encuentra recabando información adicional de las partes, por lo que se encuentra pendiente de resolver por parte del Tribunal.

9. Medidas provisionales en el asunto Natera Balboa (Venezuela)

El 28 de noviembre de 2009 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 63.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 26 del Reglamento de la Corte y 74 del Reglamento de la Comisión, presentó a la Corte una solicitud de medidas provisionales para proteger la vida e integridad personal de Eduardo José Natera Balboa. Lo anterior en virtud de que el señor Natera Balboa se encontraba privado de libertad en el Centro Penitenciario Región Oriental "El Dorado", Estado de Bolívar, y se desconoce su paradero desde el 8 de noviembre de 2009, fecha en que varios miembros de la Guardia Nacional lo habrían conducido de manera violenta hasta un carro color negro. Desde esa fecha la madre y los familiares del señor Natera Balboa han intentado infructuosamente contactarse con él, sin que la Guardia Nacional ni otros funcionarios dieran noticias exactas de lo sucedido o información sobre su situación y paradero.

El 1 de diciembre de 2009 la Presidenta de la Corte emitió una Resolución sobre medidas urgentes, en la cual resolvió requerir al Estado que adopte, de forma inmediata, las medidas que sean necesarias para determinar la situación y paradero de Eduardo José Natera Balboa y para proteger su vida e integridad personal.

10. Solicitud de medidas provisionales en el caso Fernández Ortega en beneficio de Rosendo Cantú y otra (México)

El 18 de diciembre de 2009 los representantes de las víctimas en el caso Fernández Ortega y otros, de conformidad con los artículos 63.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 26 del Reglamento de la Corte, presentaron a la Corte una solicitud de medidas provisionales para proteger la vida e integridad personal de Valentina Rosendo Cantú y su hija Yenis Bernardino Rosendo. Lo anterior en virtud de supuestos hechos graves que atentan contra la vida, seguridad y tranquilidad de las personas mencionadas, debido a la reactivación del caso de la señora Rosendo ante el Tribunal.

El 23 de diciembre de 2009 la Presidenta de la Corte emitió una Resolución sobre medidas urgentes, en la cual resolvió desestimar la solicitud de ampliación de medidas provisionales y requerir al Estado que informe a la Corte sobre la situación de extrema gravedad y urgencia de la señora Valentina Rosendo Cantú y su hija Yenis Bernardino Rosendo dentro del caso Rosendo Cantú contra México.

V. ESTADO DE LOS ASUNTOS EN TRÁMITE ANTE LA CORTE

1. Casos contenciosos

Al término del año 2009, la Corte cuenta con 14 casos por resolver, de los cuales 9 se encuentran en trámite inicial, 4 en etapa de excepciones preliminares y eventuales fondo,

reparaciones y costas y uno en etapa de reparaciones y costas. Asimismo, la Corte cuenta con 104 casos en etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia, para un total de 118 casos en trámite.

1. a. Casos contenciosos con aspectos pendientes de resolver:

	Nombre	Fecha de sometimiento	Estado demandado	Etapa actual
1.	Caso Salvador Chiriboga	12/12/06	Ecuador	Reparaciones y costas
2.	Caso Manuel Cepeda Vargas	14/11/08	Colombia	Excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas
3.	Caso Gomes Lund y otros	26/03/09	Brasil	Excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas
4.	Caso Chitay Nech y otros	17/04/09	Guatemala	Excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas
5.	Caso Fernández Ortega y otros	07/05/09	México	Excepción preliminar y eventuales fondo, reparaciones y costas
6.	Caso Ibsen Cárdenas y otro	12/05/09	Bolivia	Trámite inicial
7.	Caso Cabrera García y Montiel Flores	24/06/09	México	Trámite inicial
8.	Caso Comunidad Indígena Xákmok Kasek del Pueblo Enxet-Lengua y sus Miembros	03/07/09	Paraguay	Trámite inicial
9.	Caso Rosendo Cantú yotra	02/08/09	México	Trámite inicial
10.	Caso Lysias Fleury y familia	05/08/09	Haití	Trámite inicial

11.	Caso Jesús Tranquilino Vélez Loo	08/10/09	Panamá	Trámite inicial
12.	Caso Mejía Idrovo	19/11/09	Ecuador	Trámite inicial
13.	Caso Chocrón Chocrón	25/11/09	Venezuela	Trámite inicial
14.	Caso Leopoldo López Mendoza	14/12/09	Venezuela	Trámite inicial

1. b. Casos contenciosos en etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia

	Nombre	Estado Demandado	Etapas actual
1.	Caso 19 Comerciantes	Colombia	Supervisión de cumplimiento de sentencia
2.	Caso Acevedo Buendía y otros ("Cesantes y Jubilados de la Contraloría")	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
3.	Caso Acevedo Jaramillo y otros	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
4.	Caso Albán Cornejo y otros	Ecuador	Supervisión de cumplimiento de sentencia
5.	Caso Almonacid Arellano	Chile	Supervisión de cumplimiento de sentencia
6.	Caso Anzualdo Castro	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
7.	Caso Apitz Barbera y otros	Venezuela	Supervisión de cumplimiento de sentencia
8.	Caso Baena Ricardo y otros	Panamá	Supervisión de cumplimiento de sentencia
9.	Caso Baldeón García	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
10.	Caso Bámaca Velásquez	Guatemala	Supervisión de cumplimiento de sentencia
11.	Caso Barreto Leiva	Venezuela	Supervisión de cumplimiento de sentencia
12.	Caso Barrios Altos	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
13.	Caso Bayarri	Argentina	Supervisión de cumplimiento de sentencia
14.	Caso Benavides Cevallos	Ecuador	Supervisión de cumplimiento de sentencia
15.	Caso Blake	Guatemala	Supervisión de cumplimiento de sentencia
16.	Caso Blanco Romero y otros	Venezuela	Supervisión de cumplimiento de sentencia

17.	Caso Boyce y otros	Barbados	Supervisión de cumplimiento de sentencia
18.	Caso Bueno Alves	Argentina	Supervisión de cumplimiento de sentencia
19.	Caso Bulacio	Argentina	Supervisión de cumplimiento de sentencia
20.	Caso Caballero Delgado y Santana	Colombia	Supervisión de cumplimiento de sentencia
21.	Caso Caesar	Trinidad y Tobago	Supervisión de Cumplimiento de sentencia
22.	Caso Campo Algodonero	Mexico	Supervisión de cumplimiento de sentencia
23.	Caso Cantoral Benavides	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
24.	Caso Cantoral Huamaní y García Santa Cruz	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
25.	Caso Cantos	Argentina	Supervisión de cumplimiento de sentencia
26.	Caso Carpio Nicolle y otros	Guatemala	Supervisión de cumplimiento de sentencia
27.	Caso Castañeda Gutman	México	Supervisión de cumplimiento de sentencia
28.	Caso Castillo Páez	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
29.	Caso Castillo Petruzzi y otros	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
30.	Caso Cesti Hurtado	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
31.	Caso "Cinco Pensionistas"	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
32.	Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya	Paraguay	Supervisión de cumplimiento de sentencia
33.	Caso Comunidad Indígena Yakye Axa	Paraguay	Supervisión de cumplimiento de sentencia
34.	Caso Comunidad Moiwana	Surinam	Supervisión de cumplimiento de sentencia
35.	Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez	Ecuador	Supervisión de cumplimiento de sentencia
36.	Caso Dacosta Cadogan	Barbados	Supervisión de cumplimiento de sentencia
37.	Caso De La Cruz Flores	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
38.	Caso de la Masacre de las Dos Erres	Guatemala	Supervisión de cumplimiento de sentencia
39.	Caso de la Masacre de Mapiripán	Colombia	Supervisión de cumplimiento de sentencia
40.	Caso de la Masacre de Pueblo Bello	Colombia	Supervisión de cumplimiento de sentencia
41.	Caso de las Hermanas Serrano Cruz	El Salvador	Supervisión de cumplimiento de sentencia
42.	Caso de las Masacres de Ituango	Colombia	Supervisión de cumplimiento de sentencia
43.	Caso de la "Masacre de la Rochela"	Colombia	Supervisión de cumplimiento de sentencia

44.	Caso de las Niñas Yean y Bosico	República Dominicana	Supervisión de cumplimiento de sentencia
45.	Caso de los "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros)	Guatemala	Supervisión de cumplimiento de sentencia
46.	Caso del Caracazo	Venezuela	Supervisión de cumplimiento de sentencia
47.	Caso del Penal Miguel Castro Castro	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
48.	Caso del Tribunal Constitucional	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
49.	Caso Durand y Ugarte	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
50.	Caso El Amparo	Venezuela	Supervisión de cumplimiento de sentencia
51.	Caso Escué Zapata	Colombia	Supervisión de cumplimiento de sentencia
52.	Caso Escher y otros	Brasil	Supervisión de cumplimiento de sentencia
53.	Caso Fermín Ramírez	Guatemala	Supervisión de cumplimiento de sentencia
54.	Caso García Asto y Ramírez Rojas	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
55.	Caso García Prieto y otro	El Salvador	Supervisión de cumplimiento de sentencia
56.	Caso Garibaldi	Brasil	Supervisión de cumplimiento de sentencia
57.	Caso Garrido y Baigorria	Argentina	Supervisión de cumplimiento de sentencia
58.	Caso Goiburú y otros	Paraguay	Supervisión de cumplimiento de sentencia
59.	Caso Gómez Palomino	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
60.	Caso Gutiérrez Soler	Colombia	Supervisión de cumplimiento de sentencia
61.	Caso Heliodoro Portugal	Panamá	Supervisión de cumplimiento de sentencia
62.	Caso Hermanos Gómez Paquiyauri	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
63.	Caso Herrera Ulloa	Costa Rica	Supervisión de cumplimiento de sentencia
64.	Caso Hilaire, Constantine Benjamin y otros	Trinidad y Tobago	Supervisión de cumplimiento de sentencia
65.	Caso Huilca Tecse	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
66.	Caso "Instituto de Reeducción del Menor"	Paraguay	Supervisión de cumplimiento de sentencia
67.	Caso Ivcher Bronstein	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
68.	Caso Juan H. Sánchez	Honduras	Supervisión de cumplimiento de sentencia
69.	Caso Kimel	Argentina	Supervisión de cumplimiento de sentencia
70.	Caso Kawas Fernández	Honduras	Supervisión de cumplimiento de sentencia

71.	Caso La Cantuta	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
72.	Caso Las Palmeras	Colombia	Supervisión de cumplimiento de sentencia
73.	Caso Loayza Tamayo	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
74.	Caso López Álvarez	Honduras	Supervisión de cumplimiento de sentencia
75.	Caso Lori Berenson Mejía	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
76.	Caso Maritza Urrutia	Guatemala	Supervisión de cumplimiento de sentencia
77.	Caso Masacre Plan de Sánchez	Guatemala	Supervisión de cumplimiento de sentencia
78.	Caso Molina Theissen	Guatemala	Supervisión de cumplimiento de sentencia
79.	Caso Montero Aranguren y otros	Venezuela	Supervisión de cumplimiento de sentencia
80.	Caso Myrna Mack Chang	Guatemala	Supervisión de cumplimiento de sentencia
81.	Caso Neira Alegría y otros	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
82.	Caso Palamara Iribarne	Chile	Supervisión de cumplimiento de sentencia
83.	Caso Paniagua Morales y otros	Guatemala	Supervisión de cumplimiento de sentencia
84.	Caso Perozo y otros	Venezuela	Supervisión de cumplimiento de sentencia
85.	Caso Pueblo Saramaka	Surinam	Supervisión de cumplimiento de sentencia
86.	Caso Radilla Pacheco	México	Supervisión de cumplimiento de sentencia
87.	Caso Raxcacó Reyes	Guatemala	Supervisión de cumplimiento de sentencia
88.	Caso Reverón Trujillo	Venezuela	Supervisión de cumplimiento de sentencia
89.	Caso Ríos y otros	Venezuela	Supervisión de cumplimiento de sentencia
90.	Caso Servellón García y otros	Honduras	Supervisión de cumplimiento de sentencia
91.	Caso Suárez Rosero	Ecuador	Supervisión de cumplimiento de sentencia
92.	Caso Tibi	Ecuador	Supervisión de cumplimiento de sentencia
93.	Caso Ticona Estrada	Bolivia	Supervisión de cumplimiento de sentencia
94.	Caso Tiu Tojín	Guatemala	Supervisión de cumplimiento de sentencia
95.	Caso Trabajadores Cesados del Congreso	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
96.	Caso Tristán Donoso	Panamá	Supervisión de cumplimiento de sentencia
97.	Caso Trujillo Oroza	Bolivia	Supervisión de cumplimiento de sentencia

98.	Caso Usón Ramírez	Venezuela	Supervisión de cumplimiento de sentencia
99.	Caso Valle Jaramillo y otros	Colombia	Supervisión de cumplimiento de sentencia
100.	Caso Vargas Areco	Paraguay	Supervisión de cumplimiento de sentencia
101.	Caso Ximenes Lopes	Brasil	Supervisión de cumplimiento de sentencia
102.	Caso YATAMA	Nicaragua	Supervisión de cumplimiento de sentencia
103.	Caso Yvon Neptune	Haití	Supervisión de cumplimiento de sentencia
104.	Caso Zambrano Vélez y otros	Ecuador	Supervisión de cumplimiento de sentencia

2. Medidas provisionales

Durante el año 2009, la Corte tuvo cuarenta y cinco medidas provisionales activas. De éstas, siete fueron levantadas durante el presente año y treinta y ocho permanecen activas.

2. a. Medidas provisionales levantadas:

	Nombre	Estado respecto del cual fueron adoptadas
1.	López Álvarez y otros	Honduras
2.	Carlos Nieto Palma y otros	Venezuela
3.	Hermanos Gómez Paquiyaury	Perú
4.	Integrantes del Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial (ECAP) (Caso Masacre Plan de Sánchez)	Guatemala
5.	Liliana Ortega y otras	Venezuela

<p>6.</p>	<p>James <i>et al</i>, respecto de Wenceslaus James, Anthony Garcia, Darrin Roger Thomas, Haniff Hilaire, Denny Baptiste, Wilberforce Bernard, Naresh Boodram, Clarence Charles, Phillip Chotalal, George Constantine, Rodney Davis, Natasha De Leon, Mervyn Edmund, Alfred Frederick, Nigel Mark, Wayne Matthews, Steve Mungroo, Vijay Mungroo, Wilson Prince, Martin Reid, Noel Seepersad, Gangadeen Tahaloo, Keiron Thomas, Samuel Winchester, Peter Benjamin, Amir Mowlah, Allan Phillip, Krishendath Seepersad, Narine Sooklal, Mervyn Parris y Francis Mansingh) Se sustituye el examen de las obligaciones del Estado en relación con estas 31 víctimas por lo que resulte pertinente en el marco de la supervisión de cumplimiento de la Sentencia Hilaire, Constantine y Benjamin y otros.</p>	<p>Trinidad y Tobago</p>
<p>7.</p>	<p>Tyrone Dacosta Cadogan. Mediante Sentencia de 24 de septiembre de 2009 en el caso del mismo nombre, se decidió levantar las medidas provisionales por considerar que las obligaciones del Estado dentro del marco de aquéllas son sustituidas por las ordenadas en la Sentencia de referencia.</p>	<p>Barbados</p>

2. b. Medidas provisionales activas:

	Nombre	Estado respecto del cual se han adoptado
<p>1.</p>	<p>19 Comerciantes</p>	<p>Colombia</p>
<p>2.</p>	<p>Adrián Meléndez Quijano y otros</p>	<p>El Salvador</p>
<p>3.</p>	<p>Álvarez y otros</p>	<p>Colombia</p>
<p>4.</p>	<p>A. J. y otros</p>	<p>Haití</p>
<p>5.</p>	<p>Bámaca Velásquez y otros</p>	<p>Guatemala</p>
<p>6.</p>	<p>Caballero Delgado y Santana</p>	<p>Colombia</p>
<p>7.</p>	<p>Cárcel de Urso Branco</p>	<p>Brasil</p>
<p>8.</p>	<p>Carpio Nicolle y otros</p>	<p>Guatemala</p>
<p>9.</p>	<p>Comunidad de Paz de San José de Apartadó</p>	<p>Colombia</p>
<p>10.</p>	<p>Comunidades del Jiguamiandó y del Curbaradó</p>	<p>Colombia</p>
<p>11.</p>	<p>Eloisa Barrios y otros</p>	<p>Venezuela</p>
<p>12.</p>	<p>Emisora de televisión "Globovisión"</p>	<p>Venezuela</p>

13.	Fernández Ortega y otros	México
14.	Fundación de Antropología Forense de Guatemala	Guatemala
15.	Giraldo Cardona	Colombia
16.	Gloria Giralt de García Prieto y otros	El Salvador
17.	Guerrero Gallucci y Martínez Barrios	Venezuela
18.	Guerrero Larez	Venezuela
19.	Gutiérrez Soler y otros	Colombia
20.	Haitianos y dominicanos de origen haitiano en la República Dominicana	República Dominicana
21.	Helen Mack y otros	Guatemala
22.	Internado Judicial de Monagas ("La Pica"); Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II (Cárcel de Yare); Centro Penitenciario de la Región Centro Occidental (Cárcel de Uribana), e Internado Judicial Capital El Rodeo I y el Rodeo II. Mediante Resolución de la Corte de 24 de noviembre de 2009, dichas medidas se unieron procesalmente y se ampliaron a favor del señor Humberto Prado.	Venezuela
23.	Dottin <i>et al.</i>	Trinidad y Tobago
24.	Andino Alvarado (Kawas Fernández)	Honduras
25.	Luis Uzcátegui	Venezuela
26.	Luisiana Ríos y Otros	Venezuela
27.	María Leontina Millacura Llaipén y otros	Argentina
28.	Marta Colomina y Liliana Velásquez	Venezuela
29.	Masacre de la Rochela	Colombia
30.	Masacre de Mapiripán	Colombia
31.	Mery Naranjo y otros	Colombia
32.	Natera Balboa	Venezuela
33.	Penitenciarías de Mendoza	Argentina
34.	Pérez Torres y otros ("Campo Algodonero")	México
35.	Pueblo Indígena Kankuamo	Colombia
36.	Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku	Ecuador

37.	Ramírez Hinojosa y otros	Perú
38.	Raxcacó y otros	Guatemala

VI. OTRAS ACTIVIDADES DE LA CORTE

Entre otras actividades desarrolladas por la Corte en el transcurso del año 2009, destacan las siguientes:

Presentación del Informe Anual de Labores de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, correspondiente al año 2008

El 19 de marzo de 2009 la Presidenta de la Corte, en compañía del Vicepresidente y los Secretarios del Tribunal, presentó ante la Comisión de Asuntos Políticos y Jurídicos (CAJP) de la OEA el Informe Anual de Labores de la Corte Interamericana correspondiente al año 2008. En dicha intervención la Jueza Medina Quiroga presentó una "Síntesis Correspondiente al Ejercicio del Año 2008".

Asimismo, el 26 de mayo de 2009 el Consejo Permanente aprobó la Resolución "Observaciones y Recomendaciones del Consejo Permanente al Informe Anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos", mediante la Resolución CP/CAJP. 2752/00.

XXXVIII Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos

El XXXIX Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA se celebró del 2 al 4 de junio de 2009 en San Pedro Sula, Honduras. La Corte Interamericana estuvo representada por su Presidente, su Vicepresidente, el Juez Ventura Robles y sus Secretarios.

El 3 de junio de 2009 la Presidenta de la Corte se dirigió al Plenario de la Asamblea, refiriéndose en su intervención, entre otras cosas, a la importancia de que la protección internacional de los derechos humanos conserve la más alta prioridad en la agenda política de la Organización; la pretensión de que sean Partes en la Convención Americana los Estados que aún no se han incorporado a ella, y la recepción de los criterios establecidos por la Corte en los ordenamientos jurídicos internos. Además se refirió al incremento en el número de casos contenciosos, opiniones consultivas y medidas provisionales sometidos al Tribunal, lo cual implica uno de los retos más importantes e inquietantes para la jurisdicción interamericana, así como el reconocimiento de la importancia del cumplimiento de las resoluciones del Tribunal y el esfuerzo de los Estados para lograr su plena observancia.

El 4 de junio de 2009 la Asamblea General de la OEA aprobó el Informe Anual de la Corte correspondiente al año 2008, mediante la Resolución AG/RES. 2500 (XXXIX-O/09). En la referida Resolución, la Asamblea General resolvió:

1. Adoptar las observaciones y recomendaciones de los Estados Miembros al Informe Anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CP/CAJP-2743/09) y transmitir las a dicho órgano.
2. Reafirmar el valor esencial de las labores de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para el perfeccionamiento de la protección y defensa de los derechos humanos en el Hemisferio y del Estado de Derecho.
3. Reiterar que los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos son definitivos e inapelables y que los Estados Parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos se comprometen a cumplir las decisiones de la Corte en todos los casos en que sean parte.
4. Reiterar que, con el propósito de que la Corte pueda cumplir cabalmente con la obligación de informar a la Asamblea General sobre el cumplimiento de sus fallos, es necesario que los Estados Parte le brinden oportunamente la información que ésta les requiera.
5. Reafirmar la importancia de:
 - a) La función consultiva y contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para el desarrollo de la jurisprudencia interamericana y el derecho internacional de los derechos humanos;
 - b) La jurisprudencia desarrollada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos para la efectiva vigencia y respeto de los derechos humanos en el Hemisferio y, por consiguiente, la importancia de la difusión de sus decisiones en los Estados Miembros;
 - c) La celebración de períodos extraordinarios de sesiones fuera de la sede de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por su importancia para la difusión y conocimiento del sistema interamericano de protección de los derechos humanos y en especial de la labor de la Corte Interamericana;
 - d) La celebración de audiencias de supervisión del cumplimiento de sentencias, por ser uno de los mecanismos más efectivos desarrollados para avanzar en el cumplimiento de las mismas ; y
 - e) Las actividades de capacitación dirigidas a jueces y otros operadores de justicia realizadas por la Corte Interamericana para promocionar la efectiva aplicación del derecho internacional de los derechos humanos en el ámbito interno;
6. Encomendar al Consejo Permanente que:
 - a) Continúe la consideración del tema "Acceso de la víctima a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (*jus standi*) y su puesta en práctica", incluyendo sus repercusiones financieras y presupuestarias, teniendo en cuenta la necesidad tanto de preservar el equilibrio procesal como de redefinir el papel de la CIDH en el procedimiento ante la Corte.

b) Continúe estudiando la posibilidad del funcionamiento permanente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, incluyendo sus repercusiones financieras y presupuestarias.

c) Continúe la consideración de medios para promover el mejor cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos por parte de los Estados Miembros.

d) Continúe analizando de manera prioritaria los medios para lograr un incremento efectivo de los recursos económicos asignados a la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el programa-presupuesto de la Organización y se busquen soluciones concretas al respecto, teniendo en cuenta los resultados de la reunión conjunta de la CAJP con la Comisión de Asuntos Administrativos y Presupuestarios (CAAP) del 5 de febrero de 2009,

7. Instar al Secretario General de la Organización para que de manera prioritaria presente propuestas concretas tendientes a lograr el financiamiento adecuado de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el programa de presupuesto ordinario, teniendo en cuenta el documento presentado por la Secretaría Ejecutiva de la Corte "Necesidades financieras a corto, mediano y largo plazo" (CP/CAJP-2695/09).

8. Expresar su agradecimiento a los Estados Miembros (Colombia, Costa Rica, México, Brasil y Chile) y Observadores Permanentes (España y Noruega) y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, que han realizado contribuciones voluntarias a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

9. Expresar agradecimiento al pueblo y al gobierno de la República Dominicana por el ofrecimiento de sede y su apoyo a la exitosa celebración del trigésimo octavo período extraordinario de sesiones de la Corte que tuvo lugar del 30 de marzo al 3 de abril de 2009.

10. Expresar agradecimiento a los pueblos y gobiernos de Uruguay y de México por el ofrecimiento de sede y su apoyo a la exitosa celebración del trigésimo quinto y trigésimo séptimo períodos extraordinarios de sesiones de la Corte, que tuvieron lugar en esos países del 11 al 15 de agosto y del 1 al 5 de diciembre de 2008, respectivamente.

11. Reiterar al Consejo Permanente que apruebe el reglamento del Fondo de Asistencia Legal del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, previas consultas con la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, teniendo en cuenta las observaciones de la sociedad civil.

12. Instar a los Estados Miembros a que contribuyan al Fondo Específico de Asistencia Legal del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, y a los Observadores Permanentes y otros donantes, a que realicen contribuciones voluntarias al Tribunal. Asimismo, instar a los Estados Miembros, Observadores Permanentes y otros donantes que realicen contribuciones a la cuenta bancaria de la Corte Interamericana para el Fondo de Asistencia Legal del Sistema Interamericano de Derechos Humanos para facilitar el acceso a éste de aquellas personas que actualmente no tienen los recursos necesarios para llevar su caso al sistema.

13. Alentar a los Estados Miembros a que continúen invitando a la Corte Interamericana de Derechos Humanos a celebrar períodos extraordinarios de sesiones fuera de su sede.

14. Instar a la Corte Interamericana de Derechos Humanos a que siga realizando seminarios especializados sobre el sistema interamericano de promoción y protección de derechos humanos para funcionarios estatales, en especial para operadores de justicia.

15. Apoyar la iniciativa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de celebrar un seminario sobre los desafíos presentes y futuros del sistema interamericano de protección de los derechos humanos.

16. Invitar a la Corte Interamericana de Derechos Humanos a que continúe participando, con sus jueces, en el diálogo con los Estados Miembros en el marco del proceso de reflexión sobre el fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, en el ámbito de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos.

17. Invitar igualmente a la Corte Interamericana de Derechos Humanos a que tenga presente las propuestas y comentarios de los Estados Miembros presentadas en el marco del diálogo sobre el funcionamiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos entre los Estados Miembros y los miembros de la CIDH y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 20 de marzo de 2009, así como las contribuciones de la sociedad civil, conforme se registra en el informe de dicha reunión contenido en documento (CP/CAJP-2769/09) y a que adopte las medidas que considere pertinentes en el marco de su autonomía e independencia.

18. Agradecer a la Corte Interamericana de Derechos Humanos su disposición a dialogar con los Estados Miembros para efectuar una reflexión compartida en caso de eventuales reformas a su reglamento.

19. Instar a los Estados Miembros a que consideren, según sea el caso, la firma y ratificación, a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y demás instrumentos del sistema, incluyendo la aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

20. Solicitar al Consejo Permanente que informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo período ordinario de sesiones, sobre la implementación de la presente resolución, cuya ejecución estará sujeta a la disponibilidad de recursos financieros en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos.

Ese mismo día la Asamblea General de la Organización aprobó la Resolución AG/RES. 2521 (XXXIX-O/09) titulada "Fortalecimiento de los Sistemas de Derechos Humanos en Seguimiento de los Mandatos Derivados de la Cumbre de las Américas", en la cual resolvió:

1. Reafirmar el compromiso de los Estados Miembros de continuar fortaleciendo y perfeccionando el sistema interamericano para la promoción y protección de los derechos humanos y, en ese sentido, continuar implementando las siguientes acciones concretas

tendientes al cumplimiento de los respectivos mandatos de los Jefes de Estado y de Gobierno, derivados de las Cumbres de las Américas:

- a) La universalización del sistema interamericano de derechos humanos, considerando la firma y ratificación, ratificación o adhesión, lo antes posible y según sea el caso, de todos los instrumentos universales e interamericanos de derechos humanos;
- b) El cumplimiento de las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el seguimiento de las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH);
- c) El perfeccionamiento del acceso de las víctimas a los mecanismos del sistema interamericano de derechos humanos;
- d) El financiamiento adecuado de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, incluyendo el fomento de contribuciones voluntarias, a fin de seguir atendiendo sus actividades y responsabilidades; y
- e) El examen de la posibilidad de que la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos funcionen de manera permanente teniendo en cuenta, entre otros elementos, los criterios de dichos órganos.

2. Reconocer los siguientes avances en las áreas específicas del sistema interamericano de derechos humanos, a saber:

- a) El amplio proceso de reflexión sobre el sistema interamericano de promoción y protección de los derechos humanos en el marco de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP) del Consejo Permanente y la importancia de las sesiones realizadas en el ámbito de la CAJP con ese propósito y del intercambio de propuestas y comentarios entre los Estados Miembros y los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, relacionados con el fortalecimiento y el perfeccionamiento del mismo, los cuales quedaron plasmados en el documento CP/CAJP-2665/08 rev. 8 corr.3 "Resultados del proceso de reflexión sobre el sistema interamericano de promoción y protección de los derechos humanos 2008-2009", entregado formalmente el 20 de marzo de 2009 a las Presidentas de los dos órganos del sistema, como aporte de los Estados al proceso de reformas que la CIDH y la Corte Interamericana de Derechos Humanos han encarado, dentro del más irrestricto respeto a la autonomía e independencia de dichos órganos.
- b) Los procesos participativos y transparentes de reforma de los Reglamentos de la CIDH y la Corte Interamericana de Derechos Humanos y, en particular, los aportes que a estos procesos ha hecho el diálogo sobre el funcionamiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos entre los Estados Miembros, los Miembros de la CIDH y los jueces de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y que contó con la participación de la sociedad civil, según se registra en el informe de la reunión contenido en el documento CP/CAJP-2769/09;

c) El depósito del instrumento de ratificación por parte de Argentina y Chile al Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la abolición de la pena de muerte, el 5 de septiembre y el 16 de octubre de 2008, respectivamente; y

3. Encomendar al Consejo Permanente que, a fin de dar cumplimiento a los objetivos mencionados en el párrafo resolutivo 1 y complementar y reforzar los avances mencionados en el párrafo resolutivo 2:

a) Continúe el amplio proceso de reflexión sobre el sistema interamericano de promoción y protección de los derechos humanos, como un asunto de particular importancia en el programa de trabajo de la CAJP que se aprueba anualmente, y que en ese sentido se programen sesiones, teniendo en cuenta las propuestas que se han dado en el marco de las discusiones llevadas a cabo en dicha Comisión. Dicho proceso de reflexión continuará siendo efectuado en consulta con los Estados Miembros, órganos especializados del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, organizaciones no gubernamentales, instituciones nacionales de derechos humanos, instituciones académicas y expertos calificados en la materia, sobre:

- i. los principales retos que enfrenta el sistema interamericano para promover y proteger los derechos humanos en el Hemisferio;
- ii. las posibles acciones para fortalecerlo y perfeccionarlo; y
- iii. la pertinencia de convocar una Conferencia Interamericana sobre Derechos Humanos;

b) de manera prioritaria, adopte medidas para lograr un incremento efectivo de los recursos económicos asignados a la CIDH en el programa-presupuesto de la Organización. Para estos efectos, agradecer el trabajo realizado por el Secretario General de la Organización, e instarlo a que continúe sus esfuerzos y presente, antes del cuadragésimo período ordinario de sesiones de la Asamblea General, propuestas adicionales tendientes a lograr el financiamiento adecuado de la CIDH en dicho programa-presupuesto;

c) Apoye las iniciativas que emprendan la Corte y la Comisión Interamericanas de Derechos Humanos para solicitar financiamiento a los organismos internacionales y regionales, en beneficio de las actividades de los órganos del sistema interamericano para la promoción y protección de los derechos humanos;

d) Inste, además, a los Estados Miembros a que contribuyan al Fondo Específico para el Fortalecimiento del Sistema Interamericano de Protección y Promoción de los Derechos Humanos, así como al Fondo Oliver Jackman creado mediante la resolución AG/RES.. 2329 (XXXVII-O/07);

e) Continúe la consideración de medios para promover el cumplimiento de las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el seguimiento de las recomendaciones de la CIDH por parte de los Estados Miembros;

LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

La Organización de los Estados Americanos (OEA) es la organización regional más antigua del mundo, ya que se remonta a la Primera Conferencia Internacional de Estados Americanos, celebrada en Washington, D.C., de octubre de 1889 a abril de 1890. En esta reunión se aprobó la creación de la Unión Internacional de Repúblicas Americanas. La Carta de la OEA se suscribió en Bogotá en 1948 y entró en vigencia en diciembre de 1951. Posteriormente la Carta fue enmendada por el Protocolo de Buenos Aires, suscrito en 1967, el cual entró en vigencia en febrero de 1970, por el Protocolo de Cartagena de Indias, suscrito en 1985, el cual entró en vigencia en noviembre de 1988; por el Protocolo de Managua, suscrito en 1993, el cual entró en vigencia el 29 de enero de 1996; y por el Protocolo de Washington, suscrito en 1992, el cual entró en vigor el 25 de septiembre de 1997. En la actualidad la OEA tiene 35 Estados miembros. Además, la Organización ha otorgado categoría de Observador Permanente a más de 44 Estados, así como a la Unión Europea.

Los propósitos esenciales de la OEA son los siguientes: afianzar la paz y la seguridad del Continente; promover y consolidar la democracia representativa dentro del respeto al principio de no intervención; prevenir las posibles causas de dificultades y asegurar la solución pacífica de las controversias que surjan entre los Estados miembros; organizar la acción solidaria de éstos en caso de agresión; procurar la solución de los problemas políticos, jurídicos y económicos, que se susciten entre ellos; promover, por medio de la acción cooperativa, su desarrollo económico, social y cultural, y alcanzar una efectiva limitación de armamentos convencionales que permita dedicar el mayor número de recursos al desarrollo económico y social de los Estados miembros.

La OEA realiza sus fines por medio de los siguientes órganos: la Asamblea General; la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores; los Consejos (el Consejo Permanente y el Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral); el Comité Jurídico Interamericano; la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; la Secretaría General; las Conferencias Especializadas; los Organismos Especializados, y otras entidades establecidas por la Asamblea General.

La Asamblea General celebra períodos ordinarios de sesiones una vez por año. En circunstancias especiales se reúne en períodos extraordinarios de sesiones. La Reunión de Consulta se convoca con el fin de considerar asuntos de carácter urgente y de interés común, y para servir de Órgano de Consulta en la aplicación del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR), que es el principal instrumento para la acción solidaria en caso de agresión. El Consejo Permanente conoce de los asuntos que le encomienda la Asamblea General o la Reunión de Consulta y ejecuta las decisiones de ambas cuando su cumplimiento no haya sido encomendado a otra entidad; vela por el mantenimiento de las relaciones de amistad entre los Estados miembros así como por la observancia de las normas que regulan el funcionamiento de la Secretaría General, y además, actúa provisionalmente como Órgano de Consulta para la aplicación del TIAR. La Secretaría General es el órgano central y permanente de la OEA. La Sede tanto del Consejo Permanente como de la Secretaría General está ubicada en Washington, D.C.

ESTADOS MIEMBROS: Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas (Commonwealth de las), Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Dominica (Commonwealth de), Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Grenada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Suriname, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela.